

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Esc. VICTOR MANUEL BRIZUELA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. LUCAS SEBASTIAN AMADO
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

Salta, Viernes 12 de Octubre de 2007

N° 17.724

Año XCIX	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 587854	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 16581F2
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3° 3/18
EDICION DE 92 PAGINAS	TIRADA 300 EJEMPLARES			
Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1° - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*
ARTICULO 2° - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 126/2006

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Aviso Administrativo	\$ 50,00	\$ 0,10
• Remate Administrativo	\$ 50,00	\$ 0,10
• Concesión de Agua Pública	\$ 30,00	\$ 0,10
• Edicto Judicial	\$ 20,00	\$ 0,10
• Remate Judicial	\$ 30,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteañal	\$ 40,00	\$ 0,10
• Edicto de Mina	\$ 35,00	\$ 0,10
• Aviso Comercial	\$ 50,00	\$ 0,10
• Asamblea Comercial	\$ 30,00	\$ 0,10
• Aviso General	\$ 30,00	\$ 0,10
• Asamblea de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de SS.MM. etc.)	\$ 15,00	\$ 0,10
• Asamblea Profesional	\$ 30,00	\$ 0,10
• BALANCE (por cada página)	\$ 150,00	

II - SUSCRIPCIONES	Anual	Semestral
• Boletín Oficial impreso	\$ 200,00	\$ 130,00
• (*) Página Web	\$ 160,00	\$ 100,00
• Boletín Oficial impreso y Página Web	\$ 280,00	\$ 170,00
• (*) Vía e-mail (Sección Legislativa)	\$ 80,00	—

(*) Las suscripciones en soporte digital (vía e-mail y página Web) no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.

III - EJEMPLARES

• Ejemplar (menos de 1 año)	\$ 2,00
• Ejemplar (más de 1 año)	\$ 4,00
• Separata (hasta 100 páginas)	\$ 6,00
• Separata (hasta 200 páginas)	\$ 15,00
• Separata (más de 200 páginas)	\$ 25,00

IV - FOTOCOPIAS

• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20
---	---------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág.

M.H.A. y O.P. N° 2691 del 03/10/07 – Otorga permiso de explotación – “Metán” a Scan Oil & Energy Argentina S.A.	5844
M.H.A. y O.P. N° 2692 del 03/10/07 - Otorga permiso de explotación – “Valles Calchaquíes” al Consorcio conformado por Ketsal S.A. y Kilwer S.A.	5851
M.H.A. y O.P. N° 2693 del 03/10/07 - Otorga permiso de explotación – “La Unión” al Consorcio conformado por Ketsal S.A. y Kilwer S.A.	5859
M.H.A. y O.P. N° 2694 del 03/10/07 - Otorga permiso de explotación – “Rosario de la Frontera” al Consorcio conformado por Ketsal S.A. y Kilwer S.A.	5866
M.H.A. y O.P. N° 2698 del 03/10/07 – Desadjudica terrenos ubicados en Barrios Villa Costanera y Esperanza y Villa Mitre – Dpto. Capital	5874
M.H.A. y O.P. N° 2699 del 03/10/07 – Adjudica en venta inmueble ubicados en diferentes Barrios de la Ciudad de Salta – Dpto. Capital	5874

RESOLUCIONES DELEGADAS

S.G.G. N° 347D del 26/09/07 – Deja sin efecto Decreto N° 2244/07	5875
M.S.P. N° 348D del 26/09/07 – Deja sin efecto Resolución N° 251D/07	5876
S.G.G. N° 349D del 28/09/07 – Aprueba Addenda de Contrato de Locación de Servicios – Sr. Fernando García	5876
S.G.G. N° 351D del 28/09/07 – Deja sin efecto designación de la Dra. Rosana Mabel Castro en el cargo de Procurador Fiscal de la Fiscalía de Estado	5876

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

S.G.G. N° 350D del 28/09/07 – Aceptación de renuncia – Lic. Lorena Guadalupe Rodríguez Dagum	5877
S.G.G. N° 352 D del 28/09/07 – Deja sin efecto designación “sin estabilidad” – Cargo político – Sr. Lionel Félix Pairuna	5877

RESOLUCION MINISTERIAL

M.P.E. N° 788 del 25/09/07 – Aprueba Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio Ferroviario Interurbano de Pasajeros Ramal C 14 “Tren a las Nubes” Empresa Ecotren S.A.	5877
--	------

RESOLUCIONES

N° 13785 – Secret. de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 894/07	5895
N° 13784 – Secret. de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 948/07	5897

LICITACIONES PUBLICAS

N° 13744 – Dirección Nacional de Vialidad N° 01/07	5898
N° 13728 – Universidad Nacional de Salta N° 10/07	5898

Pág.

N° 13727 – Universidad Nacional de Salta N° 09/07	5899
N° 13719 – Universidad Nacional de Salta N° 08/07	5900

CONCURSO DE PRECIOS

N° 13792 – Secret. de Desarrollo y Promoción Comunitaria N° 12/07	5900
---	------

CONCESION DE AGUA PUBLICA

N° 13755 – Ex Catastro N° 2197 – Dpto. Chicoana – Expte. N° 34-93.054/78	5901
--	------

Sección JUDICIAL**EDICTO DE MINA**

N° 13787 – Yabirú – Expte. N° 18.725	5901
--	------

SUCESORIOS

N° 13790 – Díaz, Roberto Prudencio – Jamarlli, Elsa Gladys – Expte. N° 182.913/07	5902
N° 13789 – Ovejero, Roberto German – Expte. N° 185.588/07	5902
N° 13786 – Guanuco, Héctor Margarito – Expte. N° 183.081/07	5902
N° 13777 – Pereyra, Miguel Carlos – Expte. N° 7.082/07	5902
N° 13772 – Vuyovich, Nicolás – Expte. N° 134.088/05	5902
N° 13771 – Rodríguez, Pedro Salvador – Expte. N° 187.955/07	5902
N° 13770 – Juan Eulogio Franco y Nicolaza Tolentina Durand de Franco – Expte. N° 133.680/05	5903
N° 13769 – María Julia Avendaño – Expte. N° 182.825/07	5903
N° 13754 – Cruz, Lindaura – Expte. N° 1-152.143/06	5903
N° 13748 – Aramayo, César – Wierna, Rosa Olimpia – Expte. N° 1-188.190/07	5903
N° 13746 – Rea, Sebastiana Benita y Gómez, Flavio José – Expte. N° 177.176/07	5903

REMATES JUDICIALES

N° 13779 – Por María Cristina Alfonzo – Juicio Expte. N° 36.160/02	5904
N° 13778 – Por Juan Daniel Castaño – Juicio Expte. N° 140.207/05	5904
N° 13765 – Por Eduardo Guidoni – Juicio Expte. N° F-171/03	5904
N° 13729 – Por Jorge E. Arias – Juicio Expte. N° 41.279/01	5905

POSESIONES VEINTEAÑAL

N° 13783 – González, Ana vs. Porta, José Guillermo, Rizzi de Porta, Emma y Porta de Bett, Hilda – Expte. N° 2-2.329/00	5905
N° 13776 – Rodríguez, Daniel Valentín c/Espeche, Dora Estela – Expte. N° 182.603/07	5906
N° 13775 – Galván, Exaltación Rosula c/López de Premoli, María Esther – Expte. N° 185.909/07	5906
N° 13751 – Quinteros, Marta c/Díaz de Flores, Angélica Carmen y Otros – Expte. N° 006.745/07	5906
N° 13737 – Sánchez, Leoncio vs. Quiroga, Armando – Expte. N° 157.689/06	5906
N° 13734 – Condori, Circuncisión Baltazar vs. González, Rosario – Expte. N° 166.269/06	5906

EDICTO DE QUIEBRA

Pág.

N° 13749 – Pedrana S.A. y Pedrana, Eduardo Antonio – Expte. N° EC2-10.509/97 5907

CONCURSO PREVENTIVO

N° 13712 – Chein Elias – Expte. N° 193.090/07 5907

EDICTO JUDICIALN° 13774 – Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/Dulitzki, Pablo Alfredo –
Expte. N° 3-514/06 5907**Sección COMERCIAL****CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**

N° 13791 – Granja JJR Sociedad de Responsabilidad Limitada 5908

N° 13782 – Temperantia S.R.L. 5909

N° 13781 – Norte Confecciones S.R.L. 5910

AVISOS COMERCIALES

N° 13773 – “Estancia Buenaventura S.R.L.” 5911

N° 13747 – Peunoa S.R.L. Escisión 5916

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

N° 13793 – Centro Policial de Socorros Mutuos “Sargento Suárez”, para el día 17/11/07 5916

N° 13788 – Club Social y Deportivo Aviación Orán – Salta, para el día 02/11/07 5916

N° 13768 – Club Deportivo San Martín de la Localidad de San Lorenzo, para el día 26/10/07 5917

AVISO GENERALN° 13794 – Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales
Afines – Resolución N° 99/07 5917**FE DE ERRATA**

N° 13780 – De la Edición N° 17.723 de fecha 11/10/07 5918

RECAUDACION

N° 13795 – Del día 11/10/07 5918

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 3 de Octubre de 2007

DECRETO N° 2691

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expedientes N° 11-81.613/07 y N° 143-24.940/07

VISTO: El artículo 124 de la Constitución Nacional, el artículo 85 de la Constitución de la Provincia de Salta; los Decretos N° 1.801/07 y N° 2.183/07; la Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo y la Resolución N° 541/07 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, segundo párrafo, de la Constitución Nacional y el artículo 85 de la Constitución Provincial, corresponde a la Provincia de Salta el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, entre los que se encuentran los yacimientos de hidrocarburos;

Que dicho dominio importa, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el ejercicio de todas las facultades atinentes a procurar la adecuada protección, exploración y explotación de tales recursos;

Que a partir de la promulgación de la Ley N° 26.197 (B.O. 05/01/07) y lo expresamente determinado en el artículo 2°: "...las provincias asumieron en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y quedaron transferidos de pleno derecho todos los Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos otorgados o aprobados por el Estado Nacional, disponiendo la misma, que el ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley N° 17.319 y su reglamentación y el Acuerdo Federal de Hidrocarburos...";

Que en virtud del artículo 4° de la Ley N° 26.197, las provincias en su carácter de Autoridades Concedentes determinarán sus respectivas Autoridades de Aplicación;

Que el artículo 6° de la misma, dispone que a partir de su promulgación las Provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los Permisos de Exploración, las Concesiones de Explotación y de Transporte de Hidrocarburos objeto de transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para: (I) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos Permisos y Concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional; (II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías; (III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y (IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones o en los contratos), sin que estas facultades resulten limitativas del resto de las facultades derivadas del poder concedente emergentes de la Ley N° 17.319 y su reglamentación;

Que por el Decreto N° 1.801 del 26/06/07 se creó la Secretaría de Recursos Energéticos con dependencia del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de Salta y por Decreto N° 2.183/07 se dispuso que la Secretaría de Recursos Energéticos ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación prevista en la Leyes Nacionales N° 17.319 y N° 26.197 y en las Leyes Provinciales N° 6.686, 6.747, 7.300 y sus reglamentarias y complementarias, con facultades para dictar las demás normas reglamentarias de aplicación a la actividad hidrocarburífera en el marco de las citadas Leyes Nacionales;

Que es prioritario para el Gobierno de la Provincia de Salta reactivar, mediante la activa participación de capitales de riesgo, los procesos de Exploración y posterior Explotación de Hidrocarburos a efectos de mantener y aumentar las reservas existentes, promover y ejecutar planes destinados a incrementar la producción provincial de Hidrocarburos líquidos y gaseosos y desarrollar las industrias petroquímicas y de gas, incluyendo sus derivados, a fin de asegurar el autoabastecimiento interno, más un margen de reservas y obtener saldos exportables;

Que esta política en materia de Hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas;

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica, económica y financiera acorde a las obligaciones derivadas de esa actividad;

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley N° 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de Hidrocarburos;

Que por Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo se ordenó el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/07 para la selección de empresas para la Exploración y eventual Explotación y desarrollo de Hidrocarburos de las siguientes áreas hidrocarburíferas de la Provincia de Salta: "Arizaro", "Cobres", "Guemes", "La Unión", "Metán", "J.V. Gonzalez", "Rio Colorado", "Rivadavia", "Rosario de la Frontera", "Valles Calchaquíes" y "Valle de Lerma" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el otorgamiento de dichos Permisos en los términos de la Ley 17.319, sus normas reglamentarias y complementarias;

Que la Resolución N° 541/07 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dispuso que la Secretaría de Recursos Energéticos es la "Autoridad de Aplicación" en el presente procedimiento de Licitación Pública;

Que en virtud de tales atribuciones, la Secretaría de Recursos Energéticos dictó la Resolución N° 01/07 por la cual se designaron los integrantes de la Comisión de Apertura y Preadjudicación con las facultades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, quienes emitieron el Dictamen de Precalificación y Preadjudicación de fecha 27/08/07;

Que mediante la Resolución N° 06 del 07/09/07, la Secretaría de Recursos Energéticos dispuso la adjudicación de todas las áreas licitadas, con excepción del área Arizaro, que declaró desierta;

Que de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, la Autoridad de Aplicación seleccionará entre los Ofertantes del Concurso, y adjudicará la oferta que considere como la más conveniente en términos del artículo 31 de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6.838

(numerales 7.5 y 7.6. del Pliego), la que será aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia (numeral 7.7. del Pliego);

Que de acuerdo al análisis efectuado sobre estas actuaciones, el proceso de selección ha sido llevado en un todo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y en las normas legales vigentes, dando cumplimiento con el principio del debido proceso administrativo;

Que en consecuencia, corresponde aprobar lo actuado por la Autoridad de Aplicación y otorgar los correspondientes Permisos de Exploración de las áreas adjudicadas, en los términos del artículo 16 y concordantes de la ley N° 17.319 y del Pliego de Bases y Condiciones;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por las normas constitucionales y legales mencionadas;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la adjudicación del Area de Exploración "Metán", ubicada en la Provincia de Salta, en el marco del Concurso Público Internacional N° 01/07 y, en consecuencia, Otórgase al Oferente Scan Oil & Energy Argentina S.A. el Permiso de Exploración sobre dicha área, el que se registrá por las normas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo y por las normas de aplicación que se mencionan en el presente, la que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

Area Metán

Coordenadas Gauss Kruger (Faja 3)

Esq.	X	Y
1	7.207.000	4.395.000
2	Lim. Salta - Santiago	4.395.000

Continúa por Lim. Interprovincial Salta - Santiago hasta Esq. N° 3

3	7.150.000	Lim. Salta - Santiago
4	7.150.000	3.575.000
5	7.207.000	3.575.000

Superficie aproximada: 6.809 Km²

Art. 2° - El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración mil cuatrocientos veintiséis (1.426) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima "K" de cuatrocientos (400) Unidades de Trabajo, en el período de tres (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 3° - El Permisionario deberá perforar un (1) Pozo de Exploración más ciento cincuenta (150) Unidades de Trabajo como mínimo en el Segundo Período en el caso de optar por acceder al mismo. Dicho Pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo hidrocarburífero en la cuenca del área en cuestión.

En el caso de que razones técnicas perfectamente demostrables indiquen la necesidad de realizar trabajos de prospección, previos a la perforación del Pozo, podrá desplazarse la perforación prevista al Tercer Período, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. 4° - El Permisionario deberá perforar un (1) Pozo de Exploración como mínimo en el Tercer Período, en el caso de optar por acceder al mismo.

Dicho Pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo hidrocarburífero en la cuenca del área en cuestión.

Art. 5° - El Permisionario deberá capacitar al personal designado por la Autoridad de Aplicación, durante toda la etapa en la que se encuentre vigente el Permiso de Exploración y/o la Concesión de Explotación, por un monto equivalente a diez (10) Unidades de Trabajo anuales.

Art. 6° - El Permisionario podrá, en caso de obtener Permisos de Exploración sobre áreas colindantes, transferir Unidades de Trabajo efectivamente comprometidas, de un área a otra, bajo las siguientes modalidades:

Podrán transferir de un área a otra colindante, hasta un cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Trabajo comprometidas en el área cedente, debiendo ser efectivizadas en el área beneficiaria. En caso de superar el porcentaje precedentemente establecido, las Unidades de Trabajo trasladadas deberán ser cumplimentadas en su totalidad en el Segundo Período exploratorio sobre el área cedente.

Si se hubiesen transferido más del cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Trabajo comprometidas de un área a otra durante el Primer Período, y el Permisionario optase por no acceder al Segundo Período

exploratorio se tendrán por incumplidas en el área cedente las Unidades de Trabajo transferidas al área beneficiaria, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación se encontrará facultada para ejecutar la garantía de cumplimiento de Unidades de Trabajo constituida de acuerdo a lo prescripto por el numeral 10.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Dicha transferencia quedará sujeta a la previa autorización, de carácter discrecional, de la Autoridad de Aplicación, ante quien el Permisionario presentará los informes técnicos que justifiquen dicha transferencia.

Art. 7° - El Adjudicatario estará habilitado para ingresar en el área a partir de la fecha de vigencia del Permiso y otorgamiento del título, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 145/71.

Art. 8° - Dentro de los quince (15) días hábiles, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, la Autoridad de Aplicación deberá entregar a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, los documentos originales que se indican a continuación:

1.- Copia autenticada de la Resolución del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia aprobatorio del pliego del concurso, con sus adjuntos.

2.- Las consultas, aclaraciones y modificaciones al Pliego, con las respuestas de la Comisión de Apertura y Preadjudicación.

3.- La oferta presentada por el Oferente que resultó Adjudicatario del concurso.

4.- Copia autenticada del acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación, seleccionó al Oferente Adjudicatario del concurso del área.

5.- Copia autenticada del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprobó la adjudicación del concurso del área y otorgó el Permiso de Exploración.

Art. 9° - La Escribanía General de Gobierno de la Provincia protocolizará en el Registro de la Provincia, la documentación entregada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 10° - El testimonio de la documentación asentada en el Registro de la Provincia constituye el Título Definitivo del derecho otorgado y será entregado al Permisionario, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.

Art. 11° - Los derechos y obligaciones de los Permisionario serán los establecidos en lo Títulos II y III de la Ley N° 17.319 y concordantes, en la Ley N° 26.197, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y los que les correspondan por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.055 del 10 de octubre de 1989, N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, en tanto sus disposiciones mantengan su vigencia, sean aplicables a los Permisos de Exploración, Concesiones de Explotación y Transporte otorgados o que se otorguen de acuerdo a la citada ley o sus normas hubieren sido ratificadas por las Leyes N° 25.148, N° 25.645 y N° 25.918, los que se les reconozcan por los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprueban el presente Pliego de Bases y Condiciones del Concurso y el que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el Permiso de Exploración y por las normas que dicte la Secretaría de Recursos Energéticos en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

La Provincia de Salta no será responsable ante el Permisionario y/o Concesionario por modificaciones de la legislación nacional aplicable al Permiso o Concesión o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional que modifiquen, sustituyan o deroguen los mencionados Decretos, que alteren los derechos de los Permisionarios y/o Concesionarios, reconocidos al día de la apertura del concurso.

Art. 12° - El Permisionario asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración de Hidrocarburos y deberá aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias, personal técnico calificado necesarios para ejecutar las Unidades de Trabajo mínimas y las comprometidas, realizando además todos los trabajos e inversiones que se requieran para una adecuada exploración del área, dando cumplimiento a las obligaciones que legalmente le correspondieren como Permisionario.

El Permisionario será responsable de todos los pasivos ambientales existentes en el área.

Art. 13° - El Permisionario, previo a la iniciación de sus actividades en el área, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental y Social del área que le hubiese sido adjudicada dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la notificación del presente Decreto.

Este Estudio de Impacto Ambiental y Social se ajustará a las Resoluciones de la Secretaría de Energía que se encuentren vigentes, a las normas nacionales de protección ambiental de presupuestos mínimos y a las normas provinciales que las complementen.

Art. 14° - El Permisionario deberá realizar el deslinde y mensura del área dentro de los ciento ochenta (180) días de su adjudicación, de acuerdo a lo que establece el Decreto N° 8.546/68 y la Resolución de la Secretaría de Energía N° 309/93.

Art. 15° - El Adjudicatario podrá solicitar el uso anticipado del período de prórroga previsto en el artículo 23 de la Ley N° 17.319, adicionando al vencimiento de cada uno de los Periodos de Exploración, hasta un (1) año de extensión en cada uno de ellos.

Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Periodo de Exploración.

El conjunto de las prórrogas no podrá exceder el plazo máximo de cuatro (4) años, el remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Periodo de Exploración. En el caso que el Periodo de Exploración esté conformado por solo dos (2) Periodos, por aplicación del punto 2.20 del Pliego de Bases y Condiciones, el Periodo remanente de la prórroga podrá ser adicionada al Segundo Periodo de Exploración.

Art. 16° - Para el cómputo del área remanente mencionada en el artículo 26 de la Ley N° 17.319, el Adjudicatario estará facultado a excluir, por el plazo de un (1) año, además de las superficies transformadas en lotes de una Concesión de Explotación, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentra en trámite.

Art. 17° - Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas, deberá abonar a la Provincia de Salta el saldo pendiente actualizado dentro de los treinta (30) días de restituida el área o de la finalización del Primer Periodo de Exploración, lo que ocurra primero.

En los Periodos siguientes la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración le obligará a abonar a la Provincia de Salta el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo o Pozo de Exploración comprometidos y no realizados que correspondan al Periodo en que dicha renuncia se produzca.

Si en cualquiera de los Periodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso a las Unidades de Trabajo comprometidas para el Periodo o Periodos siguientes. El exceso de Unidades de Trabajo no es compensable con la realización del Pozo de Exploración comprometido para el Periodo de que se trate.

Art. 18° - El Permisionario de Exploración y en su caso el Concesionario de Explotación y de Transporte, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación la información que establecen las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/93, N° 2.057/05, y N° 324/06, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, así como la que en el futuro le indique la Autoridad de Aplicación.

Art. 19° - Si el Permisionario descubriere Hidrocarburos deberá denunciarlo en el plazo de treinta (30) días a la Autoridad de Aplicación y si determinare que el yacimiento es comercialmente explotable solicitará la Concesión de Explotación sobre el Lote de Explotación, presentando el plan de trabajos para su desarrollo, que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 20° - El Permisionario y el Concesionario pagarán anualmente a la Provincia de Salta y por adelantado por cada kilómetro cuadrado (Km²) o fracción de la superficie del área del Permiso o Concesión, el canon previsto por el artículo 57 y/o 58 de la Ley N° 17.319 y el Decreto N° 3.036/68 y cuyo valor fijado por el Poder Ejecutivo Nacional se encuentre vigente a la apertura del concurso y mantenido sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del artículo 102 de la Ley N° 17.319.

Si el Adjudicatario hiciere uso anticipado del Periodo de prórroga, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, el monto del canon a abonar por la prórroga respectiva será aquel que corresponda pagar por el Periodo que en cada caso se prorrogue.

El monto del canon a abonar por la Concesión de Explotación se calculará sobre la superficie de los Lotes de Explotación que abarque la Concesión de que se trate.

Art. 21° - Los Permisionarios y Concesionarios tendrán el derecho a la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que se produzcan en el área, de conformidad con

la Ley N° 17.319 y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.055/89 del 10 de octubre de 1989; N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedarán incorporados al Título del Permiso de la Concesión en su caso, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Conforme a lo previsto en el Decreto del PEN. N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, el derecho a la exportación e importación de Hidrocarburos extraídos del área de Concesión y sus derivados exentas de todo arancel, derecho o retención estará sujeto a lo expresado en el numeral 9.1. del Pliego. A la fecha rige la ley N° 25.561, artículo 6° y sus normas reglamentarias. Los Permisionarios y Concesionarios tendrán el derecho a la libre disponibilidad del setenta por ciento (70%) de las divisas provenientes de la comercialización de los Hidrocarburos que se extraigan del área en los términos y condiciones del artículo 5° del Decreto N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego.

Art. 22° - Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el artículo precedente, facultará a los Permisionarios y Concesionarios, a recibir, por el tiempo que dure esa restricción, un valor no inferior al determinado en el artículo 6° del Decreto N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, en los términos y condiciones allí establecidos, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego.

Art. 23° - Los Permisionarios y/o Concesionarios estarán sujetos a la legislación tributaria nacional, provincial y municipal que les fuere aplicable.

Art. 24° - El Permisionario y/o el Concesionario pagarán a la Provincia de Salta las regalías establecidas por el artículo 21 y, en su caso, las previstas por los artículos 59 y 62 y en las condiciones y modalidades de los artículos 60 y 61 de la ley N° 17.319, lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.671/69 y demás normas reglamentarias y complementarias.

A tal fin el Concesionario abonará el doce por ciento (12%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de la comercialización de los Hidrocarburos extraídos del área, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Autoridad de Aplicación podrá decidir el pago en especie, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.319 y su Decreto reglamentario, y a la Resolución de la Secretaría de Energía N° 232/02, o las que posteriormente las modifiquen.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Concesionario queda facultado a convenir con la Autoridad de Aplicación las alternativas de pago en efectivo o en especie que consideren recíprocamente convenientes.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al Permisionario respecto del quince por ciento (15%) en concepto de regalías que le corresponda tributar conforme el artículo 21 de la Ley N° 17.319.

Art. 25° - Los Permisarios y/o Concesionarios de la Explotación y de transporte deberán indemnizar a los propietarios superficiales por los perjuicios que les causaren con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el artículo 100 de la Ley 17.319. A esos fines y con los efectos y alcances de la citada norma, el Poder Ejecutivo de la Provincia fijará los importes indemnizatorios que estime corresponder.

Art. 26° - Para el cómputo de las limitaciones indicadas en los artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo, de la Ley N° 17.319, cuando los titulares de los Permisos o Concesiones constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresa (UTE) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente respecto de dicha persona, UTE o asociaciones con igual composición de integrantes. Esta cláusula establecida en el artículo 18 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989, se aplicará sujeta a los términos expresado en el numeral 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 27° - El incumplimiento de las obligaciones a cargo del Permisionario o Concesionario, autorizará a la Autoridad de Aplicación a iniciar las actuaciones dirigidas a la constatación del incumplimiento, y resolver si correspondiera, la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 80 y título VII de la Ley N° 17.319.

Art. 28° - Los contratos de préstamos a que se refiere el artículo 73 de la Ley N° 17.319 serán aprobados por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 29° - La renuncia implicará inexcusablemente la cancelación por el titular de la Concesión o Permiso de todos los tributos impagos, Unidades de Trabajo comprometidas no cumplidas y demás deudas exigibles.

Art. 30° - El Permisionario deberá:

1) Dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia del Permiso, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo equivalente al quince por ciento (15%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período de Exploración.

2) A la fecha de Iniciación de los posteriores Períodos de Exploración el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo o Pozos de Exploración equivalente al quince por ciento (15%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para dichos Períodos de Exploración.

Dichas garantías deberán ser constituidas de acuerdo a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones en los numerales 3.6.2, 3.6.3, 3.6.4 y 3.6.5., u otro tipo de garantía a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación no reconocerá intereses por el depósito de garantía, pero los que devenguen los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivo.

Art. 31° - Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo mencionadas en el numeral 10.1.1 del Pliego de Bases y Condiciones y/o avance el programa que se refiere el numeral 10.1.2 del mismo, deduciendo del monto de las garantías el cien por ciento (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo completada o Pozo de Exploración terminado.

Art. 32° - Las garantías constituidas según los numerales 10.1.1 y 10.1.2 del Pliego, serán devueltas al Permisionario dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de cada Período de Exploración, siempre que no quedaren obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dichas garantías.

Art. 33° - Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de comienzo del plazo de vigencia del Lote de Explotación, el Concesionario constituirá una garantía de cumplimiento del plan de trabajos para el desarrollo de la Concesión aprobado por la Autoridad de Aplicación.

La garantía correspondiente se deberá constituir conforme a lo dispuesto en penúltimo párrafo del numeral 10.1.2 del Pliego y por la suma equivalente en dólares estadounidenses al diez por ciento (10%) de la valoración del plan de trabajos que apruebe la Autoridad de Aplicación.

Dicha garantía será restituida al Concesionario dentro de los sesenta días (60) de finalizada la ejecución del plan de trabajos aprobado por la Autoridad de Aplicación, si no quedaren obligaciones pendientes a su cargo, a juicio de la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del numeral 10.1.2 del Pliego.

Art. 34° - Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia del Permiso y/o Concesión, el Permisionario y/o Concesionario constituirá una garantía que asegure la restauración de las condiciones ambientales del área de Exploración o Lote de Explotación, que resultaren afectadas por la ejecución de sus actividades, equivalente al diez por ciento (10%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Periodo de Exploración.

El Permisionario y/o Concesionario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación un documento que contenga un monitoreo ambiental anual, que permita determinar los impactos ambientales y sociales del área durante dicho periodo. El análisis y verificación de las afirmaciones vertidas en dicho documento permitirá a la Autoridad de Aplicación determinar el porcentaje a restituir de la garantía en cuestión.

Art. 35° - En el supuesto de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor los derechos y obligaciones que surgen del Pliego de Bases y Condiciones, de la oferta del Oferente, del Permiso de Exploración y/o Concesión de Explotación y de las normas aplicables, podrán ser suspendidos mientras dure dicha causa, si la Autoridad de Aplicación lo considerase suficiente.

La parte afectada notificará esa circunstancia a la Autoridad de Aplicación informando la duración y extensión de la suspensión, si fuere total o parcial y la naturaleza del Caso Fortuito y de la Fuerza Mayor.

Las obligaciones así suspendidas retomarán su obligatoriedad tan pronto como desaparezca la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo notificar este hecho a la Autoridad de Aplicación.

Art. 36° - En caso de controversia en el presente Concurso o en el Permiso o eventual Concesión, entre la Autoridad de Aplicación y el Oferente, el Permisionario o el Concesionario, se observará el siguiente orden de prelación de las normas aplicables:

a) El Pliego de Condiciones del Concurso, adjuntos y Circulares.

b) Documentos de la oferta.

c) Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el Permiso de Exploración.

d) Las Leyes N° 17.319, sus normas reglamentarias y complementarias, en los términos del numeral 9.1 del Pliego y N° 26.197.

e) Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia.

f) Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

g) Legislación Aplicable.

La controversia se someterá a la jurisdicción y competencia del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia de los Oferentes, Permisionarios o Concesionarios, a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, quienes serán notificados en los domicilios constituidos en la oferta.

Art. 37° - El Permisionario deberá cumplir con toda la normativa vigente así como la que en el futuro se establezca, con respecto a las modalidades y contenidos de entrega de información y documentación técnica y toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

El Permisionario deberá entregar toda la documentación técnica a requerimiento de la Autoridad de Aplicación sin costo alguno.

Art. 38° - La Autoridad de Aplicación determinará para el área una zona en la que no podrá realizarse actividad petrolera alguna y que permanecerá como "zona testigo". Esta zona será determinada una vez establecidas las instalaciones de desarrollo, fuera de ellas, y no deberá afectar las labores generales, y será considerada como referencia para la evaluación de posibles cambios ambientales que pudieran ocasionar la actividad hidrocarburífera.

Las dimensiones de la zona testigo serán equivalentes al uno por ciento (1%) de la superficie total del área.

Art. 39° - La información que el Permisionario de Exploración o el Concesionario de Explotación y de Transporte debe proveer a la Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de su obligación expresada en el numeral 9.3 del Pliego, tendrá carácter confidencial por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha en que cada información es producida y entregada a la Autoridad de Aplicación.

El Permisionario o el Concesionario deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información referida, siendo responsable por la violación de esa obligación por parte de sus empleados, funcionarios, directivos, consultores o asesores, comprendiendo al de sus empresas subsidiarias, controladas, controlantes o vinculadas.

El incumplimiento por parte del Permisionario o Concesionario de su deber de confidencialidad, lo hará pasible de las sanciones previstas en el Título VII de la Ley N° 17.319 y de la reparación de los daños consecuentes.

Art. 40° - La Autoridad de Aplicación se encuentra obligada a mantener la confidencialidad de la información recibida del Permisionario o Concesionario, en los términos de las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 319/93, Anexo I, apartado 6°, N° 2.057/05 y N° 324/06, y todas sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Art. 41° - La Secretaría de Recursos Energéticos dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas será Autoridad de Aplicación de lo aquí dispuesto, y estará facultada a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas y/o ambientales.

Art. 42° - Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el registro del estado Provincial, sin cargo, los instrumentos que le remitirá la Secretaría de Recursos Energéticos.

Art. 43° - Instrúyase a la Secretaría de Recursos Energéticos a extraer copia fiel de la piezas fundamentales del presente expediente para conformar el expediente administrativo bajo el cual tramitará lo atinente al Permiso de Exploración aquí otorgado.

Art. 44° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 45° - Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – David – Medina

VERANEXO

Salta, 3 de Octubre de 2007

DECRETO N° 2692

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expedientes N° 11-81.613/07 y N° 143-24.940/07

VISTO: El artículo 124 de la Constitución Nacional, el artículo 85 de la Constitución de la Provincia de Salta; los Decretos N° 1.801/07 y N° 2.183/07; la Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo y la Resolución N° 541/07 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, segundo párrafo, de la Constitución Nacional y el artículo 85 de la Constitución Provincial, corresponde a la Provincia de Salta el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, entre los que se encuentran los yacimientos de hidrocarburos;

Que dicho dominio importa, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el ejercicio de todas las facultades atinentes a procurar la adecuada protección, exploración y explotación de tales recursos;

Que a partir de la promulgación de la Ley N° 26.197 (B.O. 05/01/07) y lo expresamente determinado en el artículo 2°: "...las provincias asumieron en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraran en sus respectivos territorios y quedaron transferidos de pleno derecho todos los Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos otorgados o aprobados por el Estado Nacional, disponiendo la misma, que el ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley N° 17.319 y su reglamentación y el Acuerdo Federal de Hidrocarburos...";

Que en virtud del artículo 4° de la Ley N° 26.197, las provincias en su carácter de Autoridades Concedentes determinarán sus respectivas Autoridades de Aplicación;

Que el artículo 6º de la misma, dispone que a partir de su promulgación las Provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los Permisos de Exploración, las Concesiones de Explotación y de Transporte de Hidrocarburos objeto de transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para: (I) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos Permisos y Concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional; (II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías; (III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y (IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley Nº 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones o en los contratos), sin que estas facultades resulten limitativas del resto de las facultades derivadas del poder concedente emergentes de la Ley Nº 17.319 y su reglamentación;

Que por el Decreto Nº 1.801 del 26/06/07 se creó la Secretaría de Recursos Energéticos con dependencia del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de Salta y por Decreto Nº 2.183/07 se dispuso que la Secretaría de Recursos Energéticos ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación prevista en la Leyes Nacionales Nº 17.319 y Nº 26.197 y en las Leyes Provinciales Nº 6.686, 6.747, 7.300 y sus reglamentarias y complementarias, con facultades para dictar las demás normas reglamentarias de aplicación a la actividad hidrocarburífera en el marco de las citadas Leyes Nacionales;

Que es prioritario para el Gobierno de la Provincia de Salta reactivar, mediante la activa participación de capitales de riesgo, los procesos de Exploración y posterior Explotación de Hidrocarburos a efectos de mantener y aumentar las reservas existentes, promover y ejecutar planes destinados a incrementar la producción provincial de Hidrocarburos líquidos y gaseosos y desarrollar las industrias petroquímicas y de gas, incluyendo sus derivados, a fin de asegurar el autoabastecimiento interno, más un margen de reservas y obtener saldos exportables;

Que esta política en materia de Hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio a

efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas;

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica, económica y financiera acorde a las obligaciones derivadas de esa actividad;

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de Hidrocarburos;

Que por Resolución Nº 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo se ordenó el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional Nº 01/07 para la selección de empresas para la Exploración y eventual Explotación y desarrollo de Hidrocarburos de las siguientes áreas hidrocarburíferas de la Provincia de Salta: "Arizaro", "Cobres", "Guemes", "La Unión", "Metan", "J.V. Gonzalez", "Rio Colorado", "Rivadavia", "Rosario de la Frontera", "Valles Calchaquíes" y "Valle de Lerma" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el otorgamiento de dichos Permisos en los términos de la Ley 17.319, sus normas reglamentarias y complementarias;

Que la Resolución Nº 541/07 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dispuso que la Secretaría de Recursos Energéticos es la "Autoridad de Aplicación" en el presente procedimiento de Licitación Pública;

Que en virtud de tales atribuciones, la Secretaría de Recursos Energéticos dictó la Resolución Nº 01/07 por la cual se designaron los integrantes de la Comisión de Apertura y Preadjudicación con las facultades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, quienes emitieron el Dictamen de Precalificación y Preadjudicación de fecha 27/08/07;

Que mediante la Resolución Nº 06 del 07/09/07, la Secretaría de Recursos Energéticos dispuso la adjudicación de todas las áreas licitadas, con excepción del área Arizaro, que declaró desierta;

Que de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, la Autoridad de Aplicación seleccionará entre los Oferentes del Concurso, y adjudicará la oferta que considere como la más conveniente en términos del artículo 31 de la Ley de Contrataciones de la Provincia Nº 6.838 (numerales 7.5 y 7.6. del Pliego), la que será aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia (numeral 7.7. del Pliego);

Que de acuerdo al análisis efectuado sobre estas actuaciones, el proceso de selección ha sido llevado en un todo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y en las normas legales vigentes, dando cumplimiento con el principio del debido proceso administrativo;

Que en consecuencia, corresponde aprobar lo actuado por la Autoridad de Aplicación y otorgar los correspondientes Permisos de Exploración de las áreas adjudicadas, en los términos del artículo 16 y concordantes de la ley N° 17.319 y del Pliego de Bases y Condiciones;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por las normas constitucionales y legales mencionadas;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la adjudicación del Area de Exploración "Valles Calchaquies", ubicada en la Provincia de Salta, en el marco del Concurso Público Internacional N° 01/07 y en consecuencia, Otórgase al Consorcio conformado por Ketsal S.A. y Kilwer S.A. el Permiso de Exploración sobre dicha área, el que se registrará por las normas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo y por las normas de aplicación que se mencionan en el presente, la que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

Area Valles Calchaquíes PS

Coordenadas Gauss Kruger (Faja 3)

Esq.	X	Y
1	7.230.000	3.540.000
2	Lim. Salta - Tucumán	3.540.000

Continúa por Límite Salta – Tucumán hasta punto N° 3

3	7.100.000	Lim. Salta - Tucumán
4	7.100.000	3.500.00
5	Río Calchaquí	3.500.00

Continúa por Río Calchaquí hasta el punto N° 6

6	7.230.000	Río Calchaquí
---	-----------	---------------

Superficie aproximada: 5.756 Km2

Art. 2° - El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración doscientos catorce (214) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima "K" de ciento cincuenta (150) Unidades de Trabajo, en el período de tres (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 3° - El Permisionario deberá perforar un (1) Pozo de Exploración más ciento cincuenta (150) Unidades de Trabajo como mínimo en el Segundo Período en el caso de optar por acceder al mismo. Dicho Pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo hidrocarburífero en la cuenca del área en cuestión.

En el caso de que razones técnicas perfectamente demostrables indiquen la necesidad de realizar trabajos de prospección, previos a la perforación del Pozo, podrá desplazarse la perforación prevista al Tercer Período, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. 4° - El Permisionario deberá perforar un (1) Pozo de Exploración como mínimo en el Tercer Período, en el caso de optar por acceder al mismo.

Dicho Pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo hidrocarburífero en la cuenca del área en cuestión.

Art. 5° - El Permisionario deberá capacitar al personal designado por la Autoridad de Aplicación, durante toda la etapa en la que se encuentre vigente el Permiso de Exploración y/o la Concesión de Explotación, por un monto equivalente a diez (10) Unidades de Trabajo anuales.

Art. 6° - El Permisionario podrá, en caso de obtener Permisos de Exploración sobre áreas colindantes, transferir Unidades de Trabajo efectivamente comprometidas, de un área a otra, bajo las siguientes modalidades:

Podrán transferir de un área a otra colindante, hasta un cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Trabajo comprometidas en el área cedente, debiendo ser efectivizadas en el área beneficiaria. En caso de superar el porcentaje precedentemente establecido, las Unidades de Trabajo trasladadas deberán ser cumplimentadas en su totalidad en el Segundo Período exploratorio sobre el área cedente.

Si se hubiesen transferido más del cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Trabajo comprometi-

das de un área a otra durante el Primer Periodo, y el Permisionario optase por no acceder al Segundo Periodo exploratorio se tendrán por incumplidas en el área cedente las Unidades de Trabajo transferidas al área beneficiaria, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación se encontrará facultada para ejecutar la garantía de cumplimiento de Unidades de Trabajo constituida de acuerdo a lo prescripto por el numeral 10.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Dicha transferencia quedará sujeta a la previa autorización, de carácter discrecional, de la Autoridad de Aplicación, ante quien el Permisionario presentará los informes técnicos que justifiquen dicha transferencia.

Art. 7° - El Adjudicatario estará habilitado para ingresar en el área a partir de la fecha de vigencia del Permiso y otorgamiento del título, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 145/71.

Art. 8° - Dentro de los quince (15) días hábiles, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, la Autoridad de Aplicación deberá entregar a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, los documentos originales que se indican a continuación:

1.- Copia autenticada de la Resolución del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia aprobatorio del pliego del concurso, con sus adjuntos.

2.- Las consultas, aclaraciones y modificaciones al Pliego, con las respuestas de la Comisión de Apertura y Preadjudicación.

3.- La oferta presentada por el Oferente que resultó Adjudicatario del concurso.

4.- Copia autenticada del acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación, seleccionó al Oferente Adjudicatario del concurso del área.

5.- Copia autenticada del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprobó la adjudicación del concurso del área y otorgó el Permiso de Exploración.

Art. 9° - La Escribanía General de Gobierno de la Provincia protocolizará en el Registro de la Provincia, la documentación entregada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 10° - El testimonio de la documentación asentada en el Registro de la Provincia constituye el Título

Definitivo del derecho otorgado y será entregado al Permisionario, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.

Art. 11° - Los derechos y obligaciones de los Permisionario serán los establecidos en lo Títulos II y III de la Ley N° 17.319 y concordantes, en la Ley N° 26.197, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y los que les correspondan por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.055 del 10 de octubre de 1989, N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, en tanto sus disposiciones mantengan su vigencia, sean aplicables a los Permisos de Exploración, Concesiones de Explotación y Transporte otorgados o que se otorguen de acuerdo a la citada ley o sus normas hubieren sido ratificadas por las Leyes N° 25.148, N° 25.645 y N° 25.918, los que se les reconozcan por los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprueban el presente Pliego de Bases y Condiciones del Concurso y el que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el Permiso de Exploración y por las normas que dicte la Secretaría de Recursos Energéticos en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

La Provincia de Salta no será responsable ante el Permisionario y/o Concesionario por modificaciones de la legislación nacional aplicable al Permiso o Concesión o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional que modifiquen, sustituyan o deroguen los mencionados Decretos, que alteren los derechos de los Permisionarios y/o Concesionarios, reconocidos al día de la apertura del concurso.

Art. 12° - El Permisionario asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración de Hidrocarburos y deberá aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias, personal técnico calificado necesarios para ejecutar las Unidades de Trabajo mínimas y las comprometidas, realizando además todos los trabajos e inversiones que se requieran para una adecuada exploración del área, dando cumplimiento a las obligaciones que legalmente le correspondieren como Permisionario.

El Permisionario será responsable de todos los pasivos ambientales existentes en el área.

Art. 13° - El Permisionario, previo a la iniciación de sus actividades en el área, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental y Social del área que le hubiese sido

adjudicada dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la notificación del presente Decreto.

Este Estudio de Impacto Ambiental y Social se ajustará a las Resoluciones de la Secretaría de Energía que se encuentren vigentes, a las normas nacionales de protección ambiental de presupuestos mínimos y a las normas provinciales que las complementen.

Art. 14° - El Permisionario deberá realizar el deslinde y mensura del área dentro de los ciento ochenta (180) días de su adjudicación, de acuerdo a lo que establece el Decreto N° 8.546/68 y la Resolución de la Secretaría de Energía N° 309/93.

Art. 15° - El Adjudicatario podrá solicitar el uso anticipado del período de prórroga previsto en el artículo 23 de la Ley N° 17.319, adicionando al vencimiento de cada uno de los Periodos de Exploración, hasta un (1) año de extensión en cada uno de ellos.

Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Periodo de Exploración.

El conjunto de las prórrogas no podrá exceder el plazo máximo de cuatro (4) años, el remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Periodo de Exploración. En el caso que el Periodo de Exploración esté conformado por solo dos (2) Periodos, por aplicación del punto 2.20 del Pliego de Bases y Condiciones, el Periodo remanente de la prórroga podrá ser adicionada al Segundo Periodo de Exploración.

Art. 16° - Para el cómputo del área remanente mencionada en el artículo 26 de la Ley N° 17.319, el Adjudicatario estará facultado a excluir, por el plazo de un (1) año, además de las superficies transformadas en lotes de una Concesión de Explotación, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentra en trámite.

Art. 17° - Si el Permisionario no cumpliera con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas, deberá abonar a la Provincia de Salta el saldo pendiente actualizado dentro de los treinta (30) días de restituida el área o de la finalización del Primer Periodo de Exploración, lo que ocurra primero.

En los Periodos siguientes la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración le obligará a abonar a la Provincia de Salta el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo o Pozo de Exploración com-

prometidos y no realizados que correspondan al Periodo en que dicha renuncia se produzca.

Si en cualquiera de los Periodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso a las Unidades de Trabajo comprometidas para el Periodo o Periodos siguientes. El exceso de Unidades de Trabajo no es compensable con la realización del Pozo de Exploración comprometido para el Periodo de que se trate.

Art. 18° - El Permisionario de Exploración y en su caso el Concesionario de Explotación y de Transporte, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación la información que establecen las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/93, N° 2.057/05, y N° 324/06, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, así como la que en el futuro le indique la Autoridad de Aplicación.

Art. 19° - Si el Permisionario descubriere Hidrocarburos deberá denunciarlo en el plazo de treinta (30) días a la Autoridad de Aplicación y si determinare que el yacimiento es comercialmente explotable solicitará la Concesión de Explotación sobre el Lote de Explotación, presentando el plan de trabajos para su desarrollo, que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 20° - El Permisionario y el Concesionario pagarán anualmente a la Provincia de Salta y por adelantado por cada kilómetro cuadrado (Km²) o fracción de la superficie del área del Permiso o Concesión, el canon previsto por el artículo 57 y/o 58 de la Ley N° 17.319 y el Decreto N° 3.036/68 y cuyo valor fijado por el Poder Ejecutivo Nacional se encuentre vigente a la apertura del concurso y mantenido sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del artículo 102 de la Ley N° 17.319.

Si el Adjudicatario hiciera uso anticipado del Periodo de prórroga, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, el monto del canon a abonar por la prórroga respectiva será aquel que corresponda pagar por el Periodo que en cada caso se prorrogue.

El monto del canon a abonar por la Concesión de Explotación se calculará sobre la superficie de los Lotes de Explotación que abarque la Concesión de que se trate.

Art. 21° - Los Permisionarios y Concesionarios tendrán el derecho a la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que se produzcan en el área, de conformidad con

la Ley Nº 17.319 y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.055/89 del 10 de octubre de 1989; Nº 1.212 del 8 de noviembre de 1989 y Nº 1.589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedarán incorporados al Título del Permiso de la Concesión en su caso, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Conforme a lo previsto en el Decreto del PEN. Nº 1.589 del 27 de diciembre de 1989, el derecho a la exportación e importación de Hidrocarburos extraídos del área de Concesión y sus derivados exentas de todo arancel, derecho o retención estará sujeto a lo expresado en el numeral 9.1. del Pliego. A la fecha rige la ley Nº 25.561, artículo 6º y sus normas reglamentarias. Los Permisionarios y Concesionarios tendrán el derecho a la libre disponibilidad del setenta por ciento (70%) de las divisas provenientes de la comercialización de los Hidrocarburos que se extraigan del área en los términos y condiciones del artículo 5º del Decreto Nº 1.589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego.

Art. 22º - Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el artículo precedente, facultará a los Permisionarios y Concesionarios, a recibir, por el tiempo que dure esa restricción, un valor no inferior al determinado en el artículo 6º del Decreto Nº 1.589 del 27 de diciembre de 1989, en los términos y condiciones allí establecidos, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego.

Art. 23º - Los Permisionarios y/o Concesionarios estarán sujetos a la legislación tributaria nacional, provincial y municipal que les fuere aplicable.

Art. 24º - El Permisionario y/o el Concesionario pagarán a la Provincia de Salta las regalías establecidas por el artículo 21 y, en su caso, las previstas por los artículos 59 y 62 y en las condiciones y modalidades de los artículos 60 y 61 de la ley Nº 17.319, lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.671/69 y demás normas reglamentarias y complementarias.

A tal fin el Concesionario abonará el doce por ciento (12%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de la comercialización de los Hidrocarburos extraídos del área, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Autoridad de Aplicación podrá decidir el pago en especie, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.319 y su Decreto reglamentario, y a la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 232/02, o las que posteriormente las modifiquen.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Concesionario queda facultado a convenir con la Autoridad de Aplicación las alternativas de pago en efectivo o en especie que consideren recíprocamente convenientes.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al Permisionario respecto del quince por ciento (15%) en concepto de regalías que le corresponda tributar conforme el artículo 21 de la Ley Nº 17.319.

Art. 25º - Los Permisionarios y/o Concesionarios de la Explotación y de transporte deberán indemnizar a los propietarios superficiarios por los perjuicios que les causaren con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el artículo 100 de la Ley 17.319. A esos fines y con los efectos y alcances de la citada norma, el Poder Ejecutivo de la Provincia fijará los importes indemnizatorios que estime corresponder.

Art. 26º - Para el cómputo de las limitaciones indicadas en los artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo, de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de los Permisos o Concesiones constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresa (U T E) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente respecto de dicha persona, UTE o asociaciones con igual composición de integrantes. Esta cláusula establecida en el artículo 18 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.212 del 8 de noviembre de 1989, se aplicará sujeta a los términos expresado en el numeral 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 27º - El incumplimiento de las obligaciones a cargo del Permisionario o Concesionario, autorizará a la Autoridad de Aplicación a iniciar las actuaciones dirigidas a la constatación del incumplimiento, y resolver si correspondiera, la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 80 y título VII de la Ley Nº 17.319.

Art. 28º - Los contratos de préstamos a que se refiere el artículo 73 de la Ley Nº 17.319 serán aprobados por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 29º - La renuncia implicará inexcusablemente la cancelación por el titular de la Concesión o Permiso de todos los tributos impagos, Unidades de Trabajo comprometidas no cumplidas y demás deudas exigibles.

Art. 30° - El Permisario deberá:

1) Dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia del Permiso, el Permisario constituirá una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo equivalente al quince por ciento (15%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período de Exploración.

2) A la fecha de Iniciación de los posteriores Períodos de Exploración el Permisario constituirá una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo o Pozos de Exploración equivalente al quince por ciento (15%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para dichos Períodos de Exploración.

Dichas garantías deberán ser constituidas de acuerdo a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones en los numerales 3.6.2, 3.6.3, 3.6.4 y 3.6.5., u otro tipo de garantía a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación no reconocerá intereses por el depósito de garantía, pero los que devenguen los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivo.

Art. 31° - Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo mencionadas en el numeral 10.1.1 del Pliego de Bases y Condiciones y/o avance el programa que se refiere el numeral 10.1.2 del mismo, deduciendo del monto de las garantías el cien por ciento (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo completada o Pozo de Exploración terminado.

Art. 32° - Las garantías constituidas según los numerales 10.1.1 y 10.1.2 del Pliego, serán devueltas al Permisario dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de cada Período de Exploración, siempre que no quedaren obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dichas garantías.

Art. 33° - Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de comienzo del plazo de vigencia del Lote de Explotación, el Concesionario constituirá una garantía de cumplimiento del plan de trabajos para el desarrollo de la Concesión aprobado por la Autoridad de Aplicación.

La garantía correspondiente se deberá constituir conforme a lo dispuesto en penúltimo párrafo del numeral

10.1.2 del Pliego y por la suma equivalente en dólares estadounidenses al diez por ciento (10%) de la valoración del plan de trabajos que apruebe la Autoridad de Aplicación.

Dicha garantía será restituida al Concesionario dentro de los sesenta días (60) de finalizada la ejecución del plan de trabajos aprobado por la Autoridad de Aplicación, si no quedaren obligaciones pendientes a su cargo, a juicio de la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del numeral 10.1.2 del Pliego.

Art. 34° - Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia del Permiso y/o Concesión, el Permisario y/o Concesionario constituirá una garantía que asegure la restauración de las condiciones ambientales del área de Exploración o Lote de Explotación, que resultaren afectadas por la ejecución de sus actividades, equivalente al diez por ciento (10%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período de Exploración.

El Permisario y/o Concesionario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación un documento que contenga un monitoreo ambiental anual, que permita determinar los impactos ambientales y sociales del área durante dicho periodo. El análisis y verificación de las afirmaciones vertidas en dicho documento permitirá a la Autoridad de Aplicación determinar el porcentaje a restituir de la garantía en cuestión.

Art. 35° - En el supuesto de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor los derechos y obligaciones que surgen del Pliego de Bases y Condiciones, de la oferta del Oferente, del Permiso de Exploración y/o Concesión de Explotación y de las normas aplicables, podrán ser suspendidos mientras dure dicha causa, si la Autoridad de Aplicación lo considerase suficiente.

La parte afectada notificará esa circunstancia a la Autoridad de Aplicación informando la duración y extensión de la suspensión, si fuere total o parcial y la naturaleza del Caso Fortuito y de la Fuerza Mayor.

Las obligaciones así suspendidas retomarán su obligatoriedad tan pronto como desaparezca la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo notificar este hecho a la Autoridad de Aplicación.

Art. 36° - En caso de controversia en el presente Concurso o en el Permiso o eventual Concesión, entre

la Autoridad de Aplicación y el Oferente, el Permisionario o el Concesionario, se observará el siguiente orden de prelación de las normas aplicables:

- a) El Pliego de Condiciones del Concurso, adjuntos y Circulares.
- b) Documentos de la oferta.
- c) Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el Permiso de Exploración.
- d) Las Leyes N° 17.319, sus normas reglamentarias y complementarias, en los términos del numeral 9.1 del Pliego y N° 26.197.
- e) Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia.
- f) Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia.
- g) Legislación Aplicable.

La controversia se someterá a la jurisdicción y competencia del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia de los Oferentes, Permisarios o Concesionarios, a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, quienes serán notificados en los domicilios constituidos en la oferta.

Art. 37° - El Permisionario deberá cumplir con toda la normativa vigente así como la que en el futuro se establezca, con respecto a las modalidades y contenidos de entrega de información y documentación técnica y toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

El Permisionario deberá entregar toda la documentación técnica a requerimiento de la Autoridad de Aplicación sin costo alguno.

Art. 38° - La Autoridad de Aplicación determinará para el área una zona en la que no podrá realizarse actividad petrolera alguna y que permanecerá como "zona testigo". Esta zona será determinada una vez establecidas las instalaciones de desarrollo, fuera de ellas, y no deberá afectar las labores generales, y será considerada como referencia para la evaluación de posibles cambios ambientales que pudieran ocasionar la actividad hidrocarburífera.

Las dimensiones de la zona testigo serán equivalentes al uno por ciento (1%) de la superficie total del área.

Art. 39° - La información que el Permisionario de Exploración o el Concesionario de Explotación y de Transporte debe proveer a la Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de su obligación expresada en el numeral 9.3 del Pliego, tendrá carácter confidencial por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha en que cada información es producida y entregada a la Autoridad de Aplicación.

El Permisionario o el Concesionario deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información referida, siendo responsable por la violación de esa obligación por parte de sus empleados, funcionarios, directivos, consultores o asesores, comprendiendo al de sus empresas subsidiarias, controladas, controlantes o vinculadas.

El incumplimiento por parte del Permisionario o Concesionario de su deber de confidencialidad, lo hará pasible de las sanciones previstas en el Título VII de la Ley N° 17.319 y de la reparación de los daños consecuentes.

Art. 40° - La Autoridad de Aplicación se encuentra obligada a mantener la confidencialidad de la información recibida del Permisionario o Concesionario, en los términos de las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 319/93, Anexo I, apartado 6°, N° 2.057/05 y N° 324/06, y todas sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Art. 41° - La Secretaría de Recursos Energéticos dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas será Autoridad de Aplicación de lo aquí dispuesto, y estará facultada a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas y/o ambientales.

Art. 42° - Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el registro del estado Provincial, sin cargo, los instrumentos que le remitirá la Secretaría de Recursos Energéticos.

Art. 43° - Instrúyase a la Secretaría de Recursos Energéticos a extraer copia fiel de la piezas fundamentales del presente expediente para conformar el expediente administrativo bajo el cual tramitará lo atinente al Permiso de Exploración aquí otorgado.

Art. 44° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 45° - Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – David – Medina

VERANEXO

Salta, 3 de Octubre de 2007

DECRETO N° 2693

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expedientes N° 11-81.613/07 y N° 143-24.940/07

VISTO: El artículo 124 de la Constitución Nacional, el artículo 85 de la Constitución de la Provincia de Salta; los Decretos N° 1.801/07 y N° 2.183/07; la Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo y la Resolución N° 541/07 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, segundo párrafo, de la Constitución Nacional y el artículo 85 de la Constitución Provincial, corresponde a la Provincia de Salta el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, entre los que se encuentran los yacimientos de hidrocarburos;

Que dicho dominio importa, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el ejercicio de todas las facultades atinentes a procurar la adecuada protección, exploración y explotación de tales recursos;

Que a partir de la promulgación de la Ley N° 26.197 (B.O. 05/01/07) y lo expresamente determinado en el artículo 2°: "...las provincias asumieron en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y quedaron transferidos de pleno derecho todos los Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos otorgados o aprobados por el Estado Nacional, disponiendo la misma, que el ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley N° 17.319 y su reglamentación y el Acuerdo Federal de Hidrocarburos...";

Que en virtud del artículo 4° de la Ley N° 26.197, las provincias en su carácter de Autoridades

Concedentes determinarán sus respectivas Autoridades de Aplicación;

Que el artículo 6° de la misma, dispone que a partir de su promulgación las Provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los Permisos de Exploración, las Concesiones de Explotación y de Transporte de Hidrocarburos objeto de transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para: (I) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos Permisos y Concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional; (II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías; (III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y (IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones o en los contratos), sin que estas facultades resulten limitativas del resto de las facultades derivadas del poder concedente emergentes de la Ley N° 17.319 y su reglamentación;

Que por el Decreto N° 1.801 del 26/06/07 se creó la Secretaría de Recursos Energéticos con dependencia del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de Salta y por Decreto N° 2.183/07 se dispuso que la Secretaría de Recursos Energéticos ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación prevista en la Leyes Nacionales N° 17.319 y N° 26.197 y en las Leyes Provinciales N° 6.686, 6.747, 7.300 y sus reglamentarias y complementarias, con facultades para dictar las demás normas reglamentarias de aplicación a la actividad hidrocarbúfera en el marco de las citadas Leyes Nacionales;

Que es prioritario para el Gobierno de la Provincia de Salta reactivar, mediante la activa participación de capitales de riesgo, los procesos de Exploración y posterior Explotación de Hidrocarburos a efectos de mantener y aumentar las reservas existentes, promover y ejecutar planes destinados a incrementar la producción provincial de Hidrocarburos líquidos y gaseosos y desarrollar las industrias petroquímicas y de gas, incluyendo sus derivados, a fin de asegurar el autoabastecimiento interno, más un margen de reservas y obtener saldos exportables;

Que esta política en materia de Hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas;

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica, económica y financiera acorde a las obligaciones derivadas de esa actividad;

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley N° 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de Hidrocarburos;

Que por Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo se ordenó el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/07 para la selección de empresas para la Exploración y eventual Explotación y desarrollo de Hidrocarburos de las siguientes áreas hidrocarburíferas de la Provincia de Salta: "Arizaro", "Cobres", "Guemes", "La Unión", "Metan", "J.V. Gonzalez", "Rio Colorado", "Rivadavia", "Rosario de la Frontera", "Valles Calchaquies" y "Valle de Lerma" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el otorgamiento de dichos Permisos en los términos de la Ley 17.319, sus normas reglamentarias y complementarias;

Que la Resolución N° 541/07 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dispuso que la Secretaría de Recursos Energéticos es la "Autoridad de Aplicación" en el presente procedimiento de Licitación Pública;

Que en virtud de tales atribuciones, la Secretaría de Recursos Energéticos dictó la Resolución N° 01/07 por la cual se designaron los integrantes de la Comisión de Apertura y Preadjudicación con las facultades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, quienes emitieron el Dictamen de Precalificación y Preadjudicación de fecha 27/08/07;

Que mediante la Resolución N° 06 del 07/09/07, la Secretaría de Recursos Energéticos dispuso la adjudicación de todas las áreas licitadas, con excepción del área Arizaro, que declaró desierta;

Que de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, la Autoridad de Aplicación seleccionará entre los Oferentes del Concurso, y adjudicará la oferta que considere como la más conveniente en términos del artículo 31 de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6.838 (numerales 7.5 y 7.6. del Pliego), la que será aprobada

por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia (numeral 7.7. del Pliego);

Que de acuerdo al análisis efectuado sobre estas actuaciones, el proceso de selección ha sido llevado en un todo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y en las normas legales vigentes, dando cumplimiento con el principio del debido proceso administrativo;

Que en consecuencia, corresponde aprobar lo actuado por la Autoridad de Aplicación y otorgar los correspondientes Permisos de Exploración de las áreas adjudicadas, en los términos del artículo 16 y concordantes de la ley N° 17.319 y del Pliego de Bases y Condiciones;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por las normas constitucionales y legales mencionadas;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la adjudicación del Area de Exploración "La Unión", ubicada en la Provincia de Salta, en el marco del Concurso Público Internacional N° 01/07 y en consecuencia, Otórgase al Consorcio conformado por Ketsal S.A. y Kilwer S.A. el Permiso de Exploración sobre dicha área, el que se regirá por las normas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo y por las normas de aplicación que se mencionan en el presente, la que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

Area La Unión

Coordenadas Gauss Kruger

Esq.	X	Y
1	7.402.000	4.500.000
2	7.365.000	4.500.000
3	7.365.000	4.505.000
4	7.330.000	4.505.000
5	7.330.000	4.460.000
6	7.340.000	4.460.000
7	7.340.000	4.480.000
8	7.369.500	4.480.000
9	7.369.500	4.460.000
10	7.402.000	4.460.000

Superficie aproximada: 2.467 Km2.

Art. 2° - El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración tres mil setecientos sesenta y cuatro (3.764) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima "K" de trescientas (300) Unidades de Trabajo, en el período de tres (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 3° - El Permisionario deberá perforar un (1) Pozo de Exploración más ciento cincuenta (150) Unidades de Trabajo como mínimo en el Segundo Período en el caso de optar por acceder al mismo. Dicho Pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo hidrocarburífero en la cuenca del área en cuestión.

En el caso de que razones técnicas perfectamente demostrables indiquen la necesidad de realizar trabajos de prospección, previos a la perforación del Pozo, podrá desplazarse la perforación prevista al Tercer Período, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. 4° - El Permisionario deberá perforar un (1) Pozo de Exploración como mínimo en el Tercer Período, en el caso de optar por acceder al mismo.

Dicho Pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo hidrocarburífero en la cuenca del área en cuestión.

Art. 5° - El Permisionario deberá capacitar al personal designado por la Autoridad de Aplicación, durante toda la etapa en la que se encuentre vigente el Permiso de Exploración y/o la Concesión de Explotación, por un monto equivalente a diez (10) Unidades de Trabajo anuales.

Art. 6° - El Permisionario podrá, en caso de obtener Permisos de Exploración sobre áreas colindantes, transferir Unidades de Trabajo efectivamente comprometidas, de un área a otra, bajo las siguientes modalidades:

Podrán transferir de un área a otra colindante, hasta un cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Trabajo comprometidas en el área cedente, debiendo ser efectivizadas en el área beneficiaria. En caso de superar el porcentaje precedentemente establecido, las Unidades de Trabajo trasladadas deberán ser cumplimentadas en su totalidad en el Segundo Período exploratorio sobre el área cedente.

Si se hubiesen transferido más del cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Trabajo comprometidas de un área a otra durante el Primer Período, y el

Permisionario optase por no acceder al Segundo Período exploratorio se tendrán por incumplidas en el área cedente las Unidades de Trabajo transferidas al área beneficiaria, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación se encontrará facultada para ejecutar la garantía de cumplimiento de Unidades de Trabajo constituida de acuerdo a lo prescripto por el numeral 10.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Dicha transferencia quedará sujeta a la previa autorización, de carácter discrecional, de la Autoridad de Aplicación, ante quien el Permisionario presentará los informes técnicos que justifiquen dicha transferencia.

Art. 7° - El Adjudicatario estará habilitado para ingresar en el área a partir de la fecha de vigencia del Permiso y otorgamiento del título, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 145/71.

Art. 8° - Dentro de los quince (15) días hábiles, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, la Autoridad de Aplicación deberá entregar a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, los documentos originales que se indican a continuación:

1.- Copia autenticada de la Resolución del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia aprobatorio del pliego del concurso, con sus adjuntos.

2.- Las consultas, aclaraciones y modificaciones al Pliego, con las respuestas de la Comisión de Apertura y Preadjudicación.

3.- La oferta presentada por el Oferente que resultó Adjudicatario del concurso.

4.- Copia autenticada del acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación, seleccionó al Oferente Adjudicatario del concurso del área.

5.- Copia autenticada del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprobó la adjudicación del concurso del área y otorgó el Permiso de Exploración.

Art. 9° - La Escribanía General de Gobierno de la Provincia protocolizará en el Registro de la Provincia, la documentación entregada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 10° - El testimonio de la documentación asentada en el Registro de la Provincia constituye el Título Definitivo del derecho otorgado y será entregado al Permisionario, dentro de los ciento veinte (120) días

hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.

Art. 11° - Los derechos y obligaciones de los Permisario serán los establecidos en lo Títulos II y III de la Ley N° 17.319 y concordantes, en la Ley N° 26.197, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y los que les correspondan por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.055 del 10 de octubre de 1989, N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, en tanto sus disposiciones mantengan su vigencia, sean aplicables a los Permisos de Exploración, Concesiones de Explotación y Transporte otorgados o que se otorguen de acuerdo a la citada ley o sus normas hubieren sido ratificadas por las Leyes N° 25.148, N° 25.645 y N° 25.918, los que se les reconozcan por los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprueban el presente Pliego de Bases y Condiciones del Concurso y el que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el Permiso de Exploración y por las normas que dicte la Secretaría de Recursos Energéticos en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

La Provincia de Salta no será responsable ante el Permisario y/o Concesionario por modificaciones de la legislación nacional aplicable al Permiso o Concesión o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional que modifiquen, sustituyan o deroguen los mencionados Decretos, que alteren los derechos de los Permisarios y/o Concesionarios, reconocidos al día de la apertura del concurso.

Art. 12° - El Permisario asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración de Hidrocarburos y deberá aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias, personal técnico calificado necesarios para ejecutar las Unidades de Trabajo mínimas y las comprometidas, realizando además todos los trabajos e inversiones que se requieran para una adecuada exploración del área, dando cumplimiento a las obligaciones que legalmente le correspondieren como Permisario.

El Permisario será responsable de todos los pasivos ambientales existentes en el área.

Art. 13° - El Permisario, previo a la iniciación de sus actividades en el área, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental y Social del área que le hubiese sido adjudicada dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la notificación del presente Decreto.

Este Estudio de Impacto Ambiental y Social se ajustará a las Resoluciones de la Secretaría de Energía que se encuentren vigentes, a las normas nacionales de protección ambiental de presupuestos mínimos y a las normas provinciales que las complementen.

Art. 14° - El Permisario deberá realizar el deslinde y mensura del área dentro de los ciento ochenta (180) días de su adjudicación, de acuerdo a lo que establece el Decreto N° 8.546/68 y la Resolución de la Secretaría de Energía N° 309/93.

Art. 15° - El Adjudicatario podrá solicitar el uso anticipado del período de prórroga previsto en el artículo 23 de la Ley N° 17.319, adicionando al vencimiento de cada uno de los Periodos de Exploración, hasta un (1) año de extensión en cada uno de ellos.

Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Periodo de Exploración.

El conjunto de las prórrogas no podrá exceder el plazo máximo de cuatro (4) años, el remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Periodo de Exploración. En el caso que el Periodo de Exploración esté conformado por solo dos (2) Periodos, por aplicación del punto 2.20 del Pliego de Bases y Condiciones, el Periodo remanente de la prórroga podrá ser adicionada al Segundo Periodo de Exploración.

Art. 16° - Para el cómputo del área remanente mencionada en el artículo 26 de la Ley N° 17.319, el Adjudicatario estará facultado a excluir, por el plazo de un (1) año, además de las superficies transformadas en lotes de una Concesión de Explotación, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentra en trámite.

Art. 17° - Si el Permisario no cumpliera con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas, deberá abonar a la Provincia de Salta el saldo pendiente actualizado dentro de los treinta (30) días de restituida el área o de la finalización del Primer Periodo de Exploración, lo que ocurra primero.

En los Periodos siguientes la renuncia del Permisario al Permiso de Exploración le obligará a abonar a la Provincia de Salta el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo o Pozo de Exploración comprometidos y no realizados que correspondan al Periodo en que dicha renuncia se produzca.

Si en cualquiera de los Periodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respec-

tivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso a las Unidades de Trabajo comprometidas para el Periodo o Periodos siguientes. El exceso de Unidades de Trabajo no es compensable con la realización del Pozo de Exploración comprometido para el Periodo de que se trate.

Art. 18° - El Permisionario de Exploración y en su caso el Concesionario de Explotación y de Transporte, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación la información que establecen las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/93, N° 2.057/05, y N° 324/06, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, así como la que en el futuro le indique la Autoridad de Aplicación.

Art. 19° - Si el Permisionario descubriere Hidrocarburos deberá denunciarlo en el plazo de treinta (30) días a la Autoridad de Aplicación y si determinare que el yacimiento es comercialmente explotable solicitará la Concesión de Explotación sobre el Lote de Explotación, presentando el plan de trabajos para su desarrollo, que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 20° - El Permisionario y el Concesionario pagarán anualmente a la Provincia de Salta y por adelantado por cada kilómetro cuadrado (Km²) o fracción de la superficie del área del Permiso o Concesión, el canon previsto por el artículo 57 y/o 58 de la Ley N° 17.319 y el Decreto N° 3.036/68 y cuyo valor fijado por el Poder Ejecutivo Nacional se encuentre vigente a la apertura del concurso y mantenido sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del artículo 102 de la Ley N° 17.319.

Si el Adjudicatario hiciere uso anticipado del Período de prórroga, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, el monto del canon a abonar por la prórroga respectiva será aquel que corresponda pagar por el Período que en cada caso se prorrogue.

El monto del canon a abonar por la Concesión de Explotación se calculará sobre la superficie de los Lotes de Explotación que abarque la Concesión de que se trate.

Art. 21° - Los Permisionarios y Concesionarios tendrán el derecho a la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que se produzcan en el área, de conformidad con la Ley N° 17.319 y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.055/89 del 10 de octubre de 1989; N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedarán incorporados al Título del Permiso de la Concesión en su caso,

derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Conforme a lo previsto en el Decreto del PEN. N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, el derecho a la exportación e importación de Hidrocarburos extraídos del área de Concesión y sus derivados exentas de todo arancel, derecho o retención estará sujeto a lo expresado en el numeral 9.1. del Pliego. A la fecha rige la ley N° 25.561, artículo 6° y sus normas reglamentarias. Los Permisionarios y Concesionarios tendrán el derecho a la libre disponibilidad del setenta por ciento (70%) de las divisas provenientes de la comercialización de los Hidrocarburos que se extraigan del área en los términos y condiciones del artículo 5° del Decreto N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego.

Art. 22° - Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el artículo precedente, facultará a los Permisionarios y Concesionarios, a recibir, por el tiempo que dure esa restricción, un valor no inferior al determinado en el artículo 6° del Decreto N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, en los términos y condiciones allí establecidos, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego.

Art. 23° - Los Permisionarios y/o Concesionarios estarán sujetos a la legislación tributaria nacional, provincial y municipal que les fuere aplicable.

Art. 24° - El Permisionario y/o el Concesionario pagarán a la Provincia de Salta las regalías establecidas por el artículo 21 y, en su caso, las previstas por los artículos 59 y 62 y en las condiciones y modalidades de los artículos 60 y 61 de la ley N° 17.319, lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.671/69 y demás normas reglamentarias y complementarias.

A tal fin el Concesionario abonará el doce por ciento (12%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de la comercialización de los Hidrocarburos extraídos del área, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Autoridad de Aplicación podrá decidir el pago en especie, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.319 y su Decreto reglamentario, y a la Resolución de la Secretaría de Energía N° 232/02, o las que posteriormente las modifiquen.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Concesionario queda facultado a convenir con la Autoridad de Aplicación las alternativas de pago en efectivo o en especie que consideren recíprocamente convenientes.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al Permisionario respecto del quince por ciento (15%) en concepto de regalías que le corresponda tributar conforme el artículo 21 de la Ley N° 17.319.

Art. 25° - Los Permisionarios y/o Concesionarios de la Explotación y de transporte deberán indemnizar a los propietarios superficiarios por los perjuicios que les causaren con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el artículo 100 de la Ley 17.319. A esos fines y con los efectos y alcances de la citada norma, el Poder Ejecutivo de la Provincia fijará los importes indemnizatorios que estime corresponder.

Art. 26° - Para el cómputo de las limitaciones indicadas en los artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo, de la Ley N° 17.319, cuando los titulares de los Permisos o Concesiones constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresa (U T E) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente respecto de dicha persona, UTE o asociaciones con igual composición de integrantes. Esta cláusula establecida en el artículo 18 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989, se aplicará sujeta a los términos expresado en el numeral 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 27° - El incumplimiento de las obligaciones a cargo del Permisionario o Concesionario, autorizará a la Autoridad de Aplicación a iniciar las actuaciones dirigidas a la constatación del incumplimiento, y resolver si correspondiera, la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 80 y título VII de la Ley N° 17.319.

Art. 28° - Los contratos de préstamos a que se refiere el artículo 73 de la Ley N° 17.319 serán aprobados por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 29° - La renuncia implicará inexcusablemente la cancelación por el titular de la Concesión o Permiso de todos los tributos impagos, Unidades de Trabajo comprometidas no cumplidas y demás deudas exigibles.

Art. 30° - El Permisionario deberá:

1) Dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia del Permiso, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento de las Unidades de Tra-

bajo equivalente al quince por ciento (15%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período de Exploración.

2) A la fecha de Iniciación de los posteriores Períodos de Exploración el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo o Pozos de Exploración equivalente al quince por ciento (15%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para dichos Períodos de Exploración.

Dichas garantías deberán ser constituidas de acuerdo a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones en los numerales 3.6.2, 3.6.3, 3.6.4 y 3.6.5., u otro tipo de garantía a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación no reconocerá intereses por el depósito de garantía, pero los que devenguen los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivo.

Art. 31° - Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo mencionadas en el numeral 10.1.1 del Pliego de Bases y Condiciones y/o avance el programa que se refiere el numeral 10.1.2 del mismo, deduciendo del monto de las garantías el cien por ciento (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo completada o Pozo de Exploración terminado.

Art. 32° - Las garantías constituidas según los numerales 10.1.1 y 10.1.2 del Pliego, serán devueltas al Permisionario dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de cada Período de Exploración, siempre que no quedaren obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dichas garantías.

Art. 33° - Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de comienzo del plazo de vigencia del Lote de Explotación, el Concesionario constituirá una garantía de cumplimiento del plan de trabajos para el desarrollo de la Concesión aprobado por la Autoridad de Aplicación.

La garantía correspondiente se deberá constituir conforme a lo dispuesto en penúltimo párrafo del numeral 10.1.2 del Pliego y por la suma equivalente en dólares estadounidenses al diez por ciento (10%) de la valorización del plan de trabajos que apruebe la Autoridad de Aplicación.

Dicha garantía será restituida al Concesionario dentro de los sesenta días (60) de finalizada la ejecución del plan de trabajos aprobado por la Autoridad de Aplicación, si no quedaren obligaciones pendientes a su cargo, a juicio de la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del numeral 10.1.2 del Pliego.

Art. 34° - Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia del Permiso y/o Concesión, el Permisionario y/o Concesionario constituirá una garantía que asegure la restauración de las condiciones ambientales del área de Exploración o Lote de Explotación, que resultaren afectadas por la ejecución de sus actividades, equivalente al diez por ciento (10%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Periodo de Exploración.

El Permisionario y/o Concesionario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación un documento que contenga un monitoreo ambiental anual, que permita determinar los impactos ambientales y sociales del área durante dicho periodo. El análisis y verificación de las afirmaciones vertidas en dicho documento permitirá a la Autoridad de Aplicación determinar el porcentaje a restituir de la garantía en cuestión.

Art. 35° - En el supuesto de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor los derechos y obligaciones que surgen del Pliego de Bases y Condiciones, de la oferta del Oferente, del Permiso de Exploración y/o Concesión de Explotación y de las normas aplicables, podrán ser suspendidos mientras dure dicha causa, si la Autoridad de Aplicación lo considerase suficiente.

La parte afectada notificará esa circunstancia a la Autoridad de Aplicación informando la duración y extensión de la suspensión, si fuere total o parcial y la naturaleza del Caso Fortuito y de la Fuerza Mayor.

Las obligaciones así suspendidas retomarán su obligatoriedad tan pronto como desaparezca la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo notificar este hecho a la Autoridad de Aplicación.

Art. 36° - En caso de controversia en el presente Concurso o en el Permiso o eventual Concesión, entre la Autoridad de Aplicación y el Oferente, el Permisionario o el Concesionario, se observará el siguiente orden de prelación de las normas aplicables:

a) El Pliego de Condiciones del Concurso, adjuntos y Circulares.

b) Documentos de la oferta.

c) Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el Permiso de Exploración.

d) Las Leyes N° 17.319, sus normas reglamentarias y complementarias, en los términos del numeral 9.1 del Pliego y N° 26.197.

e) Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia.

f) Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

g) Legislación Aplicable.

La controversia se someterá a la jurisdicción y competencia del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia de los Oferentes, Permisionarios o Concesionarios, a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, quienes serán notificados en los domicilios constituidos en la oferta.

Art. 37° - El Permisionario deberá cumplir con toda la normativa vigente así como la que en el futuro se establezca, con respecto a las modalidades y contenidos de entrega de información y documentación técnica y toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

El Permisionario deberá entregar toda la documentación técnica a requerimiento de la Autoridad de Aplicación sin costo alguno.

Art. 38° - La Autoridad de Aplicación determinará para el área una zona en la que no podrá realizarse actividad petrolera alguna y que permanecerá como "zona testigo". Esta zona será determinada una vez establecidas las instalaciones de desarrollo, fuera de ellas, y no deberá afectar las labores generales, y será considerada como referencia para la evaluación de posibles cambios ambientales que pudieran ocasionar la actividad hidrocarburífera.

Las dimensiones de la zona testigo serán equivalentes al uno por ciento (1%) de la superficie total del área.

Art. 39° - La información que el Permisionario de Exploración o el Concesionario de Explotación y de Transporte debe proveer a la Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de su obligación expresada en el numeral 9.3 del Pliego, tendrá carácter confidencial por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha en que cada información es producida y entregada a la Autoridad de Aplicación.

El Permisionario o el Concesionario deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información referida, siendo responsable por la violación de esa obligación por parte de sus empleados, funcionarios, directivos, consultores o asesores, comprendiendo al de sus empresas subsidiarias, controladas, controlantes o vinculadas.

El incumplimiento por parte del Permisionario o Concesionario de su deber de confidencialidad, lo hará pasible de las sanciones previstas en el Título VII de la Ley N° 17.319 y de la reparación de los daños consecuentes.

Art. 40° - La Autoridad de Aplicación se encuentra obligada a mantener la confidencialidad de la información recibida del Permisionario o Concesionario, en los términos de las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 319/93, Anexo I, apartado 6°, N° 2.057/05 y N° 324/06, y todas sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Art. 41° - La Secretaría de Recursos Energéticos dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas será Autoridad de Aplicación de lo aquí dispuesto, y estará facultada a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas y/o ambientales.

Art. 42° - Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el registro del estado Provincial, sin cargo, los instrumentos que le remitirá la Secretaría de Recursos Energéticos.

Art. 43° - Instrúyase a la Secretaría de Recursos Energéticos a extraer copia fiel de la piezas fundamentales del presente expediente para conformar el expediente administrativo bajo el cual tramitará lo atinente al Permiso de Exploración aquí otorgado.

Art. 44° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 45° - Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – David – Medina

VERANEXO

Salta, 3 de Octubre de 2007

DECRETO N° 2694

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expedientes N° 11-81.613/07 y N° 143-24.940/07

VISTO: El artículo 124 de la Constitución Nacional, el artículo 85 de la Constitución de la Provincia de Salta; los Decretos N° 1.801/07 y N° 2.183/07; la Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo y la Resolución N° 541/07 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, segundo párrafo, de la Constitución Nacional y el artículo 85 de la Constitución Provincial, corresponde a la Provincia de Salta el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, entre los que se encuentran los yacimientos de hidrocarburos;

Que dicho dominio importa, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el ejercicio de todas las facultades atinentes a procurar la adecuada protección, exploración y explotación de tales recursos;

Que a partir de la promulgación de la Ley N° 26.197 (B.O. 05/01/07) y lo expresamente determinado en el artículo 2°: "...las provincias asumieron en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y quedaron transferidos de pleno derecho todos los Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos otorgados o aprobados por el Estado Nacional, disponiendo la misma, que el ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley N° 17.319 y su reglamentación y el Acuerdo Federal de Hidrocarburos...";

Que en virtud del artículo 4° de la Ley N° 26.197, las provincias en su carácter de Autoridades Concedentes determinarán sus respectivas Autoridades de Aplicación;

Que el artículo 6° de la misma, dispone que a partir de su promulgación las Provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los Permisos de Exploración, las Concesiones de Explotación y de Transporte de Hidrocarburos objeto de

transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para: (I) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos Permisos y Concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional; (II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías; (III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y (IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones o en los contratos), sin que estas facultades resulten limitativas del resto de las facultades derivadas del poder concedente emergentes de la Ley N° 17.319 y su reglamentación;

Que por el Decreto N° 1.801 del 26/06/07 se creó la Secretaría de Recursos Energéticos con dependencia del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de Salta y por Decreto N° 2.183/07 se dispuso que la Secretaría de Recursos Energéticos ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación prevista en la Leyes Nacionales N° 17.319 y N° 26.197 y en las Leyes Provinciales N° 6.686, 6.747, 7.300 y sus reglamentarias y complementarias, con facultades para dictar las demás normas reglamentarias de aplicación a la actividad hidrocarburífera en el marco de las citadas Leyes Nacionales;

Que es prioritario para el Gobierno de la Provincia de Salta reactivar, mediante la activa participación de capitales de riesgo, los procesos de Exploración y posterior Explotación de Hidrocarburos a efectos de mantener y aumentar las reservas existentes, promover y ejecutar planes destinados a incrementar la producción provincial de Hidrocarburos líquidos y gaseosos y desarrollar las industrias petroquímicas y de gas, incluyendo sus derivados, a fin de asegurar el autoabastecimiento interno, más un margen de reservas y obtener saldos exportables;

Que esta política en materia de Hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas;

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requie-

ren de una capacidad técnica, económica y financiera acorde a las obligaciones derivadas de esa actividad;

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley N° 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de Hidrocarburos;

Que por Resolución N° 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo se ordenó el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/07 para la selección de empresas para la Exploración y eventual Explotación y desarrollo de Hidrocarburos de las siguientes áreas hidrocarburíferas de la Provincia de Salta: "Arizaro", "Cobres", "Guemes", "La Unión", "Metan", "J.V. Gonzalez", "Rio Colorado", "Rivadavia", "Rosario de la Frontera", "Valles Calchaquies" y "Valle de Lerma" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el otorgamiento de dichos Permisos en los términos de la Ley 17.319, sus normas reglamentarias y complementarias;

Que la Resolución N° 541/07 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dispuso que la Secretaría de Recursos Energéticos es la "Autoridad de Aplicación" en el presente procedimiento de Licitación Pública;

Que en virtud de tales atribuciones, la Secretaría de Recursos Energéticos dictó la Resolución N° 01/07 por la cual se designaron los integrantes de la Comisión de Apertura y Preadjudicación con las facultades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, quienes emitieron el Dictamen de Precalificación y Preadjudicación de fecha 27/08/07;

Que mediante la Resolución N° 06 del 07/09/07, la Secretaría de Recursos Energéticos dispuso la adjudicación de todas las áreas licitadas, con excepción del área Arizaro, que declaró desierta;

Que de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, la Autoridad de Aplicación seleccionará entre los Oferentes del Concurso, y adjudicará la oferta que considere como la más conveniente en términos del artículo 31 de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6.838 (numerales 7.5 y 7.6. del Pliego), la que será aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia (numeral 7.7. del Pliego);

Que de acuerdo al análisis efectuado sobre estas actuaciones, el proceso de selección ha sido llevado en un todo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y en las normas legales vigentes, dando

cumplimiento con el principio del debido proceso administrativo;

Que en consecuencia, corresponde aprobar lo actuado por la Autoridad de Aplicación y otorgar los correspondientes Permisos de Exploración de las áreas adjudicadas, en los términos del artículo 16 y concordantes de la ley Nº 17.319 y del Pliego de Bases y Condiciones;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por las normas constitucionales y legales mencionadas;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase la adjudicación del Área de Exploración "Rosario de la Frontera", ubicada en la Provincia de Salta, en el marco del Concurso Público Internacional Nº 01/07 y en consecuencia, Otórgase al Consorcio conformado por Ketsal S.A. y Kilwer S.A. el Permiso de Exploración sobre dicha área, el que se registrará por las normas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Nº 451/07 del Ministerio de la Producción y el Empleo y por las normas de aplicación que se mencionan en el presente, la que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

Area Rosario de la Frontera PS

Coordenadas Gauss Kruger

Esq.	X	Y
1	7.150.000	Lim. Salta - Santiago
Continúa por Lim. Salta - Santiago hasta Esq. Nº 2		
2	Vértice Tripartito Salta - Santiago - Tucumán	
Continúa por Lim. Salta - Tucumán hasta Esq. Nº 3		
3	Lim. Salta - Tucumán	3.625.000
4	7.150.000	3.575.000

Superficie aproximada: 4.510 Km2

Art. 2º - El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración tres mil setecientos treinta (3.730) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima "K" de cuatrocientas (400) Unidades de Trabajo, en el período de tres (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 3º - El Permisionario deberá perforar un (1) Pozo de Exploración más ciento cincuenta (150) Unidades de Trabajo como mínimo en el Segundo Período en el caso de optar por acceder al mismo. Dicho Pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo hidrocarburífero en la cuenca del área en cuestión.

En el caso de que razones técnicas perfectamente demostrables indiquen la necesidad de realizar trabajos de prospección, previos a la perforación del Pozo, podrá desplazarse la perforación prevista al Tercer Período, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º - El Permisionario deberá perforar un (1) Pozo de Exploración como mínimo en el Tercer Período, en el caso de optar por acceder al mismo.

Dicho Pozo deberá poseer la profundidad mínima para alcanzar por lo menos un objetivo hidrocarburífero en la cuenca del área en cuestión.

Art. 5º - El Permisionario deberá capacitar al personal designado por la Autoridad de Aplicación, durante toda la etapa en la que se encuentre vigente el Permiso de Exploración y/o la Concesión de Explotación, por un monto equivalente a diez (10) Unidades de Trabajo anuales.

Art. 6º - El Permisionario podrá, en caso de obtener Permisos de Exploración sobre áreas colindantes, transferir Unidades de Trabajo efectivamente comprometidas, de un área a otra, bajo las siguientes modalidades:

Podrán transferir de un área a otra colindante, hasta un cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Trabajo comprometidas en el área cedente, debiendo ser efectivizadas en el área beneficiaria. En caso de superar el porcentaje precedentemente establecido, las Unidades de Trabajo trasladadas deberán ser cumplimentadas en su totalidad en el Segundo Período exploratorio sobre el área cedente.

Si se hubiesen transferido más del cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Trabajo comprometidas de un área a otra durante el Primer Período, y el Permisionario optase por no acceder al Segundo Período exploratorio se tendrán por incumplidas en el área cedente las Unidades de Trabajo transferidas al área beneficiaria, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación se encontrará facultada para ejecutar la garantía de cumplimiento de Unidades de Trabajo constituida de acuerdo a lo prescripto por el numeral 10.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Dicha transferencia quedará sujeta a la previa autorización, de carácter discrecional, de la Autoridad de Aplicación, ante quien el Permisionario presentará los informes técnicos que justifiquen dicha transferencia.

Art. 7° - El Adjudicatario estará habilitado para ingresar en el área a partir de la fecha de vigencia del Permiso y otorgamiento del título, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 145/71.

Art. 8° - Dentro de los quince (15) días hábiles, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, la Autoridad de Aplicación deberá entregar a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, los documentos originales que se indican a continuación:

1.- Copia autenticada de la Resolución del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia aprobatorio del pliego del concurso, con sus adjuntos.

2.- Las consultas, aclaraciones y modificaciones al Pliego, con las respuestas de la Comisión de Apertura y Preadjudicación.

3.- La oferta presentada por el Oferente que resultó Adjudicatario del concurso.

4.- Copia autenticada del acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación, seleccionó al Oferente Adjudicatario del concurso del área.

5.- Copia autenticada del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprobó la adjudicación del concurso del área y otorgó el Permiso de Exploración.

Art. 9° - La Escribanía General de Gobierno de la Provincia protocolizará en el Registro de la Provincia, la documentación entregada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 10° - El testimonio de la documentación asentada en el Registro de la Provincia constituye el Título Definitivo del derecho otorgado y será entregado al Permisionario, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.

Art. 11° - Los derechos y obligaciones de los Permisionario serán los establecidos en los Títulos II y III de la Ley N° 17.319 y concordantes, en la Ley N° 26.197, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y los que les correspondan por los Decretos del

Poder Ejecutivo Nacional N° 1.055 del 10 de octubre de 1989, N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, en tanto sus disposiciones mantengan su vigencia, sean aplicables a los Permisos de Exploración, Concesiones de Explotación y Transporte otorgados o que se otorguen de acuerdo a la citada ley o sus normas hubieren sido ratificadas por las Leyes N° 25.148, N° 25.645 y N° 25.918, los que se les reconozcan por los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprueban el presente Pliego de Bases y Condiciones del Concurso y el que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el Permiso de Exploración y por las normas que dicte la Secretaría de Recursos Energéticos en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

La Provincia de Salta no será responsable ante el Permisionario y/o Concesionario por modificaciones de la legislación nacional aplicable al Permiso o Concesión o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional que modifiquen, sustituyan o deroguen los mencionados Decretos, que alteren los derechos de los Permisionarios y/o Concesionarios, reconocidos al día de la apertura del concurso.

Art. 12° - El Permisionario asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración de Hidrocarburos y deberá aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias, personal técnico calificado necesarios para ejecutar las Unidades de Trabajo mínimas y las comprometidas, realizando además todos los trabajos e inversiones que se requieran para una adecuada exploración del área, dando cumplimiento a las obligaciones que legalmente le correspondieren como Permisionario.

El Permisionario será responsable de todos los pasivos ambientales existentes en el área.

Art. 13° - El Permisionario, previo a la iniciación de sus actividades en el área, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental y Social del área que le hubiese sido adjudicada dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la notificación del presente Decreto.

Este Estudio de Impacto Ambiental y Social se ajustará a las Resoluciones de la Secretaría de Energía que se encuentren vigentes, a las normas nacionales de protección ambiental de presupuestos mínimos y a las normas provinciales que las complementen.

Art. 14° - El Permisionario deberá realizar el deslinde y mensura del área dentro de los ciento ochenta (180) días de su adjudicación, de acuerdo a lo que establece el Decreto N° 8.546/68 y la Resolución de la Secretaría de Energía N° 309/93.

Art. 15° - El Adjudicatario podrá solicitar el uso anticipado del período de prórroga previsto en el artículo 23 de la Ley N° 17.319, adicionando al vencimiento de cada uno de los Periodos de Exploración, hasta un (1) año de extensión en cada uno de ellos.

Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Periodo de Exploración.

El conjunto de las prórrogas no podrá exceder el plazo máximo de cuatro (4) años, el remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Periodo de Exploración. En el caso que el Periodo de Exploración esté conformado por solo dos (2) Periodos, por aplicación del punto 2.20 del Pliego de Bases y Condiciones, el Periodo remanente de la prórroga podrá ser adicionada al Segundo Periodo de Exploración.

Art. 16° - Para el cómputo del área remanente mencionada en el artículo 26 de la Ley N° 17.319, el Adjudicatario estará facultado a excluir, por el plazo de un (1) año, además de las superficies transformadas en lotes de una Concesión de Explotación, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentra en trámite.

Art. 17° - Si el Permisionario no cumpliera con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas, deberá abonar a la Provincia de Salta el saldo pendiente actualizado dentro de los treinta (30) días de restituida el área o de la finalización del Primer Periodo de Exploración, lo que ocurra primero.

En los Periodos siguientes la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración le obligará a abonar a la Provincia de Salta el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo o Pozo de Exploración comprometidos y no realizados que correspondan al Periodo en que dicha renuncia se produzca.

Si en cualquiera de los Periodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso a las Unidades de Trabajo comprometidas para el Periodo o Periodos siguientes. El exceso de Unidades de Trabajo no es compensable con la realización del Pozo de Exploración comprometido para el Periodo de que se trate.

Art. 18° - El Permisionario de Exploración y en su caso el Concesionario de Explotación y de Transporte, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación la información que establecen las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/93, N° 2.057/05, y N° 324/06, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, así como la que en el futuro le indique la Autoridad de Aplicación.

Art. 19° - Si el Permisionario descubriere Hidrocarburos deberá denunciarlo en el plazo de treinta (30) días a la Autoridad de Aplicación y si determinare que el yacimiento es comercialmente explotable solicitará la Concesión de Explotación sobre el Lote de Explotación, presentando el plan de trabajos para su desarrollo, que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 20° - El Permisionario y el Concesionario pagarán anualmente a la Provincia de Salta y por adelantado por cada kilómetro cuadrado (Km2) o fracción de la superficie del área del Permiso o Concesión, el canon previsto por el artículo 57 y/o 58 de la Ley N° 17.319 y el Decreto N° 3.036/68 y cuyo valor fijado por el Poder Ejecutivo Nacional se encuentre vigente a la apertura del concurso y mantenido sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del artículo 102 de la Ley N° 17.319.

Si el Adjudicatario hiciere uso anticipado del Periodo de prórroga, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, el monto del canon a abonar por la prórroga respectiva será aquel que corresponda pagar por el Periodo que en cada caso se prorrogue.

El monto del canon a abonar por la Concesión de Explotación se calculará sobre la superficie de los Lotes de Explotación que abarque la Concesión de que se trate.

Art. 21° - Los Permisionarios y Concesionarios tendrán el derecho a la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que se produzcan en el área, de conformidad con la Ley N° 17.319 y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.055/89 del 10 de octubre de 1989; N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedarán incorporados al Título del Permiso de la Concesión en su caso, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Conforme a lo previsto en el Decreto del PEN. N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, el derecho a la exportación e importación de Hidrocarburos extraídos del área de Concesión y sus derivados exentas de todo aran-

cel, derecho o retención estará sujeto a lo expresado en el numeral 9.1. del Pliego. A la fecha rige la ley N° 25.561, artículo 6° y sus normas reglamentarias. Los Permisarios y Concesionarios tendrán el derecho a la libre disponibilidad del setenta por ciento (70%) de las divisas provenientes de la comercialización de los Hidrocarburos que se extraigan del área en los términos y condiciones del artículo 5° del Decreto N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que otra norma autoriza un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego.

Art. 22° - Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el artículo precedente, facultará a los Permisarios y Concesionarios, a recibir, por el tiempo que dure esa restricción, un valor no inferior al determinado en el artículo 6° del Decreto N° 1.589 del 27 de diciembre de 1989, en los términos y condiciones allí establecidos, derecho sujeto a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego.

Art. 23° - Los Permisarios y/o Concesionarios estarán sujetos a la legislación tributaria nacional, provincial y municipal que les fuere aplicable.

Art. 24° - El Permisario y/o el Concesionario pagarán a la Provincia de Salta las regalías establecidas por el artículo 21 y, en su caso, las previstas por los artículos 59 y 62 y en las condiciones y modalidades de los artículos 60 y 61 de la ley N° 17.319, lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.671/69 y demás normas reglamentarias y complementarias.

A tal fin el Concesionario abonará el doce por ciento (12%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de la comercialización de los Hidrocarburos extraídos del área, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Autoridad de Aplicación podrá decidir el pago en especie, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.319 y su Decreto reglamentario, y a la Resolución de la Secretaría de Energía N° 232/02, o las que posteriormente las modifiquen.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Concesionario queda facultado a convenir con la Autoridad de Aplicación las alternativas de pago en efectivo o en especie que consideren recíprocamente convenientes.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al Permisario respecto del quince por ciento (15%) en concepto de regalías que le corresponda tributar conforme el artículo 21 de la Ley N° 17.319.

Art. 25° - Los Permisarios y/o Concesionarios de la Explotación y de transporte deberán indemnizar a los propietarios superficiarios por los perjuicios que les causaren con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el artículo 100 de la Ley 17.319. A esos fines y con los efectos y alcances de la citada norma, el Poder Ejecutivo de la Provincia fijará los importes indemnizatorios que estime corresponder.

Art. 26° - Para el cómputo de las limitaciones indicadas en los artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo, de la Ley N° 17.319, cuando los titulares de los Permisos o Concesiones constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresa (U T E) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente respecto de dicha persona, UTE o asociaciones con igual composición de integrantes. Esta cláusula establecida en el artículo 18 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.212 del 8 de noviembre de 1989, se aplicará sujeta a los términos expresados en el numeral 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 27° - El incumplimiento de las obligaciones a cargo del Permisario o Concesionario, autorizará a la Autoridad de Aplicación a iniciar las actuaciones dirigidas a la constatación del incumplimiento, y resolver si correspondiera, la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 80 y título VII de la Ley N° 17.319.

Art. 28° - Los contratos de préstamos a que se refiere el artículo 73 de la Ley N° 17.319 serán aprobados por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 29° - La renuncia implicará inexcusablemente la cancelación por el titular de la Concesión o Permiso de todos los tributos impagos, Unidades de Trabajo comprometidas no cumplidas y demás deudas exigibles.

Art. 30° - El Permisario deberá:

1) Dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia del Permiso, el Permisario constituirá una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo equivalente al quince por ciento (15%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período de Exploración.

2) A la fecha de Iniciación de los posteriores Periodos de Exploración el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo o Pozos de Exploración equivalente al quince por ciento (15%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para dichos Periodos de Exploración.

Dichas garantías deberán ser constituidas de acuerdo a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones en los numerales 3.6.2, 3.6.3, 3.6.4 y 3.6.5., u otro tipo de garantía a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación no reconocerá intereses por el depósito de garantía, pero los que devenguen los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivo.

Art. 31° - Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo mencionadas en el numeral 10.1.1 del Pliego de Bases y Condiciones y/o avance el programa que se refiere el numeral 10.1.2 del mismo, deduciendo del monto de las garantías el cien por ciento (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo completada o Pozo de Exploración terminado.

Art. 32° - Las garantías constituidas según los numerales 10.1.1 y 10.1.2 del Pliego, serán devueltas al Permisionario dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de cada Periodo de Exploración, siempre que no quedaren obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dichas garantías.

Art. 33° - Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de comienzo del plazo de vigencia del Lote de Explotación, el Concesionario constituirá una garantía de cumplimiento del plan de trabajos para el desarrollo de la Concesión aprobado por la Autoridad de Aplicación.

La garantía correspondiente se deberá constituir conforme a lo dispuesto en penúltimo párrafo del numeral 10.1.2 del Pliego y por la suma equivalente en dólares estadounidenses al diez por ciento (10%) de la valorización del plan de trabajos que apruebe la Autoridad de Aplicación.

Dicha garantía será restituida al Concesionario dentro de los sesenta días (60) de finalizada la ejecución del plan de trabajos aprobado por la Autoridad de Aplicación,

si no quedaren obligaciones pendientes a su cargo, a juicio de la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del numeral 10.1.2 del Pliego.

Art. 34° - Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia del Permiso y/o Concesión, el Permisionario y/o Concesionario constituirá una garantía que asegure la restauración de las condiciones ambientales del área de Exploración o Lote de Explotación, que resultaren afectadas por la ejecución de sus actividades, equivalente al diez por ciento (10%) del total de Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Periodo de Exploración.

El Permisionario y/o Concesionario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación un documento que contenga un monitoreo ambiental anual, que permita determinar los impactos ambientales y sociales del área durante dicho periodo. El análisis y verificación de las afirmaciones vertidas en dicho documento permitirá a la Autoridad de Aplicación determinar el porcentaje a restituir de la garantía en cuestión.

Art. 35° - En el supuesto de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor los derechos y obligaciones que surgen del Pliego de Bases y Condiciones, de la oferta del Oferente, del Permiso de Exploración y/o Concesión de Explotación y de las normas aplicables, podrán ser suspendidos mientras dure dicha causa, si la Autoridad de Aplicación lo considerase suficiente.

La parte afectada notificará esa circunstancia a la Autoridad de Aplicación informando la duración y extensión de la suspensión, si fuere total o parcial y la naturaleza del Caso Fortuito y de la Fuerza Mayor.

Las obligaciones así suspendidas retomarán su obligatoriedad tan pronto como desaparezca la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo notificar este hecho a la Autoridad de Aplicación.

Art. 36° - En caso de controversia en el presente Concurso o en el Permiso o eventual Concesión, entre la Autoridad de Aplicación y el Oferente, el Permisionario o el Concesionario, se observará el siguiente orden de prelación de las normas aplicables:

a) El Pliego de Condiciones del Concurso, adjuntos y Circulares.

b) Documentos de la oferta.

c) Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el Permiso de Exploración.

d) Las Leyes N° 17.319, sus normas reglamentarias y complementarias, en los términos del numeral 9.1 del Pliego y N° 26.197.

e) Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia.

f) Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

g) Legislación Aplicable.

La controversia se someterá a la jurisdicción y competencia del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia de los Oferentes, Permisarios o Concesionarios, a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, quienes serán notificados en los domicilios constituidos en la oferta.

Art. 37° - El Permisario deberá cumplir con toda la normativa vigente así como la que en el futuro se establezca, con respecto a las modalidades y contenidos de entrega de información y documentación técnica y toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

El Permisario deberá entregar toda la documentación técnica a requerimiento de la Autoridad de Aplicación sin costo alguno.

Art. 38° - La Autoridad de Aplicación determinará para el área una zona en la que no podrá realizarse actividad petrolera alguna y que permanecerá como "zona testigo". Esta zona será determinada una vez establecidas las instalaciones de desarrollo, fuera de ellas, y no deberá afectar las labores generales, y será considerada como referencia para la evaluación de posibles cambios ambientales que pudieran ocasionar la actividad hidrocarburífera.

Las dimensiones de la zona testigo serán equivalentes al uno por ciento (1%) de la superficie total del área.

Art. 39° - La información que el Permisario de Exploración o el Concesionario de Explotación y de Transporte debe proveer a la Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de su obligación expresada en el numeral 9.3 del Pliego, tendrá carácter confidencial por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha en que cada información es producida y entregada a la Autoridad de Aplicación.

El Permisario o el Concesionario deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información referida, siendo responsable por la violación de esa obligación por parte de sus empleados, funcionarios, directivos, consultores o asesores, comprendiendo a de sus empresas subsidiarias, controladas, controlantes o vinculadas.

El incumplimiento por parte del Permisario o Concesionario de su deber de confidencialidad, lo hará pasible de las sanciones previstas en el Título VII de la Ley N° 17.319 y de la reparación de los daños consecuentes.

Art. 40° - La Autoridad de Aplicación se encuentra obligada a mantener la confidencialidad de la información recibida del Permisario o Concesionario, en los términos de las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 319/93, Anexo I, apartado 6°, N° 2.057/05 y N° 324/06, y todas sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Art. 41° - La Secretaría de Recursos Energéticos dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas será Autoridad de Aplicación de lo aquí dispuesto, y estará facultada a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas y/o ambientales.

Art. 42° - Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el registro del estado Provincial, sin cargo, los instrumentos que le remitirá la Secretaría de Recursos Energéticos.

Art. 43° - Instrúyase a la Secretaría de Recursos Energéticos a extraer copia fiel de la piezas fundamentales del presente expediente para conformar el expediente administrativo bajo el cual tramitará lo atinente al Permiso de Exploración aquí otorgado.

Art. 44° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 45° - Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David - Medina

VERANEXO

Salta, 3 de Octubre de 2007

DECRETO N° 2698

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expte. N° 131-47.982/07

VISTO los Decretos N° 1507/94, 12/95 y 1418/90; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Familia Propietaria informa que al realizarse Censos Habitacionales se pudo constatar que las personas beneficiadas a través de las adjudicaciones dispuestas por los citados instrumentos legales, no se encontraban viviendo en forma continua y permanente;

Que el Artículo 6° de los Decretos N° 1507/94 y 12/95 prevé expresamente "...el adjudicatario, debe habitar el inmueble con su grupo familiar en forma continua y permanente, debiendo oponer sus derechos frente a terceros", por su parte el Artículo 8° prevé, que el incumplimiento a lo establecido en las normas referidas implicará la caducidad automática de la adjudicación, volviendo el inmueble a propiedad del Estado Provincial, con todo lo edificado y plantado sin tener derecho a indemnización alguna;

Que siendo la ocupación efectiva del inmueble el hecho que determina y posibilita la adjudicación en venta, detectado su incumplimiento, corresponde dejar sin efecto la adjudicación;

Qué cabe tener presente que la Dirección General Familia Propietaria es competente para entender en toda acción vinculada a la problemática de las tierras fiscales urbanas, y ejercer aquellas facultades que implícitamente se desprendan del principio de especialidad, como así también es competente para proponer el dictado de normas administrativas necesarias para cumplir con su cometido;

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde dictar el acto administrativo, tendiente a dejar sin efecto la adjudicación otorgada;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Desadjudíquense los terrenos cedidos a las personas cuyos nombres, Apellidos, Documento Nacional de Identidad, Sección, Manzana, Parcela y

Matrícula se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David - Medina

VERANEXO

Salta, 3 de Octubre de 2007

DECRETO N° 2699

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expte. N° 131-49.064/07

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual la Dirección General Familia Propietaria informa la existencia de solicitudes de adjudicación en venta de lotes fiscales provinciales ubicados en diferentes Barrios de esta Ciudad Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que ante las referidas solicitudes de adjudicación en venta de lotes fiscales, se debe tener en cuenta que la Dirección General de Familia Propietaria, es el organismo competente para resolver las situaciones de hecho que plantea la adjudicación en venta y posterior transferencia de dominio de terrenos fiscales;

Que en virtud de ello el citado organismo constató, que los terrenos cuya adjudicación en venta se solicitan, pertenecen a la Provincia de Salta, como así también procedió al análisis de las distintas solicitudes de adjudicación presentadas; determinando que las mismas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 1338 y Normas complementarias;

Que por su parte la Dirección General de Inmuebles ha otorgado los correspondientes números de Manzana, Parcela y Matrícula, habiendo determinado, conforme lo establece la Ley N° 3590/51, el precio de cada uno de los lotes solicitados;

Que por otra parte la Dirección General Familia Propietaria, informa que se ha detectado que distintas personas que resultaron adjudicatarias mediante los Decretos N°s. 2181/95, 2403/99, 1274/96, 1398/93,

2420/94, 1469/01, 2182/95, 520/99, 5358/98, 772/05, 843/05, 1195/95, 1287/01, 2276/04 y 2194/95, no se encuentran ocupando de manera efectiva los inmuebles en cuestión;

Que los citados decretos contemplan la obligación, que recae en cabeza del beneficiario, de habitar el inmueble junto a su grupo familiar en forma continua y permanente y que dicho incumplimiento acarrea la caducidad de la adjudicación, volviendo el inmueble a propiedad de Estado Provincial, con todo lo edificado y plantado, sin derecho a indemnización alguna;

Que acreditado el incumplimiento de la obligación de habitar en forma continua y permanente el terreno con el que fueron beneficiados, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo pertinente que resuelva la desadjudicación;

Que cabe destacar que la Dirección General Familia Propietaria es competente para entender en toda acción vinculada a la problemática de las tierras fiscales urbanas, y ejercer aquellas facultades que implícitamente se desprendan del principio de especialidad, como así también es competente para proponer el dictado de normas administrativas necesarias para cumplir con su cometido;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Adjudíquense en Venta a las personas comprendidas en el Anexo II que integra el presente Decreto, los inmuebles ubicados en diferentes Barrios de la Ciudad de Salta, Departamento Capital, conforme planos aprobados por la Dirección General de Inmuebles.

Art. 2° - El pago del precio establecido en el Anexo II del presente Decreto, será abonado hasta en cien cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en el Organismo que oportunamente indique la Dirección General Familia Propietaria.

Art. 3° - Dispónese que a partir de la vigencia del presente Decreto de Adjudicación, los beneficiarios deberán tomar a su cargo el pago de los impuestos Provinciales y Municipales. Con respecto a la deuda que por servicios a la fecha de promulgación del presente Decreto posean y graven los lotes adjudicados, quedarán a exclusivo cargo de los beneficiarios de la presente Adjudicación.

Art. 4° - Déjase establecido que Escribanía de Gobierno instrumentará las Escrituras Traslativas de Dominio, con la correspondiente constitución de Hipotecas, garantizando el saldo del precio.

Art. 5° - Los beneficiarios de la presente adjudicación tienen la obligación de habitar el inmueble con su grupo familiar en forma continua y permanente. No podrán enajenarlo, locarlo o darlo en comodato sin autorización de la Dirección General Familia Propietaria, hasta la cancelación de la hipoteca aludida en el artículo 4°.

Art. 6° - Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes implicará la caducidad automática de la adjudicación, volviendo el inmueble a propiedad del Estado Provincial, con todo lo edificado y plantado, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 7° - Desadjudíquense a las personas cuyos Números de Expedientes, Nombres y Apellidos, Números de Documento de Identidad, Identificación de Lote y de Manzana se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 8° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 9° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David - Medina

VERANEXO

RESOLUCIONES DELEGADAS

Salta, 26 de Septiembre de 2007

RESOLUCION N° 347D

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 2.244/07; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de haber desaparecido las causas que originaron el dictado del instrumento legal citado precedentemente, corresponde dejar sin efecto el mismo;

Por ello, con encuadre en el Decreto N° 1.105/02

El Secretario General de la Gobernación

RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar sin efecto en todos sus términos lo dispuesto en el Decreto N° 2.244/07, con vigencia al 22 de agosto de 2.007.

Art. 2° - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dr. Raúl R. Medina
Secretario Gral. de la Gobernación

Salta, 26 de Septiembre de 2007

RESOLUCION N° 348D

Ministerio de Salud Pública

Expte. n° 6.997/07-código 133

VISTO que por resolución ministerial n° 251 D/07 con vigencia al 1° de junio de 2007, se acepta la renuncia del señor Tomás Luis Copa, al cargo de técnico de laboratorio en el Centro de Salud n° 1 de Villa Primavera de la Coordinación de Gestión Operativa Primer Nivel de Atención Area Capital y por el artículo 2° se deja establecido que el mismo no ha dado cumplimiento a la presentación del Certificado de Aptitud Psicofísica de Egreso, y

CONSIDERANDO:

Que el citado agente a f. 23, eleva Certificado de Aptitud Psicofísico de Egreso.

Que atento a la providencia del señor Coordinador de Gestión de Salud corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto la Coordinación General Red Operativa Norte Oeste tomó la intervención previa que le compete.

Por ello, en uso de las facultades delegadas por decreto n° 41/95 y su modificatorio n° 1761/96,

El Ministro de Salud Pública

RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar sin efecto el artículo 2° de la resolución ministerial n° 251D de fecha 26 de julio de 2007.

Art. 2° - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dr. Rosario Roque Mascarello
Ministro de Salud Pública

Salta, 28 de Septiembre de 2007

RESOLUCION N° 349D

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 136-27.937/07

VISTO que el Ministerio de la Producción y el Empleo, solicita que el Periodista Fernando García, desempeñe parte de sus tareas periodísticas en el ámbito del citado Ministerio; y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. García presta servicio como personal contratado.

Que el Sr. Secretario de Prensa presta su conformidad a lo requerido.

Que en consecuencia corresponde aprobar la addenda del Contrato de Locación de Servicios, ampliando la Cláusula Primera del mismo.

Por ello, con encuadre en las facultades otorgadas por Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1761/96, ratificado por Decreto N° 1105/02,

El Secretario General de la Gobernación

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar la Addenda del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Secretaría de Prensa y el Sr. Fernando García, D.N.I. N° 27.059.328, con vigencia al 25 de setiembre de 2007, la que como Anexo forma parte del presente instrumento.

Art. 2° - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dr. Raúl R. Medina
Secretario Gral. de la Gobernación

Salta, 28 de Septiembre de 2007

RESOLUCION DELEGADA N° 351D

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la designación efectuada en el cargo de Procurador Fiscal de la Fiscalía de Estado a la Dra. Rosana Mabel Castro; y

CONSIDERANDO:

Que desaparecieron las razones que dieron origen a la mencionada designación;

Que debe emitirse el instrumento legal pertinente;

Por ello,

El Secretario General de la Gobernación

RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar sin efecto la designación efectuada en el cargo de Procurador Fiscal de la Fiscalía de Estado a la Dra. Rosana Mabel Castro – DNI N° 21.634.014, a partir de la fecha de la presente.

Art. 2° - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dr. Raúl R. Medina
Secretario Gral. de la Gobernación

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Resolución N° 350D - 28/09/2007 - Expediente N° 106.598/07 - Cód. 153

Artículo 1° - Aceptar con vigencia al 19 de Julio de 2007, la renuncia por razones particulares, presentada por la Lic. Lorena Guadalupe Rodríguez Dagum, DNI. N° 26.485.092, al cargo de Profesional Asistente - Agrupamiento Profesional - Subgrupo 1 - Cargo N° de Orden 157, dependiente del Instituto Cuna "Dr. Luis Güemes" - Subprograma Hogares e Institutos de Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Niñez y de la Familia - Secretaría de la Niñez y de la Familia, según Decreto N° 283/03, designada en el marco del Artículo 30 del Decreto N° 1178/96, mediante Decreto N° 1154/06.

Art. 2° - Dejar establecido que el Poder Ejecutivo no se hace responsable por las acciones que en el futuro pudiera interponer la agente, en virtud de la omisión de presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, previsto en Decreto N° 2222/94, concordante con Decreto N° 2688/01 y que se impute su producción a la época de prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.

Art. 3° - Tomen razón la Dirección General de Personal, Instituto Cuna "Dr. Luis Güemes" y Dirección

General Administrativa Contable de la Secretaría de la Niñez y de la Familia.

Medina

Secretaría General de la Gobernación – Resolución Delegada N° 352D – 28/09/2007

Artículo 1° - Dejar sin efecto la designación "sin estabilidad" efectuada en cargo político del Ministerio de Gobierno y Justicia al Sr. Lionel Félix Pairuna – DNI N° 23.328.851, a partir de la fecha de la presente.

Medina

RESOLUCION MINISTERIAL

Salta, 25 de Septiembre de 2007

RESOLUCION N° 788

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expediente N° 136-25.484/06

VISTO las presentes actuaciones, las cuales se relacionan con el proceso del "Concurso de Proyectos Integrales N° 001/05" para la Explotación del Servicio Interurbano de Pasajeros del Ramal C-14. "Tren a las Nubes"; y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud a las facultades conferidas a través del Convenio firmado por la Nación y la Provincia de Salta, ratificado por Decreto N° 917/96, aprobado por Ley N° 6887 y Decreto Nacional N° 5/98, la Autoridad de Aplicación correspondiente es el Ministerio de la Producción y el Empleo;

Que a través del citado contrato el Estado Provincial formaliza la prestación de un servicio ferroviario turístico que constituya un nuevo modelo prestacional del "Tren a las Nubes", con niveles de excelencia y calidad que permitan reforzar la imagen turística de la Provincia a nivel internacional;

Que se procedió a dar cumplimiento con el proceso del Concurso de Proyectos Integrales, conforme las normativas legales vigentes;

Que a raíz de ello y atento el dictamen de la Comisión Evaluadora correspondiente debe formalizarse el Contrato de Concesión;

Que como consecuencia de lo expuesto se firmó un Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio Ferroviario Interurbano de Pasajeros del Ramal C-14 "Tren a las Nubes", celebrado entre el Ministerio de la Producción y el Empleo y la Empresa ECOTREN S.A.;

Que por tal motivo es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente aprobando el mencionado Contrato;

Por ello,

El Ministro de la Producción y el Empleo

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio Ferroviario Interurbano de Pasajeros del Ramal C 14 "Tren a las Nubes", celebrado entre el Ministerio de la Producción y el Empleo y la Empresa ECOTREN S.A., cuyo original como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Ing. Sergio Camacho
Ministro de la Producción y el Empleo

Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio Ferroviario Interurbano de Pasajeros del Ramal C-14

"Tren a las Nubes"

Índice

Capítulo I. Aspectos Generales

1. Alcance de las Definiciones.
2. Normas de Aplicación e Interpretación. Documentos Integrantes del Contrato. Orden de Prelación.
3. Objeto y Alcance de la Concesión.
- 4.- Plazos de la Concesión
 - 4.1.- Plazo de Duración
 - 4.2.- Períodos Anuales de la Concesión.
 - 4.3.- Prórroga de la Concesión.
- 5.- Area del Servicio a Conceder.
- 6.- Toma de Posesión.
 - 6.1.- Fecha de la Toma de Posesión
 - 6.2.- Requisitos Previos a la Toma de Posesión.
 - 6.3.- Acta de Toma de Posesión.

Capítulo II. Del Concesionario

- 7.- De la Sociedad Concesionaria.
 - 7.1.- Requisitos de la Sociedad Anónima.
 - 7.2.- Plazo para Inscribir la Sociedad Anónima.
 - 7.3.- Modificaciones que requieren Aprobación Previa
 - 7.4.- Aprobación Tácita
 - 7.5.- Suscripción e Integración de Capital Social
 - 7.6.- Asamblea de Accionistas

Capítulo III. De la Autoridad de Aplicación

- 8.- De la Autoridad de Aplicación.
 - 8.1.- Funciones

Capítulo IV. Régimen Económico de la Concesión

- 9.- Canon Anual.
- 10.- Peaje.
- 11.- Tarifas.
- 12.- Alteración de la Ecuación Económico - Financiera.

Capítulo V. Del Uso de la Marca Tren a las Nubes

- 13.- Licencia Uso Exclusivo Expresión - Marca "Tren a las Nubes".

Capítulo VI. De la Ejecución del Contrato

- 14.- Ejecución del Contrato.
- 15.- Sistema de Gestión de Calidad.
 - 15.1. Norma ISO 9001/2000
 - 15.2 Servicios de Atención a Clientes:
- 16.- Programación de los Servicios de la Concesión
- 17.- Documentación Técnica y Administrativa del Servicio
 - 18.- De los Programas de Inversiones - De la Ejecución de las Obras. Programación de las Inversiones Anuales.

- 18.1.- Documentación Técnica.

- 18.2.- Pasos a Nivel.

- 19.- Subcontratación.

- 20.- Tramitaciones ante Entidades Oficiales y Privadas

Capítulo VII. Régimen de los Bienes de la Concesión

- 21.- De los Bienes Afectados a la Concesión.
 - 21.1.- Estaciones.
 - 21.2.- Inmuebles.
 - 21.3.- Establecimientos y Oficinas
 - 21.4.- Maquinarias, Equipos, Mobiliario y Útiles.
 - 21.5.- Modificaciones a los Bienes dados en Concesión

- 21.6.- Reasignación de los Bienes de la Concesión.
- 21.7.- Custodia y Vigilancia de los Bienes recibidos en Concesión.
- 21.8.- Desafectación de Bienes de la Concesión.
- 21.9.- Devolución de los Bienes.
- 21.10.- Contratos de Arrendamiento o Concesión de Inmuebles.
- 21.11.- Contratos de Publicidad
- 21.12.- Del Mantenimiento de los Bienes Afectados a la Concesión.

Capítulo VIII. Régimen Sancionatorio, Incumplimiento y Penalidades

- 22. Penalidades.
- 22.1.- Tipificación de Multas.
- 22.2.- Procedimiento de Aplicación

Capítulo IX. De la Seguridad del Servicio

- 23.- Programación de la Seguridad del Servicio y de los Pasajeros

- 23.1 De la Seguridad del Servicio y de los Pasajeros.

- 24.- Accidentes - Plan de Contingencias

- 24.1.- Asistencia Médica de a Bordo

Capítulo X. Responsabilidad del Concesionario - Garantías - Seguros y Otras Obligaciones

- 25.- Principio General de Responsabilidad del Concesionario

- 26.- Seguros, Garantías y Fianza.

- 26.1.- Garantía de Cumplimiento del Contrato

- 26.2.- Seguros.

- 26.2.1.- Modelos de Pólizas de Seguro.

- 26.2.2.- Objeciones. El Organo de Control

- 26.2.3.- Plazo para Modificaciones.

- 26.2.4.- Aprobación Tácita

- 26.2.5.- Seguros a Contratar

- 26.2.5.1.- De Responsabilidad Civil.

- 26.2.5.2.- Riesgos del Trabajo

- 26.2.5.3.- Bienes Afectados.

- 26.2.5.4.- Seguro de Vida

- 26.3.- Acreditación de la Vigencia de las Pólizas.

- 26.4.- Notificación al Organo de Control.

- 26.5.- Mantenimiento de las Pólizas

- 26.6.- Responsabilidad de la Concesionaria.

- 27.- Liberación de Responsabilidades al Concedente.

- 28.- Responsabilidad ante Conflictos Laborales.

Capítulo XI Extinción de la Concesión

- 29.- Extinción del Contrato.

- 30.- Causas de Extinción del Contrato.

- 30.1.- Rescisión por Incumplimiento del Concesionario

- 30.2.- Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor y Otros Supuestos Asimilables

- 30.3.- Rescisión por Rescate.

- 30.4.- Rescisión por Mutuo Acuerdo.

- 31.- Prestación del Servicio al Término del Contrato.

Capítulo XII Disposiciones Finales

- 32.- Cumplimiento de Normas Legales.

- 33.- Jurisdicción Aplicable

- 34.- Domicilios.

- 35.- Suscripción.

Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio Ferroviario Interurbano de Pasajeros del Ramal C-14 "Tren a las Nubes"

El Estado Provincial formaliza el presente contrato con el objetivo de lograr la prestación de un servicio ferroviario - turístico que constituya un nuevo modelo prestacional del "Tren a las Nubes", con niveles de excelencia y calidad que permitan reforzar la imagen turística de la Provincia a nivel internacional, ello por cuanto estamos convencidos que el turismo desempeña un papel preponderante en el desarrollo de nuestra sociedad, que debe contemplar los aspectos ambientales, económicos y socioculturales para garantizar su sostenibilidad a largo plazo y que nuestra riqueza cultural y valores tradicionales son y serán vigorizados con el intercambio intercultural que conlleva el turismo, promoviendo asimismo la tolerancia y contribuyendo al entendimiento entre los pueblos.

Por ello la Provincia de Salta, en adelante el Concedente, representado en este acto por el Señor Ministro de la Producción y el Empleo de la Provincia de Salta Ing. Sergio Darío Camacho y la sociedad anónima ECOTREN S.A. constituida por el Oferente Adjudicado en adelante la Concesionaria, que suscribe y acepta el presente Contrato, representada por el Presidente de su Directorio Sr. Darío Oscar García D.N.I. 25.044.652, quien acredita su representación con Escritura Pública Nro. 85 de fecha 21 de Septiembre de 2006

otorgada ante Esc. Silvia A. Perez Lombardero, titular del Registro Nº 83 y Acta de Directorio Nº 1 de fecha 21 de septiembre de 2006, cuya vigencia juramenta que subsiste; y queda sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. Nº 1.- Alcance de las Definiciones.

Los términos y expresiones mencionados a continuación tendrán el significado que seguidamente se le atribuyen y se aplicaran cuando la o las palabras respectivas se encuentren escritas con mayúscula o minúscula en el Texto del Contrato. El singular incluirá el plural y viceversa, en la medida en que el contexto del Contrato así lo requiera.

Adjudicación: Acto por el cual se adjudicó la Concesión para la Prestación del Servicio Ferroviario Interurbano de pasajeros del Ramal C-14, Tren a las Nubes.

Autoridad de Aplicación: El Ministerio de la Producción y el Empleo.

Bienes de la Concesión: Son todos los activos afectados a la Concesión, cuya tenencia se otorga al Concesionario.

Canon: El importe anual que deberá abonar el Concesionario al Concedente de acuerdo al valor expresado en la oferta y lo establecido en el artículo 9 del presente Contrato.

Concedente: La Provincia de Salta a través del Ministerio de la Producción y el Empleo.

Concesión: Es la relación jurídica (Contrato de Concesión Integral) que se constituye entre el Concedente y la concesionaria a partir de la aprobación de este Contrato a través del acto administrativo correspondiente.

Concesionaria: Es la Sociedad Anónima constituida por el Oferente Seleccionado en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7 de este Contrato.

Contrato de Concesión: El presente Contrato y sus Anexos.

Convenio Nación – Provincia: Convenio Nación – Provincia del 25/03/96 ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 917/96, aprobado por ley 6887/96 y por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 5/98.

Ingresos de Explotaciones Colaterales: Los percibidos por el Concesionario por la explotación comercial de locales, publicidad y otras prestaciones accesorias, así como también las que no estando expresamente determinadas sean propuestas por el Concesionario y autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

Inventario: Listado de bienes muebles e inmuebles afectados a la Concesión.

Organo de Control: Es el órgano dispuesto por la Autoridad de Aplicación, a cargo de la supervisión, inspección, auditoría y control del cumplimiento del presente Contrato.

Partes: El Concedente y/o el Concesionario.

Plazos: Se computarán como días corridos, salvo que en la norma se haga referencia expresa a días hábiles.

Plazo de la Concesión: Es el fijado en el artículo 4.1 del presente Contrato.

Pliego: Es el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Concedente, sus Anexos, Notas Aclaratorias y Circulares emitidas por la Comisión Evaluadora.

Programa de Inversiones: El detalle de las obras, instalaciones y provisiones al cual se refiere el artículo 18 del presente Contrato.

Servicios Concedidos: Explotación otorgada en Concesión por el presente Contrato.

SIP: Servicio Interurbano de Pasajeros.

Subcontratista: Empresa contratada por el Concesionario para la ejecución de determinadas tareas conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Tarifa: El ingreso, en sus distintas formas, que el Concesionario percibe de los usuarios como contraprestación del servicio de transporte ferroviario turístico de pasajeros.

Toma de Posesión: Acto por el cual el Concesionario se hace cargo del Servicio Concedido.

Art. Nº 2.- Normas de Aplicación e Interpretación. Documentos Integrantes del Contrato. Orden de Prelación.

Forman parte del presente Contrato de Concesión.

- El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas elaborados para el Concurso de Proyecto Integrales Nº 01/05, con sus anexos, aclaratorias y/o modificatorias.

- El contenido de la Oferta formulada por el Concesionario y las notas aclaratorias y/o modificatorias.

- El Convenio Estado Nacional – Provincia de Salta, aprobado por decreto N° 917/96 y ley 6887/96.

A los efectos de la interpretación del presente Contrato, regirá el siguiente orden de prelación:

- a) Este Contrato de Concesión.
- b) La Oferta producida por el Oferente y la Resolución de Adjudicación.
- c) Las Circulares modificatorias y aclaratorias a los Pliegos, en el orden inverso a la fecha en que fueron emitidas.
- d) Las Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones.
- e) El Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- f) La Ley 6838 de Sistemas de Contratación de la Provincia.
- g) La Reglamentación de la Ley 6838, Decretos 805/96 “Iniciativa privada y concurso de proyectos integrales” y Decreto 1448/96.
- h) Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta 5348/78 y modificatorias.
- i) Demás normas administrativas de la Provincia de Salta.
- j) Principios Generales del Derecho Administrativo.

Este orden de prelación será tenido en cuenta para cualquier contradicción que pudiera existir entre los documentos mencionados.

Los casos no previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en las normas precitadas o en el presente Contrato, se regirán por las disposiciones administrativas análogas o por los principios generales del Derecho Administrativo.

Art. N° 3.- Objeto y Alcance de la Concesión.

Se trata de una Concesión Integral de Explotación, entendiéndose por tal la prestación del servicio público para la explotación y mantenimiento del Servicio Interurbano de Pasajeros (SIP), respecto del cual el Concesionario asume la explotación turística-comercial, la operación de trenes turísticos y atención de estaciones, la incorporación y el mantenimiento del material rodante, infraestructura y equipos y todas las demás actividades

complementarias y subsidiarias directa o indirectamente ligadas al servicio ferroviario turístico del llamado Tren a las Nubes, en el sector correspondiente al tramo Salta – Viaducto de la Polvorilla del Ramal C-14.

El servicio concedido se encuentra delimitado en su alcance por el contenido de la oferta adjudicada, sin perjuicio de que eventualmente podrá ser ampliado en relación a servicios de correos, transporte de encomiendas, paquetería, etc.

El concedente otorga al Concesionario en forma exclusiva, y éste acepta en tal condición, la concesión integral tal como ha sido descrita en forma precedente. Asimismo, se incluye en el objeto de la concesión, la explotación comercial de los locales existentes y a incorporar, de los espacios de publicidad en las estaciones, coches e inmuebles que se encuentren dentro de la concesión. En relación al uso del espacio aéreo correspondiente a los inmuebles, el Concesionario deberá solicitar la correspondiente autorización a la Autoridad de Aplicación.

Dado que sobre la misma traza ferroviaria circularán trenes de carga operados por el Ferrocarril Belgrano Cargas S.A. o por terceros, el concesionario deberá coordinar con dicha empresa o quien eventualmente lo reemplace, la operación de sus trenes.

Art. N° 4.- Plazos de la Concesión

4.1.- Plazo de Duración. El plazo de duración de la Concesión es por la totalidad del plazo contenido en el Convenio Nación-Provincia del 25/03/96 ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 917/96 y por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 5/98, contados a partir de la fecha de la Toma de Posesión por parte de la Concesionaria.

Dicho plazo se extenderá, de acuerdo al mencionado Convenio, hasta el 25/03/2026.

4.2.- Periodos Anuales de la Concesión. A los efectos previstos en el presente Contrato, se entiende por “primer año de la Concesión” el periodo de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días corridos que se iniciarán el día en que el Concesionario tome posesión del Servicio Concedido. Los sucesivos años de la Concesión tendrán su inicio en la misma fecha de cada año.

4.3.- Prorroga de la Concesión. La Prorroga de la Concesión se encuentra sujeta a lo dispuesto originariamente en el Convenio Nación-Provincia.

La Concesión podrá ser prorrogada a pedido del Concesionario cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación, éste haya dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones contractuales como así también se configuren razones de oportunidad y conveniencia que así lo ameriten. Las condiciones en que esa prórroga será acordada podrán variar respecto de las que hubieran regido durante el período precedente, en función, entre otras circunstancias, de la evolución de la demanda y del desarrollo del programa turístico.

El Concesionario podrá solicitar la prórroga de la Concesión con una anticipación no inferior a un (1) año a la fecha de vencimiento de la Concesión, y no mayor de dos (2) años.

Art. Nº 5.- Area del Servicio a Conceder.

5.1.- El corredor Salta - Socompa se encuentra sectorizado en los siguientes tramos:

a) Salta-Campo Quijano: Cota entre 1.100 y 1500 metros de altura.

b) Campo Quijano - Puerta Tastil: Corresponde al recorrido por la Quebrada del Toro, con una variación de cota de riel entre 1500 y 2700 metros. Cuenta con 11 viaductos, 26 puentes metálicos, 7 cobertizos, 3 túneles y 2 zigzags.

c) Puerta Tastil - Diego de Almagro: con cotas de mil entre 2700 y 3300m; en la vía tiene dos puentes metálicos, 1 cobertizo, 6 túneles y 2 rulos.

d) Diego de Almagro-Abra Muñano: La cota llega en el abra a 4.008 metros. Hay 1 viaducto, 1 cobertizo y 10 túneles.

e) Abra Muñano - San Antonio de los Cobres: Cota de riel entre los 4.000 y 3.800 metros.

f) San Antonio de los Cobres - Abra Chorrillos: Cota de los 3800 a los 4500 metros de altitud. Cuenta con el principal viaducto de todo el ramal.

g) Abra Chorrillo - Cauchari: Cota entre 4500 y 4000 metros.

h) Cauchari - Portezuelo del Infierno: Cota de 4000 a 3900 metros.

i) Portezuelo del Infierno - Paso de los Navarros: Cota de 4100 metros de altitud.

j) Pasos de los Navarros - Solar Grande: cota de 3500 metros.

k) Tolar Grande - Vega de Arizaro: Cota casi constante de 3500 metros.

l) Vega de Arizaro - Abra Chuculaqui: cota en ascenso hasta los 4400 metros.

m) Abra Chuculaqui - Quebrada del Agua: la cota descendiendo desde los 4.400 a los 3.800 metros.

n) Quebrada del Agua - Socompa: Cota de 3800 a 3900 metros hasta arribar a la estación ferroviaria a la vera del volcán del mismo nombre.

Art. Nº 6.- Toma de Posesión.

6.1.- Fecha de la toma de Posesión. La Toma de Posesión se llevará a cabo en la fecha y el lugar que determine la Autoridad de Aplicación, los que serán notificados a la Concesionaria.

6.2.- Requisitos Previos a la toma de Posesión. Antes del día de la Toma de Posesión la Concesionaria deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

6.2.1. Suscripto e integrado el Capital de la Sociedad Anónima Concesionaria de acuerdo a lo previsto en el artículo 7.5 del presente Contrato.

6.2.2. Contratados los seguros previstos en el artículo 26.2 del presente Contrato.

6.3.- Acta de Toma de Posesión. La Toma de Posesión del servicio concedido se realizará mediante la suscripción de un acta que firmarán el representante legal de la Concesionaria y la Autoridad de Aplicación. A partir de la fecha del Acta de Toma de Posesión y durante toda la Concesión, la Concesionaria queda como único responsable del servicio concedido, como así también de todos los bienes que integran la concesión y del mantenimiento de éstos libres de ocupantes o intrusos.

Capítulo II

Del Concesionario

Art. Nº 7.- De la Sociedad Concesionaria.

El Acta Constitutiva y el Estatuto de la Sociedad Anónima, se adjuntan al presente contrato como Anexos. La sociedad anónima Concesionaria tendrá una duración mínima de 30 (treinta) años.

7.1.- Requisitos de la Sociedad Anónima: La Concesionaria deberá constituirse bajo la forma de Sociedad Anónima según la ley Argentina. Dicha sociedad deberá:

7.1.1.- Tener su domicilio en la ciudad de Salta.

7.1.2.- Estar constituida únicamente por los integrantes del oferente Seleccionado.

7.1.3.- Tener por objeto exclusivo el cumplimiento del presente Contrato.

7.2.- Plazo para Inscribir la Sociedad Anónima. La Sociedad Anónima que constituya la Concesionaria deberá estar inscrita en la Inspección de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio en el plazo máximo de Noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato por la Autoridad de Aplicación.

7.3.- Modificaciones que Requieren la Aprobación Previa de la Autoridad de Aplicación. La transferencia de acciones a terceros, la modificación de la composición accionaria de la Sociedad Concesionaria cuando la modificación sea superior al 50% del capital accionario e implique un cambio del control social, como también cualquier reforma del Estatuto Social o cesión del presente contrato, deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

7.4.- Aprobación Tácita. La Autoridad de Aplicación dispondrá de un plazo de Treinta Días (30) contados a partir de la notificación que a tales fines efectuare la Concesionaria. La falta de expedición dará lugar a la aprobación tácita de lo solicitado, siempre y cuanto la concesionaria haya dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por la Autoridad.

7.5.- Suscripción e Integración del Capital Social. Antes de la Toma de Posesión, el Capital Social suscrito de la Concesionaria no podrá ser inferior a la suma de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000), debiendo integrarse en efectivo el porcentaje establecido por la ley 19.550.

7.6.- Asambleas de Accionistas. El Organismo de Control podrá concurrir con voz a las asambleas de accionistas de la Concesionaria, debiendo ser notificado fehacientemente de la realización de las mismas con una anticipación mínima de Diez (10) Días hábiles.

Capítulo III

De la Autoridad de Aplicación.

Art. N° 8.- De la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación del presente contrato es el Ministerio de la Producción y el Empleo de la

Provincia de Salta. Las funciones de la Autoridad de Aplicación serán básicamente la de controlar el cumplimiento de las obligaciones a las que se compromete el concesionario en conformidad con las normas aplicables del presente.

Todo ello sin perjuicio de la competencia técnica de los organismos nacionales.

La Autoridad de Aplicación podrá actuar por sí o a través del organismo específico al cual encomiende el control y fiscalización de la Concesión y constituya en Organismo de Control.

8.1.- Funciones Serán funciones de la Autoridad de Aplicación las que a continuación se detallan:

a) Controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario.

b) Aprobar los servicios a prestar por el Concesionario.

c) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones impuestas al Concesionario para la prestación de los servicios, su comercialización y el cumplimiento del Programa de Inversiones y de mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento.

d) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad y operativas de los servicios concedidos.

e) Controlar y certificar el avance del Programa de Inversiones.

f) Requerir información y realizar inspecciones y auditorías.

g) Aplicar las penalidades a que refiere el artículo 22 del presente Contrato.

h) Canalizar a través de la Secretaría de Transporte de la Nación, la resolución de las controversias que se susciten entre el Concesionario y otros operadores que manobren sobre la red ferroviaria del Servicio Concedido.

i) Tramitar y resolver las quejas de los pasajeros relativas al servicio ferroviario turístico de conformidad al mecanismo previsto en el art. 15.2 del presente contrato.

j) Autorizar la sustitución del Asistente Técnico y/o del Operador Ferroviario.

k) Autorizar las modificaciones en la sociedad concesionaria y ejercer las atribuciones que se aluden en el art. 7 ptos. 3 y 6 del presente.

l) Realizar todo otro acto que considere necesario o conveniente para el ejercicio de sus funciones.

8.2.- Los procedimientos especiales que establezcan el Poder Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación para regular aspectos específicos de la Concesión y para el tratamiento de las diferentes cuestiones a que la misma dé lugar, serán de aplicación al presente Contrato, sin perjuicio de las observaciones que a los mismos pudiere formular el Concesionario.

El ejercicio de las funciones que, en virtud de las normas aplicables, debe cumplir el Organismo de Control en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de la Concesionaria. Esta deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como reticencia toda falta al respecto.

Capítulo IV

El Régimen Económico de la Concesión

Art. N° 9.- Canon Anual.

La base para la determinación del canon anual de la Concesión, será la facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado.

Sobre dicha base el canon se establece en los siguientes porcentajes: primer año 0,50%, segundo año 1,00%; tercer año 1,50%; cuarto año 2,00%; quinto año 2,50% y sexto año en adelante hasta la finalización de la concesión 3%.

El concesionario abonará a la Provincia de Salta el canon anual en dos cuotas iguales con vencimiento la primera de ellas el día 10 de junio y la segunda el día 10 de diciembre de cada año.

El pago se efectuará por ante la Secretaría de Turismo de la Provincia de Salta, quien emitirá recibo suficiente por dicha percepción. Esta situación subsistirá en tanto la Autoridad de Aplicación no varíe la presente disposición, lo que en su caso, será fehacientemente notificado.

La falta de pago por parte del Concesionario en el término establecido, dará derecho a la Concedente a aplicar un interés moratorio mensual equivalente al que cobre al momento de la mora el Banco Macro Bansud S.A. para las operaciones de descuento de documentos.

Todo ello sin perjuicio que opere el mecanismo previsto en el artículo 30.1 del presente para el caso de incumplimiento por parte del Concesionario en las obligaciones allí previstas.

Art. N° 10.- Peaje.

El concesionario se obliga a pagar a la Empresa Belgrano Cargas S.A. o a quien le suceda, por el uso de la vía e infraestructura, el peaje referido en los documentos del Pliego, o el que en definitiva se pacte con la Empresa Ferroviaria. Como contraprestación del peaje, la empresa del ferrocarril, se obliga poner a disposición sus vías y mantenerlas en el estado que se encuentran a la firma del presente y que la concesionaria declara conocer y aceptar, conforme lo establecido en el Convenio Nación - Provincia, asumiendo la Concesionaria la exclusiva responsabilidad por todas las acciones y accidentes que pudieran ocurrir con motivo de la prestación del Servicio Interurbano de Pasajeros. Sin perjuicio de lo expresado, no se excluye el accionar directo que pueda ejercer el Concesionario con la Empresa Ferroviaria, sin intervención ni responsabilidad del Concedente, en el supuesto que el Concesionario asigne responsabilidad a aquella en el caso de accidente o suspensión del servicio.

Art. N° 11.- Tarifas.

Se entiende por tarifa el ingreso, en sus distintas formas, que el Concesionario percibe de los usuarios como contraprestación del servicio de transporte ferroviario turístico de pasajeros.

Las Tarifas serán públicas y razonables y se establecerán en función de obtener una rentabilidad adecuada a la inversión realizada.

El Concesionario pondrá en conocimiento de la Provincia en forma fehaciente con un plazo de treinta (30) días, previo a su implementación, todas y cada una de las tarifas que pretenda aplicar.

Art. N° 12.- Alteración de la Ecuación Económico-Financiera.

Cuando se produjera una sustancial alteración de la ecuación económico-financiera para cualquiera de las partes, la afectada deberá notificar en forma fehaciente de esta situación y presentar el estudio correspondiente, que será evaluado por la otra parte, dentro de un plazo de treinta (30) días corridos desde el momento de la presentación.

Con las conclusiones del mismo se renegociarán, si correspondiere, las modificaciones que pudiere sufrir el contrato por su causa.

Capítulo V

Del Uso Exclusivo Marca Tren a las Nubes

Art. N° 13.- Licencia Uso Exclusivo Expresión - Marca "Tren a las Nubes"

El Concedente acuerda otorgar y por el presente otorga al Concesionario una licencia exclusiva para el uso de la expresión Tren a las Nubes como marca del Servicio Ferroviario de Pasajeros Salta / Socompa. La licencia de uso alcanza la aplicación comercial de la marca en relación al transporte de pasajeros, trenes turísticos, y todas las actividades complementarias y/o subsidiarias a éstos, directamente ligadas al servicio ferroviario, como servicio de correos y encomiendas. La licencia otorgada en este apartado producirá efectos en todo el territorio de la República Argentina.

El otorgamiento de esta licencia no excluye el uso y explotación de la marca por el Concedente, para la identificación de los productos y servicios incluidos en el ámbito de sus derechos sobre la designación.

La duración de la presente licencia de uso será la misma que la duración de la concesión objeto principal del presente contrato.

El Concedente queda obligado a realizar todas las actividades necesarias para conservar en pleno, los derechos sobre la marca licenciada y en particular, se obliga al seguimiento de las gestiones administrativas requeridas frente a los organismos oficiales.

El Concesionario reconoce la validez de la marca licenciada y la titularidad de la misma a favor del Concedente. Asimismo, se compromete a no impugnar, atacar o iniciar acción legal alguna contra la misma, así como a no solicitar en la República Argentina o cualquier país tercero, marcas o signos distintivos iguales o confundibles con la marca licenciada.

El Concedente queda obligado a realizar todas las actividades necesarias para la defensa de la marca licenciada. En el supuesto que el Concesionario tenga conocimiento de cualquier violación a los derechos sobre la designación aquí licenciada, o falsificación o uso indebido de la misma deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del Concedente, a quien prestará toda la información y colaboración necesaria en caso que se decidie-

ra iniciar acciones legales. La legitimación para el ejercicio de las acciones será la que establezca la ley aplicable al contrato, pudiendo actuar conjuntamente ambas partes si así lo acordaren.

La presente cláusula vincula personalmente al Concesionario, quien no podrá transmitir, ceder o sublicenciar, de forma directa o indirecta, en todo o en parte, los derechos que aquí le son otorgados.

Capítulo VI

De la Ejecución del Contrato

Art. N° 14.- Ejecución del Contrato.

En la ejecución del contrato, el Concesionario deberá ajustarse estrictamente a los términos y condiciones del mismo y a las instrucciones que imparta la Autoridad de Aplicación, obligándose especialmente a:

a) Utilizar todos los recursos humanos y los medios técnicos comprometidos, pudiendo incorporar, previa aprobación de la Autoridad de Control, los medios, sistemas y métodos que aconseje la evolución tecnológica que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios.

b) Adoptar recaudos para evitar alteraciones del orden por parte de su personal y situaciones de cualquier tipo que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y la seguridad de las personas.

c) Observar las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad en el trabajo y las disposiciones de carácter laboral y previsional, debiendo contratar un seguro contra accidentes de trabajo para todo el personal.

d) Producir dentro de las veinticuatro (24) horas de requerido, cualquier informe que se solicite la Autoridad de Aplicación ante situaciones de emergencia, como así también, informar inmediatamente de conocido, cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir en la normal prestación de los servicios.

e) Mantener la continuidad de los servicios.

f) Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar el Organismo de Control, en los trenes, estaciones, depósitos, talleres, oficinas y demás áreas afectadas a la prestación del servicio, sin aviso previo de inspección.

g) Responder en forma exclusiva, por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas o cosas, con motivo

de la prestación de los servicios y contratar los seguros estipulados en el presente contrato.

Art. N° 15.- Sistema de Gestión de Calidad.

15.1.- Norma ISO 9001/2000. A fines de la paulatina instrumentación de un Sistema de Gestión de Calidad basado en la norma ISO 9001/2000, la concesionaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación el plan que constituirá el programa de Gestión de Calidad.

El sistema de Gestión de Calidad deberá ser acreditado ante un Organismo de Certificación reconocido.

El plan deberá completarse dentro de los doce (12) meses de la toma de posesión y contemplará la futura acción por etapas anuales, que se llevarán a cabo hasta los tres años posteriores a la aprobación del plan por parte de la Autoridad de Aplicación.

Las desviaciones o incumplimiento relacionados con el Plan de Calidad serán clasificados de acuerdo a su importancia y en su caso la Autoridad de Aplicación requerirá las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

15.2.- Servicios de Atención a Clientes. El Plan de Calidad a implementarse por parte de la concesionaria, de conformidad con la oferta adjudicada, deberá incluir como mínimo:

a) Una pagina web en la cual el cliente acceda a la programación de los servicios ofrecidos, mínimamente en los idiomas castellano e inglés, con un servicio de correo electrónico para comunicación con el usuario, planteo de eventuales quejas y sugerencias. Así también deberá incluir dicha página la dirección y los números telefónicos del Organismo de Control.

b) La existencia de un Libro de Quejas y Sugerencias disponibles para los usuarios en las estaciones, paradas y vehículos habilitados, que serán visados previamente por la Autoridad de Aplicación. Será obligación de la concesionaria remitir a la Autoridad de Aplicación copia de los reclamos dentro del término de 48 horas de efectuados, como también de las respuestas dadas.

c) La elaboración de encuestas, con una frecuencia mínima anual, que permitan medir el grado de satisfacción del usuario, teniendo en cuenta la percepción del servicio prestado respecto a sus necesidades y expectativas.

d) La presencia de una oficina física ubicada en la ciudad de Salta, donde los clientes puedan concurrir a presentar eventuales reclamos, la que deberá contar con personal capacitado y un procedimiento específico para la atención de los mismos.

Art. N° 16.- Programación de los Servicios de la Concesión.

El servicio objeto de la concesión será prestado por el Concesionario mediante trenes y servicios que se programarán de la manera que fueron puestas en la oferta o en las reprogramaciones que se efectúen y sean debidamente aprobadas por la Autoridad de Aplicación, poniendo especial énfasis en la calidad y carácter turístico del servicio y atendiendo la conservación y limpieza de estaciones, inmuebles, material rodante, atención de pasajeros e información al público.

El concesionario deberá informar con noventa (90) días de antelación (salvo la primer prestación), la programación turística y de pasajeros.

La programación del servicio turístico, podrá ser modificada por el Concesionario conforme a la evolución del negocio, en cuyo caso informará en tiempo oportuno a la Autoridad de Aplicación, la modificación realizada. Así este programa modificado se caratulará de transitorio durante 30 días. Transcurrido dicho período, y de no haber recibido por parte de la Autoridad de Aplicación observación alguna, dicho programa pasará a ser el permanente.

El concesionario operará el Servicio Interurbano de Pasajeros aplicando las reglamentaciones operativas de la Empresa Belgrano Cargas Sociedad Anónima, o de quien eventualmente lo reemplace, sin perjuicio de solicitar al Concedente las modificaciones que fueren necesarias para adaptar la operación a las innovaciones tecnológicas y al reordenamiento de la operación. Ello, en los términos dispuestos por el Convenio Nación-Provincia del 25/03/96 ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 917/96 y por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 5/98.

La operación del Servicio Interurbano de Pasajeros estará sometida a todas las leyes y/o reglamentos que rigen la actividad del Transporte, disposiciones de la Secretaría de Transporte de la Nación, Ferrocarriles Argentinos, Empresa Belgrano Cargas S.A. y el Convenio de Concesión Nación- Provincia de fecha 25 de marzo de 1996.

Art. N° 17.- Documentación Técnica y Administrativa de los Servicios.

El Concesionario deberá contar con la documentación técnica y administrativa correspondiente al servicio concedido que deberá ponerse a disposición de la Autoridad de Aplicación en el momento en que ésta lo solicite.

Art. N° 18.- De los Programas de Inversiones – De la Ejecución de las Obras. Programación de las Inversiones Anuales.

El concesionario realizará por su cuenta y cargo las inversiones propuestas en la oferta adjudicada, formando parte de sus obligaciones contractuales. Las obras realizadas en los predios ferroviarios actuales, serán parte integrante del patrimonio del SIP una vez finalizado el período de la concesión.

El detalle del plan de inversiones propuesto por la Concesionaria en la oferta adjudicada correspondiente a infraestructura, material tractivo y rodante, equipamientos y otros para su ejecución en el próximo ejercicio o año de concesión, se presentará a la Autoridad de Aplicación con anticipación no menor de sesenta (60) días a la finalización de cada año de la concesión. Cada programa deberá ceñirse a los proyectos de inversión y cronogramas establecidos en el presente contrato de concesión y en su oferta y/o modificaciones, conforme el avance ya registrado en su realización.

La Concesionaria informará a la Autoridad de Aplicación dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre de los estados contables, con carácter de declaración jurada, la realización del plan de inversiones del ejercicio económico finalizado el año anterior.

Las observaciones que se realicen deberán ser evacuadas por la Concesionaria en un plazo de quince (15) días.

El avance del plan de inversiones podrá ser modificado a propuesta de la Concesionaria si existieran razones fundadas, debiendo informar de dichas modificaciones a la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación deberá comunicar sus observaciones, si las hubiera, en el término de treinta (30) días sobre el avance, la realización del plan de inversiones y también acerca de la procedencia o no de las propuestas de modificación al mismo, en caso contrario se considerará que han sido aceptadas.

Las modificaciones que proponga la Concesionaria, no deberán en ningún caso, significar un monto menor de inversión respecto del Plan de Inversiones originario.

18.1.- Documentación Técnica de Obras.- El Concesionario deberá preparar la documentación técnica definitiva y el proyecto ejecutivo de cada obra, instalación, reparación o fabricación, las cuales, previo a la iniciación de cualquier trabajo, deberán someterse a la consideración de la Autoridad de Aplicación, la que deberá comunicar sus observaciones, si las hubiere, dentro de los treinta (30) días siguientes, y en caso de no responder, se considerará que la documentación ha sido aceptada.

El Concesionario ejecutará las obras de manera tal que su ejecución no interfiera con los servicios que debe prestar ni con los de carga.

El Concesionario deberá tramitar el permiso correspondiente ante Belgrano Cargas S.A. para la ejecución de las obras y de ser necesario, plantear ante la Autoridad de Aplicación de esta concesión las gestiones que le correspondan a la Provincia ante Belgrano Cargas S.A. y/o la respectiva autoridad de aplicación para tales fines.

18.2.- Pasos a Nivel.- El concesionario no podrá modificar el equipamiento de los pasos a nivel habilitados, sin la previa y expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. N° 19.- Subcontratación.

El Concesionario podrá subcontratar la ejecución de obras comprendidas en el Programa de Inversiones o aquellas autorizadas como Complementarias o adicionales. Asimismo podrá subcontratar los servicios que considere convenientes, excepto el control de calidad, que será indelegable.

Art. N° 20.- Tramitaciones ante Entidades Oficiales y Privadas.

La preparación, presentación y tramitación correspondiente a la aprobación del proyecto de las instalaciones y obras que ejecutará el Concesionario, estarán a su cargo. El Concesionario deberá realizar todo trámite o presentación necesaria antes y durante la ejecución o la finalización de las obras. Serán por su cuenta todos los gastos que demanden las tramitaciones, pago de derechos y aprobaciones necesarias. El Concesionario estará obligado a obtener los permisos necesarios de organismos nacionales, provinciales y municipales y de las empresas estatales o privadas de servicios públicos.

Capítulo VII

Régimen de los Bienes de la Concesión

Art. N° 21.- De los Bienes Afectados a la Concesión. Declaración del concedente.

Como parte de la concesión y a los fines de la misma, el Concesionario recibirá la tenencia de los bienes muebles e inmuebles en el estado en que encuentren al momento de la efectiva toma de posesión. Asimismo, tendrá la tenencia de los bienes que se incorporen en cumplimiento del programa de inversiones. El Concesionario podrá desistir de la incorporación de los bienes que considere innecesarios para la explotación del servicio concedido. Asimismo podrá devolver los bienes que hayan llegado al final de su vida útil o que, durante el transcurso de la concesión se conviertan en innecesarios. La devolución de bienes, podrá ser efectuada por el Concesionario en cualquier momento de la concesión, y a su sola petición, debiendo ser devueltos, como mínimo, en el mismo estado de mantenimiento en el que fueron entregados con el desgaste propio producido por el mero paso del tiempo.

Los bienes inmuebles e instalaciones, incluidos en esta concesión, serán entregados al concesionario, en un plazo no mayor de 10 años contados desde la fecha de la toma de posesión. Los inventarios definirán los bienes que forman parte de la concesión (incluyendo los límites físicos de cada estación), dependiendo ello de lo que en definitiva otorgue para este Servicio el Belgrano Cargas S.A., ente ante el cual el Concedente compromete su gestión para lograr los inmuebles e instalaciones solicitadas por el Concesionario en su Oferta.

21.1.- Estaciones.- La concesión incluye las estaciones, paradas y apeaderos habilitados. El Concesionario podrá habilitar nuevas estaciones, paradas y/o apeaderos, contando siempre con la debida autorización de la Autoridad de Aplicación. También podrá solicitar la clausura temporal o definitiva de cualquiera de las estaciones, paradas y/o apeaderos que no sean útiles para la explotación ferroviaria que se concede.

21.2.- Inmuebles.- Serán considerados como zonas operativas los inmuebles que se prevean utilizar para las obras establecidas en el Plan de Inversiones y todos aquellos inmuebles objeto de la concesión, siempre que éstos hayan sido declarados bienes afectados a la concesión.

21.3.- Establecimientos y Oficinas. Los establecimientos y oficinas requeridos por el Concesionario formarán parte de la Concesión, como así también las instalaciones dedicadas al mantenimiento y alistamiento del material rodante. Para su obtención deberá obrarse tal lo prevee el artículo 21 del presente. En cuanto a la adecuación de dichos inmuebles con relación a aspectos de higiene y seguridad de trabajo, se observará la legislación y normativas vigentes en la materia.

21.4.- Maquinarias, Equipos, Mobiliario y Útiles. El Concesionario solicitará las maquinarias, equipos, muebles, instrumentos y útiles que considere necesarias, los que le serán entregados en caso de que los mismos se encuentren disponibles; a cuyo efecto se realizará el inventario correspondiente.

21.5.- Modificaciones a los Bienes Dados en Concesión. Las modificaciones que el concesionario desee practicar en los bienes recibidos con la concesión, deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

21.6.- Reasignación de los Bienes de la Concesión. El Concesionario podrá reasignar los bienes recibidos en concesión destinándolos a otras localizaciones, servicios, y usos comprendidos en la concesión, con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación a la que deberá elevar el informe técnico justificativo. Similar procedimiento regirá cuando se trate de la reasignación de máquinas, herramientas, y cualquier otro equipo, siempre y cuando ello demande la modificación de edificios y estructuras. En otros casos, bastará la notificación a la Autoridad de Aplicación. El costo de los traslados y/o modificaciones correrán por cuenta del Concesionario, siempre que forme parte del programa de inversiones. En el caso que la concesionaria decida trasladar estructuras maquinarias, equipos y/o herramientas, por voluntad propia, correrán por su cuenta todos los gastos necesarios para efectuar el mencionado traslado.

21.7.- Custodia y Vigilancia de los Bienes Recibidos en Concesión. El Concesionario será responsable de la vigilancia y custodia de los bienes que le hayan sido entregados en concesión, incluso de los que temporariamente no utilice. Cuando se determine que algún bien no será utilizado en el futuro para los servicios ferroviarios, el concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación su baja o desafectación de la explotación producida la cual será devuelto nuevamente al concedente, que se hará cargo a partir de ese momento del mantenimiento del mismo.

21.8.- Desafectación de Bienes de la Concesión. Desde la fecha de toma de posesión y a pedido del concesionario, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario iniciarán negociaciones para establecer si existen bienes inmuebles o instalaciones que no son necesarias para la operación del servicio ferroviario o para las actividades complementarias y subsidiarias al objeto de la concesión, ya sean actuales, o asignables a expansiones futuras que de modo previsible puedan determinarse. En caso de establecerse la existencia de tales bienes para el concesionario, la Autoridad de Aplicación podrá desafectar los mismos de la concesión y disponer de ellos libremente cuidando que ello no interfiera en la prestación del servicio ferroviario a cargo del concesionario.

21.9.- Devolución de los Bienes. Al operar el vencimiento de la concesión todos los bienes recibidos al principio de la misma, aquellos que lo sustituyan o mejoren, y los incorporados por el concesionario durante su transcurso serán entregados sin cargo alguno a la Autoridad de Aplicación. Los referidos bienes deberán encontrarse en estado normal de mantenimiento (salvo el deterioro motivado por el uso normal y el simple paso del tiempo) y en condiciones de continuar prestando el servicio habitual por parte de quien suceda al concesionario en la prestación del mismo. El concesionario estará obligado a manifestar si dichos bienes han sido materia de juicios, reclamos, sumarios y/o recursos administrativos, y si se encuentran comprendidos o afectados en litigios y si pesa sobre ellos alguna medida precautoria o gravamen de cualquier naturaleza. Si al momento de la devolución de los bienes se evidenciara falta de mantenimiento, la Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de las tareas faltantes con cargo a los créditos que tuviera a su favor el concesionario y a la garantía de cumplimiento del Contrato. En el caso del material rodante incorporado por el Concesionario, el mismo quedará en su poder y propiedad y no será entregado al concedente al finalizar la concesión, tampoco el Concedente deberá abonar monto alguno por este concepto.

21.10.- Contratos de Arrendamiento o Concesión de Inmuebles. Tratándose de inmuebles (terrenos, edificios, galpones, etc.), comprendidos en la concesión, el Concesionario podrá disponer su arrendamiento u otra forma de explotación colateral, sujeta a las limitaciones consignadas en este contrato y Pliego Licitatorio, y a las establecidas por Normas y Reglamentaciones Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

21.11.- Contratos de Publicidad. Tratándose de contratos de publicidad, el Concesionario, podrá explotar los espacios para la exhibición de publicidad gráfica en paredes, techos, andenes, etc., de las estaciones que le fueran cedidas, en el interior de los coches, de los cuadros de estación - si estos fueran definitivamente cedidos por la empresa Belgrano Cargas S.A., con las limitaciones que establezcan las disposiciones del sistema. La publicidad gráfica no deberá entorpecer la señalización del mismo tipo dirigida a los pasajeros y al público en general, para su orientación e información, prevención y educación.

21.12.- Del Mantenimiento de los Bienes Afectados a la Concesión.- El Concesionario se obliga al mantenimiento de los bienes transferidos con la concesión, o incorporados a ella posteriormente, conservándolos en aptitud para el servicio a prestar, a fin que éste se cumpla en condiciones de eficiencia y seguridad. Al cabo de su vida útil o alcanzada su obsolescencia durante la vigencia de la concesión, esos bienes serán dados de baja con el visto bueno de la Autoridad de Aplicación. El concesionario deberá responder siempre a las normas de ferrocarriles vigentes y a la reglas del buen arte.

Capítulo VIII

Régimen Sancionatorio, Incumplimiento y Penalidades

Art. N° 22.- Penalidades.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de la Concesionaria y siempre por causas imputables a ésta, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se detallan y cuyos porcentajes se aplicarán al promedio mensual de facturación al que corresponde la penalidad, tomado para ello los últimos seis meses de facturación del servicio.

Se exceptúan aquellos incumplimientos referentes a la reparación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, o aquellos que se originen en tumultos, siniestros, catástrofes, condiciones adversas de índole climática, paros generales, movilizaciones, por las que el concesionario no debe responder.

Las infracciones se definen, según su valor, en:

- a) Faltas leves: hasta 5%.
- b) Faltas graves: Desde el 5% hasta el 10%.
- c) Faltas muy graves: desde el 10% hasta el 20%.

22.1.- Tipificación de Multas.

1. Omisión de presentar en el término que la Autoridad de Aplicación establezca, informes, partes diarios de servicios y novedades. Por cada hecho: 1%

1. Falta de corrección de los empleados durante las horas de servicios. Por cada hecho: 1%

2. Falta de Constitución o renovación de los seguros exigidos. Por cada día sin cobertura 5%

3. Inobservancia a las condiciones sobre el estado de funcionamiento y operatividad de los vehículos. Por cada vehículo en infracción y por día: 2%

4. Falta de carteles e identificaciones previstas para vehículos. Por cada vehículo en infracción: 0,5%

5. Inobservancia de las condiciones de higiene y presentación prevista para los vehículos y estaciones. Por cada infracción: 2%

6. Inobservancia en los recaudos de seguridad exigidos. Por hecho: 2 al 5%

7. Inobservancia a la exigencia de someter a control periódico a los vehículos destinados al servicio. Por vehículo en infracción: 5%

8. Omisión de presentar la constancia de verificación de los vehículos destinados al servicio. Por cada vehículo en infracción: 1%

9. Prestación del servicio con dotación insuficiente de personal. Por cada operario faltante: 0,5%

10. Modificación no autorizada de la afectación de los vehículos dentro del servicio o afectación de los mismos a tareas ajenas al servicio. Por cada vehículo en infracción: 1%

11. Ejecución parcial o falta de ejecución de uno o más recorridos, por motivos imputables al Concesionario. Por cada hecho 10%

12. Incumplimiento del Plan de Calidad previsto en el artículo 15. Por cada hecho 10%

13. Todo otro hecho no enumerado precedentemente que importe la transgresión a las condiciones establecidas para la prestación de los servicios, será sancionada con multas graduables, según sea su gravedad entre: 1% y 20%

Las multas precedentemente establecidas se incrementarán al doble cuando la infracción se reiterara dentro del mismo mes de prestación.

22.2.- Procedimiento de Aplicación. Cuando se constata una falta de las aquí descritas u otras, previo a la aplicación de la sanción pecuniaria, se aplicará un apercibimiento al concesionario, requiriéndose en su caso la inmediata regularización de la falta que se verifique.

Las multas serán aplicadas directamente en los casos en que el concesionario cuente como antecedente la aplicación de un apercibimiento, sobre el mismo hecho dentro del año inmediato anterior a la fecha en que se constató la falta.

La modalidad de aplicación de las penalidades será reglamentada por parte de la Autoridad de Aplicación y comunicada a la Concesionaria en debida forma.

Capítulo IX

De la Seguridad del Servicio

Art. N° 23.- Programación de la Seguridad del Servicio y de los Pasajeros.

La seguridad del servicio, la de los pasajeros, terceros y la del propio personal de la concesionaria en lo que respecta al objeto de la concesión y con los límites establecidos en la oferta y el presente contrato, es de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Anónima Concesionaria, quien deberá disponer los medios apropiados en su organización para dar cumplimiento al sistema legal vigente. Quedan a salvo los Derechos y Acciones que pudiera ejercer la Sociedad Anónima Concesionaria contra terceros por los Daños y Perjuicios que sufriera. A tal efecto el concesionario deberá cumplir con las normas técnicas de seguridad vigentes en todos los rubros integrantes de la concesión.- El Concesionario estará obligado a atender las quejas del público usuario, así como suministrar toda la información necesaria respecto a los servicios objeto de la concesión. En los vehículos, estaciones y paradas habilitadas existirá un libro de quejas que deberá ser puesto a disposición del público usuario y todo pasajero que lo solicite.

23.1.- De la Seguridad del Servicio y de los Pasajeros. El Concesionario deberá cumplir, respecto de las instalaciones fijas, del material rodante y de los materiales y repuestos afectados al servicio, con las normas técnicas de seguridad vigentes, establecidas por las autoridades competentes en cada caso y en su defecto, las recomendadas por los fabricantes, y las que establezca la Autoridad de Aplicación. Esta última podrá disponer las inspecciones y verificaciones que sirvan para acre-

ditar el cumplimiento de aquellas normas y podrá requerir los informes pertinentes al Concesionario cuando lo estime necesario.

Asimismo, en las obras y provisiones que integran el Programa de Inversiones, el Concesionario tendrá en cuenta los criterios de seguridad en el diseño y especificación de las mismas, de modo que esos criterios sean satisfechos durante la construcción, instalación y servicio de cada una.

Deberá proveer asimismo lo conducente al cuidado y preservación del medio ambiente, evitando las acciones que en forma directa o indirecta contribuyan a la contaminación ambiental o afecten la calidad de vida.

Art. N° 24.- Accidentes – Plan de Contingencias.

La elaboración de un plan preventivo y ante emergencias, deberá ser confeccionado por técnicos idóneos en materia de seguridad contemplando además las pautas establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas y será presentado ante la Autoridad de Aplicación para su aprobación dentro de los noventa (90) días de celebrado el presente contrato.

24.1.- Asistencia Médica de a Bordo.- El Concesionario deberá contar con un plan de asistencia médica para los pasajeros, el que deberá prever minimamente la atención primaria de patologías típicas que puedan producirse en el servicio que se explota, teniendo en cuenta las particularidades que presenta el turismo de alta montaña, con profesionales idóneos, equipamiento y medicamentos adecuados para cubrir tales contingencias. Este plan será presentado ante la Autoridad de Aplicación para su conocimiento dentro de los noventa (90) días de celebrado el presente contrato.

Capítulo X

Responsabilidad del Concesionario – Garantías – Seguros y Otras Obligaciones

Art. N° 25.- Responsabilidad – Principio General de Responsabilidad del Concesionario.

El Concesionario deberá responder por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o mal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas, y por los daños causados a los bienes de la concesión; obligándose a su reposición, reparación o indemnización, en los términos que surgen del presente contrato. Asimismo asume entera responsabilidad por los Daños y Perjuicios que se ocasionare a terceros a causa de las operaciones comprendidas en este contrato.

Art. N° 26.- Seguros, Garantías, y Fianza.

26.1- Garantía de Cumplimiento del Contrato.

A los fines de la determinación del “Valor del contrato”, criterio al que alude el art. 14 del Pliego de Condiciones como base para el cumplimiento de la exigencia del presente artículo, se entenderá por tal el monto total de inversión comprometida en la oferta adjudicada.

En consecuencia, la garantía será exigible con la siguiente modalidad: se fraccionará la inversión total comprometida en los cinco primeros años, plazo en que la Concesionaria se comprometió a efectivizar la totalidad de la inversión, estableciéndose en concepto de garantía y sobre cada período anual la suma equivalente al 10% de la inversión. A la suma resultante se le adicionará el monto dinerario que represente el 10% sobre los resultados netos que obtenga la Concesionaria en forma anual.

A partir del sexto año de concesión y hasta su finalización la garantía consistirá en por una suma equivalente al 20% de los resultados netos, teniéndose en cuenta para ello los resultados de ventas del año anterior.

La garantía de cumplimiento de contrato cubre todas las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión. Esta garantía no significa limitación alguna de la responsabilidad del Concesionario.

En el presente acto, el Concesionario hace entrega del modelo de garantía de Cumplimiento de Contrato establecida en el Pliego, correspondiente al primer año de concesión, según descripción y monto anexo conforme fuera aceptado por la Concedente, cuya documentación acreditativa será presentada dentro de los cinco (5) días de formalizado el presente contrato.

26.1.2.- Pólizas.- En el supuesto que el Concesionario opte por constituir la garantía mediante póliza de caución y sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación para aceptarla, las pólizas deberán:

a) ser emitidas a favor del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia de Salta;

b) en el texto se deberá indicar la identificación de la licitación de que se trata;

c) ajustarse a las disposiciones de la Superintendencia de Seguros en vigencia;

d) acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la Caja receptora; las firmas de los funcionarios actuantes por la aseguradora deben estar certificadas y legalizadas;

e) En caso de co-seguro, la póliza piloto deberá contener los porcentajes que toma cada compañía, firmado y sellado por los responsables de cada una de ellas, indicando que las mismas son solidarias entre sí.

26.1.3.- Riesgo a Cubrir.- En especial, sin que esta enumeración tenga carácter excluyente, la garantía del contrato cubre las siguientes obligaciones:

- a) Incumplimiento del pago del canon.
- b) La no ejecución en tiempo y forma del proyecto de inversiones.
- c) El incumplimiento en las multas impuestas.
- d) Multa por rescisión del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario. Esta multa abarcará la totalidad de la garantía, sin que ello signifique una limitación para la indemnización de otros perjuicios causados por la rescisión culpable.
- e) El costo de mantenimiento y renovación de los seguros exigidos en este Contrato.
- f) Compensaciones pecuniarias derivadas de incumplimientos del Contrato de Concesión.
- g) Toda otra obligación a cargo del Concesionario derivada de la ejecución del Contrato.

Si el Concesionario es culpable de la resolución del Contrato de Concesión, según lo dispuesto en el artículo 30.1, la garantía es ejecutable. No obstante, debe entenderse que la garantía no será ejecutable en caso de que los seguros mantenidos por el concesionario según lo dispuesto en el artículo 26.2 respondan por alguno de los supuestos previstos en el presente artículo.

26.1.4 Compañía Aseguradora o Entidad Bancaria. El Concedente se reserva el derecho de aceptar la Compañía Aseguradora contratada por el Concesionario en el caso de optar por brindarla a través de un seguro de caución, y la Entidad Bancaria en caso de optarse por fianza bancaria, en los casos en que en lo sucesivo se decida su cambio respecto de las actuales.

Cuando situaciones justificadas dieran lugar a una solicitud del Concedente de cambiar la entidad garante, el Concesionario deberá proceder a realizar el cambio dentro de los Treinta (30) días de recibida tal solicitud.

En tales casos, en los instrumentos respectivos siempre deberá quedar consignado que los garantes deberán proceder al pago ante el solo requerimiento del

Concedente, previa resolución de la Autoridad de Aplicación, según lo establecido en el presente.

26.1.5.- Mantenimiento de la Garantía de Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato establecida no podrá sufrir disminuciones durante la vigencia del mismo, por lo que efectivizadas que sean en su caso alguna de las penalidades que correspondan, el Concesionario deberá constituir una nueva garantía que restablezca el monto inicial.

26.1.6.- Devolución de la Garantía de Contrato. La devolución de la garantía, en su caso, se realizará dentro de los Ciento Ochenta (180) días de concluida definitivamente la actuación del Concesionario en la operación de los servicios y se limitará a los montos que excedan los cargos y previsiones por reclamos que pudieran corresponder.

26.1.7.- Ejecución de la Garantía. La garantía del contrato podrá ser ejecutada total o parcialmente según el siguiente procedimiento:

26.1.7.1 La Autoridad de Aplicación determinará, por resolución fundada, la obligación pendiente de pago.

26.1.7.2 Se notificará dicha resolución al Concesionario, la que tendrá el carácter de intimación de pago por treinta (30) días, salvo que se estableciere un plazo distinto debido a las especiales circunstancias del caso.

26.1.7.3 En caso que el Concesionario no pagase, la Autoridad de Aplicación cursará una nueva intimación de pago por quince (15) días, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía.

26.1.7.4 La Autoridad de Aplicación notificará al depositante o fiador, quien deberá liberar inmediatamente los fondos reclamados.

26.1.7.5 Los recursos o impugnaciones administrativas o judiciales que se dedujeren contra el acto administrativo que resolviera la ejecución, contra cualquier acto que sea causa de la misma, o contra las intimaciones en sí, no suspenderán la exigibilidad de la ejecución según el procedimiento establecido.

26.2.- Seguros.

26.2.1.- Modelos de Pólizas de Seguro. Dentro de los treinta días (30) contados a partir de la fecha de firma del Contrato por la Autoridad de Aplicación, la Concesionaria deberá presentar al Organismo de Control para su aprobación los modelos de póliza correspon-

dientes a los seguros que se mencionan en la presente cláusula y una lista de las compañías aseguradoras propuestas.

26.2.2.- **Objeciones.** El Organismo de Control podrá objetar los modelos de pólizas y/o la lista de compañías aseguradoras dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su fecha de presentación. Si no se formularan objeciones en dicho plazo los modelos se tendrán por aprobados y la Concesionaria podrá contratarlos con cualquier compañía aseguradora de la lista aprobada.

26.2.3.- **Plazo para Modificaciones.** Si el Organismo de Control hubiera formulado observaciones, la Concesionaria tendrá quince (15) días para presentar los nuevos modelos de póliza y/o la lista de compañías aseguradoras a satisfacción del Organismo de Control.

26.2.4. **Aprobación Tácita.** El Organismo de Control dispondrá de un plazo de Quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de los Contratos de Seguros definitivo para formular observaciones en caso de que los mismos no se ajusten a los modelos aprobados.

26.2.5. **Seguros a Contratar.** Al momento de la Toma de Posesión la Concesionaria deberá haber contratado los siguientes seguros:

26.2.5.1. **De Responsabilidad Civil.** Total contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el cumplimiento del objeto de la Concesión, en forma de mantener cubierto a la Concesionaria, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas y/o terceros.

El monto mínimo a asegurar en este rubro será de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) en su conjunto.

Parte de este seguro podrá ser tomado, cuando correspondiere, por contratistas y subcontratistas de la Concesionaria, con autorización del Organismo de Control.

26.2.5.2. **Riesgos del Trabajo.** Contra la responsabilidad que surge de la Ley N° 24.457 (Ley de Riesgos del Trabajo) o las disposiciones vigentes en cada momento y mantener este seguro respecto a todo personal empleado por ella o por sus agentes, contratistas y subcontratistas para los fines del Contrato de Concesión.

26.2.5.3. **Bienes Afectados.** Para asegurar los bienes afectados al servicio que hubieran sido construidos

o adquiridos por la Concesionaria en cumplimiento del presente Contrato, que le hubieran sido entregados a la Concesionaria por el Concedente, aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren y los afectados a actividades complementarias.

26.2.5.4. **Seguro de Vida.** La Concesionaria deberá contratar o hacer contratar si correspondiere, y mantener para su personal y el de sus contratistas y subcontratistas un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

26.3. **Acreditación de la Vigencia de las Pólizas.** Durante el transcurso del Contrato y cada vez que el Organismo de Control lo requiera, la Concesionaria deberá presentar prueba fehaciente de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

26.4.- **Notificación al Organismo de Control.** Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula, deben establecer en forma expresa la obligación del asegurador de notificar al Organismo de Control cualquier omisión o incumplimiento de cualquier naturaleza en que incurriere la Concesionaria, con una anticipación mínima de Treinta (30) días respecto a la fecha en que dicha omisión o incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

26.5.- **Mantenimiento de las Pólizas.** Si la Concesionaria no mantuviere vigentes las pólizas la Autoridad de Aplicación podrá, a solicitud del Organismo de Control, mantener su vigencia o contratar nuevas pólizas, pagando a costa de la Concesionaria las primas que fueren necesarias a tal efecto. El monto pagado de las primas deberá ser reintegrado por la Concesionaria a la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor de quince (15) días desde su requerimiento, bajo apercibimiento de ejecutarse la garantía.

26.6.- **Responsabilidad de la Concesionaria.** La contratación de seguros por parte de la Concesionaria no disminuye la responsabilidad de ésta, quien resulta la responsable directa de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada.

Art. N° 27.- **Liberación de Responsabilidades al Concedente.**

La Concesionaria deberá hacerse cargo de cualquier acción que se ejerza contra el Concedente por actos y hechos acaecidos con posterioridad a la Toma de Pose-

sión, en virtud de la responsabilidad extra contractual de la Provincia fundada en la potestad para la prestación de los servicios públicos, y del pago de las indemnizaciones a que ello diere lugar; como asimismo las que surgieren por daños causados a terceros o sus bienes como consecuencia, en ambos casos, del obrar de la Concesionaria.

Art. N° 28.- Responsabilidad Ante Conflictos Laborales.

El concesionario será responsable por los conflictos que pudieran suscitarse entre él y el personal de su dependencia, por incumplimiento de leyes laborales o por inobservancia de los reglamentos o disposiciones nacionales, provinciales y/o municipales, vigentes o futuros.

Capítulo XI

Extinción de la Concesión

Art. N° 29.- Extinción del Contrato.

La rescisión del contrato tendrá efecto desde el día en que la Autoridad de Aplicación notifique fehacientemente al Concesionario de tal determinación.

En todos los casos de expiración anticipada del contrato, el Concesionario estará obligado a continuar la prestación de los servicios contratados en el lapso previsto en el artículo 31 del presente contrato, La expiración anticipada del contrato hará perder al Concesionario el depósito de Garantía constituido, cuando la causa que determine la expiración le sea imputable.

Art. N° 30.- Causas de Extinción del Contrato

La relación contractual quedará extinguida por:

1.- Expiración del término contractual, conforme a lo previsto en este contrato.

2.- Mutuo acuerdo.

3.- Quiebra del Concesionario.

4.- Rescisión contractual por incumplimiento del Concesionario.

5.- Caso fortuito o fuerza mayor.

6.- Rescisión por Interés Público.

30.1.- Rescisión por Incumplimiento del Concesionario. La Autoridad de Aplicación podrá declarar rescindido el contrato cuando mediere alguna de las siguientes circunstancias:

a) Falseamiento de datos de la oferta.

b) Interrupción del servicio imputable exclusivamente al Concesionario durante treinta (30) días consecutivos corridos o durante sesenta (60) días alternados en el curso de un año calendario. Se considerará, a tales efectos tanto la inejecución total de los mismos como su reducción en porcentaje que supere el cuarenta por ciento (40%) del servicio.

c) Aplicación de multas por incumplimiento contractual que en el período de un (1) mes, supere el veinte por ciento (20%) del importe que corresponda facturar por ese período. A estos fines se considerará la fecha de la infracción que motivó la sanción y la causal de rescisión se tendrá por producida una vez aplicadas y firmes las sanciones que superen el porcentaje establecido.

d) Por reiteración de la aplicación de multas graves en más de tres ocasiones en el transcurso de un año.

e) Violación a la buena fe contractual conforme a lo previsto en este contrato.

f) Cuando por cualquier causa, aún cuando la misma no fuere imputable al Concesionario, o a juicio de la Autoridad de Aplicación se encontrara probadamente imposibilitado en forma definitiva de continuar con la normal prestación de los servicios.

g) Transferencia no autorizada de contrato.

30.2.- Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor y Otros Supuestos Asimilables. El contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en caso de imposibilidad de la continuación del servicio por caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, la Concesionaria podrá denunciar tal circunstancia a la Concedente, dentro del plazo de 30 días, solicitando asimismo la rescisión del contrato por la causal de caso fortuito o fuerza mayor.

30.3.- Rescisión por Rescate.- La Administración concedente podrá, en cualquier momento, declarar el rescate del servicio fundado en razones de interés público, debiendo la administración indemnizar al concesionario por el daño emergente emanado de su decisión.

30.4.- Rescisión por Mutuo Acuerdo. Las partes podrán acordar la rescisión por mutuo acuerdo, sin perjuicio del pago del precio de la parte del servicio cumplido al concesionario y la devolución del servicio y materiales al concedente, extinguiéndose el contrato sin otras consecuencias.

31.- Prestación del Servicio al Término del Contrato. Vencido el término del Contrato o producida la expiración anticipada de la relación contractual conforme a lo estipulado en este contrato, el Concesionario estará obligado, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación a continuar la prestación de los servicios por un plazo de noventa (90) días corridos. En este caso, la Autoridad de Aplicación notificará al Concesionario con treinta

(30) días de anticipación. Los servicios correspondientes a dicho lapso serán retribuidos en la misma forma que durante el plazo contractual, rigiendo todas las estipulaciones y condiciones de contrato.

La extinción de la Concesión implicará la extinción de las subconcesiones o subcontrataciones que se hubiesen realizado.

Capítulo XII

Disposiciones Finales

32.- Cumplimiento de Normas Legales.

El Concesionario será responsable del cumplimiento de las normas legales vigentes tanto en materia laboral, previsional, impositiva, arancelaria, como cualquier otra relacionada con la actividades propias del objeto de la Concesión. En consecuencia, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación de los comprobantes que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones.

Estarán a cargo del Concesionario todos los tributos nacionales, provinciales y municipales vigentes que graven cualquier actividad o hecho imponible derivado del contrato y de su ejecución, no asumiendo la Autoridad de Aplicación ninguna obligación fiscal al respecto.

33.- Jurisdicción Aplicable.

Las partes se someten para todos los efectos derivados del presente contrato a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Provincia de Salta, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

34.- Domicilios.

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos derivados del presente Contrato, el Concedente en Av. Del Inca s/n, Ministerio de la Producción y el Empleo, Centro Cívico Grand Bourg y el Concesionario en calle Buenos Aires N° 92, locales 1, 2 y 3, todo de la ciudad de Salta. Ambas partes podrán, por notificación fehaciente, modificar los domicilios constituidos, fijándolos siempre en la Provincia de Salta.

35. Suscripción. En la Ciudad y Provincia de Salta, República Argentina, a siete días del mes de Setiembre del año dos mil siete y en prueba de conformidad, suscribe el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el representante del Directorio de ECOTREN S.A., Don Darío Oscar García D.N.I. 25.044.652, y el Sr. Ministro de la Producción y el Empleo de la Provincia de Salta Ing. Sergio Darío Camacho, quien ratificará el presente convenio mediante el acto administrativo pertinente.

Ing. Sergio Darío Camacho
Ministro de la Producción y el Empleo
Darío Oscar García
Presidente ECOTREN S.A.

El Anexo que forma parte de la Resolución N° 349D, se encuentra para su consulta en oficinas de esta Repartición.

RESOLUCIONES

O.P. N° 13.785

R. s/c N° 13.082

Salta, 03 de Octubre de 2007

RESOLUCION N° 894

**Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable**

Expte. N° 119-6.967/03

VISTO

La Resolución N° 585/07 que habilita los registros de Usuarios, Expendedores y Asesores Técnicos de Productos Fitosanitarios y aprueba el Manual Operativo que establece las condiciones de gestión de los productos fitosanitarios y plaguicidas y sus envases, desde el ingreso a la Provincia de Salta hasta su tratamiento o disposición final por medios ambientalmente seguros.

Y CONSIDERANDO

Que dada la complejidad de la problemática que trata la resolución mencionada es necesario implementar un gradualismo en la implementación del sistema;

Que en el gradualismo establecido se toma prioritario la identificación del tipo y volumen de los productos fitosanitarios y plaguicidas que se utilizan en la Provincia, considerando ingresos y egresos y el destino final de los envases;

Que los locales donde se realizan el almacenamiento de productos fitosanitarios y plaguicidas requieren cier-

tas obras de adecuación que necesitan un tiempo de desarrollo;

Que la exclusión de los residuos de envases de productos fitosanitarios y plaguicidas de las Resoluciones Nº 224/06 y Nº 374/06, establecida en el Artículo 4 de la Resolución Nº 585/07 se aplica para los usuarios que realicen la disposición y tratamiento final de acuerdo a lo establecido por el Capítulo VI del Manual Operativo;

Por ello,

El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESUELVE

Artículo 1º - Dejar sin efecto la obligatoriedad de inscripción de los usuarios de categoría 1 y 2 en el Registro de Usuarios de Productos Fitosanitarios o Plaguicidas habilitado en el artículo Nº 1 de la Resolución Nº 585/07, cuando éstos no introduzcan productos fitosanitarios y plaguicidas en la Provincia de Salta.

Artículo 2º - Mantener la obligatoriedad de inscripción de los usuarios de categoría 1 y 2, cuando éstos introduzcan Productos Fitosanitarios o Plaguicidas a la Provincia.

Artículo 3º - Eliminar la obligatoriedad de presentación de la Declaración de Fincas o Inmuebles donde se realiza la actividad del Capítulo I del Manual Operativo aprobado mediante Resolución Nº 585/07.

Artículo 4º - Dejar sin efecto la implementación del sistema de venta registrada mediante la utilización de Formularios de Compra que se establece en el Capítulo III del Manual Operativo aprobado mediante Resolución Nº 585/07.

Artículo 5º - Suspender por el término de doce meses la entrada en vigencia de las obligaciones de almacenamiento de productos fitosanitarios y plaguicidas estipuladas en el Capítulo V del Manual Operativo aprobado mediante Resolución Nº 585/07.

Artículo 6º - Modificar el Capítulo VI del Manual Operativo de la Resolución Nº 585/07, que quedará redactado de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 7º - Establecer que las infracciones a la Resolución Nº 585/07 y sus modificaciones, harán pasible al contraventor de las sanciones contenidas en el artículo Nº 132 del Capítulo II del Título VI de la Ley Nº 7070 y su Decreto Reglamentario Nº 3097/00.

Artículo 8º - Prorrogar por 30 días la entrada en vigencia de la Resolución Nº 585/07 con las modificaciones introducidas por la presente Resolución.

Artículo 9º - Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial, dar amplia difusión y archivar.

Ing. Gustavo López Asensio
Secretario de Medio Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Capítulo VI

De la Eliminación de Envases

Se encuentra prohibida la quema o enterramiento de los envases de productos fitosanitarios plaguicidas en todo el territorio de la Provincia de Salta, a excepción de los casos especialmente autorizados por la Secretaría.

Los Usuarios de productos fitosanitarios o plaguicidas comprendidos en esta reglamentación, deben entregar los envases vacíos, perforados y con el triple lavado a los Centros de Acopio habilitados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Se establecerán como mínimo ocho Centros de Acopio en las siguientes zonas:

- Zona Este: Las Lajitas.
- Zona Este: J. V. González.
- Zona Zur: Rosario de la Frontera.
- Zona Centro: Gral. Guemes.
- Zona Centro: Rosario de Lerma.
- Zona Oeste: Cafayate.
- Zona Norte: Gral. Mosconi.
- Zona Norte: Pichanal.

Los usuarios están obligados a entregar a los Centros de Acopio los envases de fitosanitarios y plaguicidas cuando deban recorrer menos de 50 km. para su entrega. En caso contrario, deberán realizarse convenios entre los Centros de Acopio y los usuarios de acuerdo al volumen generado.

Los Centros de Acopio emitirán a los usuarios que entreguen envases de productos fitosanitarios o plaguicidas, un Certificado de Recepción de Envases de los productos, recibidos que tendrá la siguiente información:

- Nombre del usuario y Nº de registro en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- Localidad.
- Fecha de recepción.

- Cantidad, tipo, capacidad y material de los envases.
- Firma y aclaración del responsable del Centro.

El certificado se debe realizar por triplicado. El original y el duplicado deben ser entregados al usuario, quien enviará el duplicado a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y archivará el original por el plazo de (2) dos años. El triplicado quedará en poder del Centro de Acopio.

Los usuarios de cualquier categoría que así lo prefieran, podrán tratar sus residuos en el marco de la Resolución N° 224/06.

Los usuarios y expendedores que requieran remitir los productos fitosanitarios y plaguicidas fuera de la provincia por devolución, expendio o vencimiento de los mismos, deberán utilizar Formulario V que se adjunta.

Sin Cargo e) 12/11/2007

O.P. N° 13.784 R. s/c N° 13.081

Salta, 10 de Octubre de 2007

RESOLUCION N° 948

**Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable**

VISTO, el informe de inspección realizado por personal de la Brigada Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente, en lotes fiscales N° 55 y 14, Departamento Rivadavia durante los días 1° al 5° de Octubre de 2007, y los expedientes iniciados N° 119-15.540/07, 119-13.971/07, 119-14.550/07, 119-14.984/07, 119-14.549/07, 119-14.264/07, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado informe se han detectado numerosos aprovechamientos forestales de la especie Palo Santo en los lotes fiscales N° 55 y 14, no autorizados por esta Autoridad de Aplicación;

Que también fueron detectados aprovechamientos forestales sin autorización en fincas de propiedad privada;

Que se identificaron al menos cinco canchones de acopio ilegales en la mencionada zona, donde se constató la acumulación de productos forestales de la especie palo santo provenientes de dichos aprovechamientos no autorizados;

Que resulta oportuno tomar las medidas necesarias con el objeto de evitar la extracción ilegal de la especie palo santo y otras, tanto en rollos, postes, rodrgones, leña, etc, provenientes tanto de lotes fiscales y como de propiedades privadas no autorizadas;

Que es menester señalar que por Decreto N° 6.982/66, se prohíbe en toda la propiedad fiscal de la Provincia, el apeo de la especie "Palo Santo" (Bulnesia sarmientoi);

Que es necesario dejar sentado que esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, mediante Decreto N° 492/00 es designada como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 5.242 de adhesión a la Ley Nacional N° 13.273/48 y modificatorias de Riqueza Forestal;

Que atento a la naturaleza de la cuestión y a la gravedad de los hechos comprobados en el campo, es menester adoptar medidas que impliquen un inmediato cese de las actividades de extracción y/o aprovechamiento ilegales en los lotes fiscales N° 55 y 14 y el aprovechamiento racional y sustentable en las propiedades privadas;

Por ello,

**El Secretario de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable**

RESUELVE

Artículo 1°: Ordenar la rendición de la totalidad de la guías forestales otorgadas a los titulares de certificados de autorización de habilitaciones productivas (Desmonte - desbajado) y aprovechamientos Forestales que posean la especie Palo santo entre los productos forestales autorizados.

Artículo 2°: Otorgar un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de la presente para la rendición de la documentación citada, a los fines de conocer el estado de saldo de los productos forestales autorizados a cada certificado.

Artículo 3° - Disponer que en todos los casos de autorizaciones de desmontes y/o aprovechamientos forestal, se verificará in situ el volumen y origen del producto acopiado de la especie Palo santo, interviniéndose las guías forestales de extracción (Guía A) que acredite que el aprovechamiento fue realizado en el sitio autorizado.

Artículo 4°: Ordenar que todas las personas que posean un acopio de productos forestales de la especie Palo santo deberán presentar una Declaración Jurada de existencia de estos productos y solicitar la validación del stock en el término de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente. Transcurrido dicho término sin la presentación de dicha Declaración, los productos no podrán ser utilizados salvo expresa disposición de la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 5°: Disponer la realización de inspecciones en los sitios de acopio de los compradores de la especie Palo santo, a quienes se le solicitará las guías forestales (Guía A) a los fines de acreditar la legítima tenencia del producto forestal acopiado constatar el origen del mismo y verificar el estado de los certificados de autorización. Asimismo durante la inspección se identificará el producto forestal acopiado con martillo fiscal con la sigla "MA", interviniéndose además las correspondientes guías forestales de extracción.

Artículo 6°: Establecer que a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, solo se otorgarán guías de removido (Guía C) para la Especie Palo santo, con la presentación de la guía "A" debidamente intervenidas por personal de la Secretaría de Medio Ambiente luego de la verificación del producto en acopios, desmontes y/o aprovechamientos forestales.

Artículo 7°: Ordenar a las Delegaciones del Interior que solo podrán emitir las guías forestales requeridas, luego de verificar que los saldos de productos forestales de la especie de Palo santo del certificado en cuestión, se encuentren debidamente actualizados por la SEMADES.

Artículo 8°: Notificar a todos los titulares de Certificados que posean la especie Palo Santo autorizada en aprovechamiento, al Programa Desarrollo Sustentable, al Programa Fiscalización y Control, a las Delegaciones del Interior, Delegaciones de Renta de Orán y Metán, Secretaría de Desarrollo Regional de Tartagal, Policía de la Provincia y a Gendarmería Nacional; Registrar, Publicar por un día en el Boletín Oficial, Dar Amplia Difusión en el diario de mayor circulación y Archivar.

Ing. Gustavo López Asensio
Secretario de Medio Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Sin Cargo

e) 12/10/2007

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 13.744

F. N° 180.619

Ministerio de Planificación Federal

Inversión Pública y Servicios

Secretaría de Obras Públicas

Dirección Nacional de Vialidad

La Dirección Nacional de Vialidad llama a **Licitación Pública Nacional** de la siguiente Obra:

Licitación Pública N° 01/07

Mantenimiento de Rutina por Administración

Tipo de Obra: Pintura Parcial del Edificio – Sede 5° - Distrito – Carlos Pellegrini N° 715 – Salta.

Apertura de Oferta: Se realizará el 25 de Octubre de 2007 a las 11,00 horas.

Plazo de Obra: Noventa (90) días.

Lugar de Apertura: Carlos Pellegrini N° 715 – Salta (Salón de Actos) – D.N.V. – Licitación y Compras.

Consulta de Pliego: Licitación y Compras Carlos Pellegrini N° 715 – Salta – D.N.V.

Alberto G. Arias

Jefe Div. Administración (Int.)

Imp. \$ 250,00

e) 11 al 18/10/2007

O.P. N° 13.728

F. v/c N° 11.099

Universidad Nacional de Salta

Lugar y Fecha: Salta, 27 de setiembre de 2007

Nombre del Organismo Contratante: **Universidad Nacional de Salta**

Procedimiento de Selección

Tipo: (1) **Licitación Pública N° 10/07**

Ejercicio: 2007

Clase: (2) etapa única

Modalidad: (3) sin modalidad

Expediente N°: 18.075/06

Rubro Comercial: (4) Materiales de Construcción

Ejecución de la Obra N° 084 Sede Regional Orán
Dos Aulas 2° Etapa, en la ciudad de San Ramón de la
Nueva Orán

Retiro o Adquisición de Pliegos

Lugar/Dirección: (5) Unicamente en: En la Direc-
ción de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177
- Salta o en el sitio Web de la Oficina Nacional de Con-
trataciones, www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al
Acceso Directo "Contrataciones Vigentes"

Plazo/Horario: Hasta el 7 de noviembre de 2007,
horas 11,00

Costo del Pliego: (6) \$ 1.000,00 (Pesos mil)

Consulta de Pliegos

Lugar/Dirección: (5) En la Dirección Gral. de Obras
y Servicios - Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta o en el sitio
Web de la Oficina Nacional de Contrataciones,
www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al Acceso
Directo "Contrataciones Vigentes"

Plazo/Horario: De 8,00 a 13,00 horas

Presentación de Ofertas

Lugar/Dirección: (5) Unicamente en: Dirección de
Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - Salta

Plazo/Horario

Acto apertura: 7 de noviembre de 2007, horas 11,00

Observaciones Generales

Presupuesto Oficial: \$ 1.850.000,00 (Pesos Un mi-
llón ochocientos cincuenta mil)

Sistema de Contratación: Unidad de Medida

Plazo de Ejecución: 270 (Doscientos setenta) Días
Corridos

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de
este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de
presentarse a cotizar o consultado, en el sitio web de la
Oficina de Contrataciones:
www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al Acceso
Directo "Contrataciones Vigentes" y en
consultas@obras.unsa.edu.ar

Manuel Alberto Molina
Director de Compras
U.N.Sa.

Imp. \$ 750,00

e) 10 al 31/10/2007

O.P. N° 13.727

F. v/c N° 11.099

Universidad Nacional de Salta

Lugar y Fecha: Salta, 25 de setiembre de 2007

Nombre del Organismo Contratante: **Universidad
Nacional de Salta**

Procedimiento de Selección

Tipo: (1) **Licitación Pública N° 09/07**

Ejercicio: 2007

Clase: (2) etapa única

Modalidad: (3) sin modalidad

Expediente N°: 18.158/05

Rubro Comercial: (4) Materiales de Construcción

Ejecución de la Obra N° 049/3 Facultad de Humani-
dades 2da. Etapa

Retiro o Adquisición de Pliegos

Lugar/Dirección: (5) Unicamente en: En la Direc-
ción de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177
- Salta o en el sitio Web de la Oficina Nacional de Con-
trataciones, www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al
Acceso Directo "Contrataciones Vigentes"

Plazo/Horario: Hasta el 7 de noviembre de 2007,
horas 11,00

Costo del Pliego: (6) \$ 1.000,00 (Pesos mil)

Consulta de Pliegos

Lugar/Dirección: (5) En la Dirección Gral. de Obras
y Servicios - Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta o en el sitio
Web de la Oficina Nacional de Contrataciones,
www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al Acceso
Directo "Contrataciones Vigentes"

Plazo/Horario: De 8,00 a 13,00 horas

Presentación de Ofertas

Lugar/Dirección: (5) Unicamente en: Dirección de
Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - Salta

Plazo/Horario

Acto apertura: 7 de noviembre de 2007, horas 11,00

Observaciones Generales

Presupuesto Oficial: \$ 2.343.392,02 (Pesos Dos millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y dos con 02/100)

Sistema de Contratación: Unidad de Medida

Plazo de Ejecución: 270 (Doscientos setenta) Días Corridos

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado, en el sitio web de la Oficina de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes" y en consultas@obras.unsa.edu.ar

Manuel Alberto Molina
Director de Compras
U.N.Sa.

Imp. \$ 750,00 e) 10 al 31/10/2007

O.P. Nº 13.719 F. v/c Nº 11.098

Universidad Nacional de Salta

Lugar y Fecha: Salta, 25 de setiembre de 2007

Nombre del Organismo Contratante: **Universidad Nacional de Salta**

Procedimiento de Selección

Tipo: (1) **Licitación Pública Nº 08/07**

Ejercicio: 2007

Clase: (2) etapa única

Modalidad: (3) sin modalidad

Expediente Nº: 18.111/06

Rubro Comercial: (4) Materiales de Construcción

Ejecución de la Ejecución Obra Nº 052 - Facultad de Ingeniería - Planta Piloto II - Ampliación Boxes - Planta Alta

Retiro o Adquisición de Pliegos

Lugar/Dirección: (5) Únicamente en: En la Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - Salta o en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes"

Plazo/Horario: Hasta el 30 de octubre de 2007, horas 11,00

Costo del Pliego: (6) \$ 130,00 (Pesos ciento treinta)

Consulta de Pliegos

Lugar/Dirección: (5) En la Dirección Gral. de Obras y Servicios - Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta o en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes"

Plazo/Horario: De 8,00 a 13,00 horas

Presentación de Ofertas

Lugar/Dirección: (5) Únicamente en: Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - Salta

Plazo/Horario

Acto apertura: 31 de octubre de 2007, horas 11,00

Observaciones Generales

Presupuesto Oficial: \$ 130.000,00 (Pesos ciento treinta mil)

Sistema de Contratación: Unidad de Medida

Plazo de Ejecución: 120 (Ciento veinte) Días Corridos

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado, en el sitio web de la Oficina de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes" y en consultas@obras.unsa.edu.ar

Manuel Alberto Molina
Director de Compras
U.N.Sa.

Imp. \$ 500,00 e) 10 al 24/10/2007

CONCURSO DE PRECIOS

O.P. Nº 13.792 F. v/c Nº 11.101

Gobierno de la Provincia de Salta

Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria

Concurso de Precio Nº 12/07

Expte. Nº 152-61.915/07

Adquisición: 900 Pares de Zapatillas Nº Varios

Fecha de Apertura: Día 26 de Octubre de 2007 a horas 10:00

Destino: Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria - Centro de Atención Integral -

Precio Tope: \$ 15.300,00 (Pesos, Quince mil trescientos con 00/100)

Precio de Pliego: \$ 50,00 (Pesos, cincuenta)

Venta de Pliegos: Hasta el día 26/10/07 a hs. 09.30 en Tesorería - Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria, sito en calle Pedemera N° 273 - Salta.

Lugar de Apertura: Coordinación de Compras - Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria, sito en calle Pedemera N° 273 - Salta.

“Inscripción Previa Obligatoria en el Registro General de Contratistas de la UCC.” Sito en Calle España N° 701 - Telef. 0387-421-0083.

Ernesto Juan Arriagada

Jefe Unid. Oper. Contrataciones - SAF
Sec. de Des. y Prom. Comunit.

Imp. \$ 50,00 e) 12/10/2007

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 13.755 F. N° 180.628

Expte. N° 34-93.054/78.

A los efectos establecidos en el art. 51 y 77 del Código de Aguas (Ley N° 7017), se hace saber que por las

presentes se tramita la división de los derechos de uso de caudales públicos empadronados a favor del ex Catastro N° 2197 del Dpto. Chicoana (Suministro N° 415), aguas a derivar de la margen (izquierda) del Río Pulares con carácter permanente (art. 46 C.A.), correspondiendo las siguientes superficies proporcionales bajo riego:

Catastro N° 4745: 10,1358 has. (5,3213 lts./seg.) – Jesús Enrique Robles

Catastro N° 4746: 5,6103 has. (2,9454 lts./seg.) – Otilia del Valle Robles

Catastro N° 4747: 5,6268 has. (2,9540 lts./seg.) – Ester del Huerto Robles

Catastro N° 4748: 5,6271 has. (2,9542 lts./seg.) – Beatriz Maria Robles

Se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de tres (3) días, para que las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación (art. 309 C.A.), ante la Dirección General de la Agencia de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, 1° Piso de esta ciudad de Salta.

Dr. Luis Enrique Gambino
Director General
Agencia de Recursos Hídricos

Imp. \$ 90,00 e) 11 al 16/10/2007

Sección JUDICIAL

EDICTO DE MINA

O.P. N° 13.787 F. N° 180.696

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que: Ady Resources Limited – Suc. Argentina, en Expte. N° 18.725, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de sales alcalinas y cloruro de sodio, ubicada en el departamento: Los Andes, Lugar: Salar del Rincón, la mina se denominará: Yabiru, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94

X

Y

7.335776.01 3.400916.08

7.335776.01 3.403416.08

7.333776.01 3.403416.08

7.333776.01 3.401125.25

7.334525.12 3.400916.08

P.M.D.: X= 7.334.837,1400 Y= 3.402.354,2600

Cerrando la superficie registrada 482 has. 1654 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 105,00 e) 12 y 23/10 y 02/11/2007

SUCESORIOS

O.P. Nº 13.790

F. Nº 180.702

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, Secretaría de la Dra. Alejandra Diez Barrantes, en los autos caratulados: "Díaz, Roberto Prudencio – Jamarlli, Elsa Gladys – s/Sucesorio", Expte. Nº 182.913/07, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C. y C. Salta, 17 de Setiembre de 2.007. Dra. Alejandra Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 12 al 17/11/2007

O.P. Nº 13.789

F. Nº 180.699

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. María del Carmen Rueda, en los autos caratulados: "Ovejero, Roberto German s/Sucesorio", Expte. Nº 185.588/07, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno. Fdo. Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez. Salta, 28 de Septiembre del 2.007. Dra. María del Carmen Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 12 al 17/11/2007

O.P. Nº 13.786

F. Nº 180.698

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Cristina Massafra, en los autos caratulados: "Guanuco, Héctor Margarito – Sucesorio" – Exp. Nº 183.081/07, ordena la publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esa sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo

apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez. Dra. María Cristina Massafra, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 12 al 17/11/2007

O.P. Nº 13.777

F. Nº 180.685

El Dr. Teobaldo R. Osoros, Juez C. y C. de 1ª Inst. 2da. Nom. Secret. Dra. Nelly E. García, Juicio: "Sucesorio de Pereyra, Miguel Carlos – Expte. Nº 7.082/07", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicación 3 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. San José de Metán, 10 de Octubre de 2.007. Dra. Nelly Elizabeth García, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 12 al 17/11/2007

O.P. Nº 13.772

F. Nº 180.671

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Vuyovich, Nicolás – Expte. Nº 134.088/05, ya sean como herederos o acreedores, a fin de que comparezcan dentro del término de 30 (treinta) días a contar de la última publicación a hacer valer sus derecho bajo apercibimiento de ley. Publicación de edictos por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno. Salta, 01 de Octubre de 2.007. Fdo. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 12 al 17/10/2007

O.P. Nº 13.771

F. Nº 180.672

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez del Juzgado de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, cita y emplaza a todos las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Rodríguez, Pedro Salvador s/ Sucesorio – Expte. Nº 187.955/07, ya sean como herederos o acreedores, a fin de que comparezcan dentro del término de 30 (treinta) días a hacer valer sus

derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Fdo.: Dr. José Osvaldo Yañez, Juez. Salta, 28 de septiembre de 2.007. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria

Imp. \$ 60,00

e) 12 al 17/10/2007

O.P. N° 13.770

F. N° 180.675

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6° Nominación (sito en Avda. Bolivia N° 4671, Planta Baja, Pasillo "B" - Ciudad Judicial), Secretaria N° 1 de la Dra. Julia Raquel Peñaranda, en autos caratulados: "Franco, Juan Eulogio y Durand de Franco, Nicolaza Tolentina s/Sucesorio", Expte. N° 133.680/05, Resolvió declara abierto el Juicio Sucesorio de Juan Eulogio Franco y Nicolaza Tolentina Durand de Franco y citar por edictos que se publicarán por el término de tres días en los diarios Boletín Oficial y otros de mayor circulación a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y otro diario de mayor circulación. Salta, 12 de Septiembre de 2007. Dra. Julia Raquel Peñaranda, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 12 al 17/10/2007

O.P. N° 13.769

F. N° 180.676

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6° Nominación (sito en Avda. Bolivia N° 4671, Planta Baja, Pasillo "B" - Ciudad Judicial), Secretaria N° 1 de la Dra. Julia Raquel Peñaranda, en autos caratulados: "Avendaño, María Julia s/Sucesorio", Exp. N° 182.825/07, Resolvió Declarar abierto el Juicio Sucesorio de María Julia Avendaño, y citar por edictos que se publicarán por el término de tres días en los diarios Boletín Oficial y otros de mayor circulación a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.

Publicación por tres días en el Boletín Oficial y otro diario de mayor circulación. Salta, 5 de Octubre de 2007. Dra. Julia Raquel Peñaranda, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 12 al 17/10/2007

O.P. N° 13.754

R. s/c N° 13.079

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretaria a cargo de la Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris en los autos caratulados: "Cruz, Lindaura – Sucesorio", Expte. N° 1-152.143/06, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 25 de Julio de 2.007. Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Sin Cargo

e) 11 al 16/10/2007

O.P. N° 13.748

F. N° 180.611

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaria de la Dra. María del Carmen Rueda, en los autos caratulados: Aramayo, César; Wierna, Rosa Olimpia – Sucesorio – Expte. N° 1-188.190/07, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (con al menos un día de publicación en diario El Tribuno), a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado: Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez. Salta, 28 de Septiembre de 2.007. Dra. María del Carmen Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 11 al 16/10/2007

O.P. N° 13.746

F. N° 180.617

La Dra. María Cristina Montalbetti, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Se-

cretaría de la Dra. María Mercedes Higa, en los autos caratulados "Rea, Sebastiana Benita y Gómez, Flavio José s/Sucesorio", Expte. N° 177.176/07, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 16 de Agosto de 2.007. Dra. María Mercedes Higa, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 11 al 16/10/2007

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 13.779

F. N° 180.688

Por MARIA CRISTINA ALFONZO

JUDICIAL CON BASE \$ 5.849,35

Casa en Localidad de Gral. Güemes

El día 17/10/07 a las 18,30 hs. en Lavalle 698 ciudad, remataré con la base de \$ 5.849,35.- corresp. a las 2/3 part. de su V.F. el inmueble identific. Mat. N° 8.310, Secc. J, Manz. 84b, parc. 1 Dpto. Gral. Güemes. Sup. S/M 291,01 m2, Límites según títulos. Se enc. ubic. en calle Brasil N° 1.403 de la loc. de Gral. Güemes. Tiene al fte. Verja de mat., portón, Jardín, porch, living - comed., 2 baños de 1ra., pasillo, tres dormit. - c/placard, cocina - comed. c/mueble sobre y bajomesada, piso granito, porch sobre calle Bolívar y garage descub., lavadero, salón de 6 x 7 m c/asador, otro salón de 5 x 12, c/piso ceram. Escalera a pta. alta donde existe un altillo de 6 x 2 m. y una construcc. Sin terminar de 1 m. de alto. aprox. Todo c/techo de loza, paredes de bloques y ladrillo. Vereda de cem. y cordón cuneta. Serv. de luz electr. Agua cte., gas nat. y cloacas. Ocup. p/el demand. y su flia. En calidad de propiet. Ordena el Sr. Juez del Juzg. de 1° Inst. C. y C. de Proc. Ejec. 2° Nom, Dr. Ricardo J.C. Issa, en juicio seg. contra: "Navarro, Félix Humberto - Ejec. Hipotec." Expte. N° 36.160/02. Forma de pago: 30% del precio tot. obt. con más 5% arancel de ley y 1,25% sellado D.G.R. en efectivo a cargo del comp. en el acto del remate. Saldo dentro de los 5 días de aprob. la subasta Imp. Ley 23905 art. 7° no incluido y se abonará antes de inscrib. la transf. No se susp. aunque el día fijado sea decl. inhábil. Public. 3 días en Bol. Oficial y El Tribuno. Inf. Tel. 154151807. M.C.A. - Mart. Publ. - Resp. Monotr.

Imp. \$ 114,00

e) 12 al 17/10/2007

O.P. N° 13.778

F. N° 180.687

Por DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL CON BASE

12,50% indiviso de un inmueble en Cafayate

El día 18 de Octubre de 2.007 a hs. 18,30 en calle España N° 955, ciudad Salta, por disposición Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de 4ta. Nominación, Secretaría de la Dra. Lucía Brandan Baly, en los autos que se le sigue a Ruiz, Luis Alejandro" Ejecutivo - Expte. N° 140.207/05, Remataré con la base de las 2/3 partes de su valor fiscal sobre la parte indivisa que le corresponde al demandado (12,50%) \$ 509,61 sobre el inmueble identificado como Matrícula N° 2301, Sec. B, Manzana 13a, Parcela 1, Dpto. Cafayate, ubicado en calle Alvarado N° 404 de esa ciudad. Estado de Ocupación y Mejoras: El inmueble consta de tres habitaciones, cocina comedor, un baño y un patio interno. Mampostería de ladrillos, techo de losa y piso cerámico. El mismo se encuentra ocupado por el Sr. Gustavo A. Liendro, junto a su esposa y dos hijos manifestando ocupar la vivienda en calidad de inquilino con contrato hasta el año 2010. Posee los servicios de agua, luz, cloacas, etc. Límites: N: calle Alvarado; S: lote o parc. 2, mat. 2302; E: calle Lerma; O: lote o parc. 26, mat. 2326. Extensión: Fte. N: 6,41 m; Fte. E: 25,21 m; Ldo. S: 9,95 m; Ldo. O: 28,75 m; ochava: 5,00 m. Superficie 279,81 m2. (Según Cédula Parcelaria). Edictos: tres días en el Boletín Oficial y Nuevo Diario; Arancel de Ley: 10%, Sellado D.G.R. 1,25 a cargo del comprador. Forma de Pago: 30% en el acto del remate y de contado efectivo, saldo dentro de los cinco días de aprobada la misma. Nota: El impuesto a la venta del bien inmueble que estatuye el Art. 7, 9 y 13 de la Ley 23905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribir la transferencia. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Juan Daniel Castaño, Martillero Público - Tel. 156848172 - IVA, Monotributo.

Imp. \$ 90,00

e) 12 al 17/10/2007

O.P. N° 13.765

F. N° 180.645

Por EDUARDO GUIDONI

JUDICIAL CON BASE

Inmueble en Dpto. Rosario de Lerma

Remate: 12 de octubre de 2.007. Hs. 18.00 en España 955, ciudad, Salta.

Matrícula: 9.280 Fracción 10 – a – Sección E – Campo Quijano – Dpto. R. de Lerma.

Ext. Fte.: 62,99 m. Cfte. 62,99m. L.N. 166,66 m. L.S 166,66 m.

Lím. N. Mat. 7.498 prop. Ferrocarril Central Norte. S. Rte. Mat. 9.281 lote 10 prop. Jorge Félix y Julio Sergio Jovanovic ó Jovanovics. SE. Rte. Mat. 9.281 lote 10 prop. Jorge Félix y Julio Sergio Jovanovic ó Jovanovics. NO. Camino a Cámara.

Base: \$ 2.580

Descripción del inmueble: se trata de 2 galpones continuos de 10 x 20m y 15 x 20m aproximadamente los que se comunican por una abertura de 5x3m entre sí, poseen piso de cemento fletachado, paredes de block de cemento, techos de chapa de cinc, parabólico, también posee dos habitaciones de 3x4m aproximadamente de material cocido y techo de chapa que tiene comunicación con uno de los galpones y un baño. Cuenta con alambrado perimetral de 4 hilos y poste de madera con una superficie total de 1ha. aproximadamente. Los servicios que pasan por calle son: luz, agua y red de alta tensión todo sin conectar. Desocupado. Deuda Municipal: \$ 1.875,00. Déjase constancia que las tasas impuestos y contribuciones estarán cargo del comprador si no hubiere remanente y que la deuda municipal se encuentra sujeta a reajuste de práctica. Condiciones de Venta: Señal 30% a cuanta del precio, sellado D.G.R. del 1,25% y comisión del 5% en el acto. Saldo dentro de los 5 días de aprobado la subasta. Ordena Sr. Juez Federal de Salta Nro. 1, Dr. Abel Cornejo, Secretaría de la Dra. M. Victoria Cárdenas Ortiz, en autos: A.F.I.P. c/ Distribuidora Santa Clara S.R.L., Expte. Nro. F-171/03. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno de Salta. Informes. Mart. Eduardo Guidoni. 154473589.

Imp. \$ 70,00

e) 11 y 12/10/2007

O.P. N° 13.729

F. N° 180.599

Por JORGE E. ARIAS

JUDICIAL CON BASE: \$ 3.262,66

Un Inmueble Casa en la Ciudad de Orán

El día 17/10/2007 a las hs. 18,00 en Pje. J. Castañano n° 243 de S.R. Nva. Orán y conforme lo ordena

el Sr. Juez Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Juez C. y C. de 1ra. Nom. del Distrito Judicial del Norte-Orán. Sec. Dra. Claudia G. Nallar en autos caratulados: Asociación de Cooperativas Argentinas vs. Juárez, Celia Margarita, s/Ejecutivo, Exte. N° 41.279/01. Remate: Con la base de 2/3 partes del valor fiscal, Base \$ 3.262,66: Un Inmueble ubicado sobre calle Esquiú Nro. 1.430 (aprox.) Barrio 20 de Febrero, Manz. 5B, casa 4, de la ciudad de Orán. La casa consta de tres dormitorios, una cocina-comedor, un baño, techo de chapa de fibra de cemento y cielorraso de madera, piso de cerámico rustico, con una lavadero con pequeño techo. Datos según cédula parcelaria Dpto. Orán 16, secc. 1ra., manzana 5b, parcela 4, Sup. 253 m2. El inmueble se encuentra ocupado por la demandada. Servicios todos. Forma de Pago: dinero de contado y al mejor postor: Exigir al comprador en el acto de remate el pago del 30% del precio obtenido en la subasta so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuar la subasta en el mismo acto, a cuenta del mismo, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro suc. Orán, a la orden del proveyente y como perteneciente a estos autos. El remate se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Edicto por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Comisión de ley 5% c/ comprador. Sellado DGR. 1,25 c/comprador. El impuesto a la venta art. 7, ley 23905 no esta incluido en el precio y se abonara antes de inscribirse. Mayores informes al Cel. 03878-15.641.316. Martillero Público: Jorge E. Arias.

Imp. \$ 99,00

e) 10 al 12/10/2007

POSESIONES VEINTEAÑAL

O.P. N° 13.783

R. s/c N° 13.080

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados: "González, Ana vs. Porta, José Guillermo, Rizzi de Porta, Emma y Porta de Bett, Hilda / Sumario: Adquisición del Domino por Prescripción - Posesión Veinteañal", Expte. N° 2-2.329/00: Cítase y Emplaza, a los Sres. José Guillermo Porta e Hilda Susana Porta de Bett, por edictos que se publicarán por el término de Tres Días en el Boletín Oficial y en Diario El Tribuno, a todos los que se con-

sideren con derechos en estos autos, para que en el término de Cinco días, a contar a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacerlos valer, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Salta, 27 de agosto de 2007. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Sin Cargo e) 12 al 17/10/2007

O.P. N° 13.776 F. N° 180.679

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 11° Nominación del Distrito Judicial Centro, a cargo del Dr. Juan A. Cabral Duba, Secretaria de la Dra. Alejandra Diez Barrantes, en los autos caratulados "Rodríguez, Daniel Valentín c/Espeche, Dora Estela y/o Titular Registral s/Posesión Veinteañal", Expte. N° 182.603/07 cita y emplaza para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, la Sra. Dora Estela Espeche ha comparecer a juicio, por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Salta, 03 de Septiembre de 2.007. Dra. Alejandra Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 12 al 17/10/2007

O.P. N° 13.775 F. N° 180.682

El Dr. Augusto Cortés, Juez en lo Civil y Comercial de 1° Instancia, 5° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. María A Gauffin, en los autos caratulados: "Galván, Exaltación Rosula c/ López de Premoli, María Esther s/ Adquisición de Dominio por Prescripción Veinteañal" Expte. N° 185.909/07, a dispuesto la publicación de edictos en Boletín Oficial y en Diario El Tribuno por un (1) días y en el Nuevo diario por (2) dos días, a fin de que la demandada se presente dentro de los seis (6) días de la última publicación a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse un Defensor Oficial. Fdo: Dr. Augusto Cortes, Juez. Dra. María Alejandra Gauffin, Secretaria.

Imp. \$ 40,00 e) 12/10/2007

O.P. N° 13.751

R. s/c N° 13.076

El Dr. Teobaldo René Osoros, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, Secretaria Autorizante en los autos caratulados: "Quinteros, Marta c/ Díaz de Flores, Angélica Carmen – Flores, Dermidio Adolfo y/o Sucesores s/Adquisición del Dominio por Prescripción" Expte. N° 006.745/07 cita a todos los herederos de Angélica Carmen Díaz y Dermidio Adolfo Flores y a toda otra persona que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, para que en el término de seis (6) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley (art. 343 in-fine del C.P.C. y C.). Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. San José de Metán, 27 de Septiembre de 2.007. Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Sin Cargo e) 11 al 18/10/2007

O.P. N° 13.737

F. N° 180.606

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, Secretaria de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados: "Sánchez, Leoncio vs. Quiroga, Armando – Adquisición del Dominio por Prescripción" Expte. N° 157.689/06, Cita al demandado, Sr. Quiroga, Armando, mediante adictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días, en el Boletín Oficial y diario "El Tribuno", ambos de esta ciudad, para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación, comparezca a contestar la demanda interpuesta en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente en el juicio (artículo 343 segunda parte) del Código Procesal Civil y Comercial. Salta, 02 de Octubre de 2.007. Dra. Sandra Carolina Perea, Secretaria.

Imp. \$ 120,00

e) 10 al 12/10/2007

O.P. N° 13.734

R. s/c N° 13.074

El Dr. José Osvaldo Yáñez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, Secretaria de la Dra. Inés Villa Nougues, en los autos caratulados: "Condori, Circuncisión Baltazar vs. González, Rosario – Provincia de Salta s/Sumario –

Adquisición del Dominio por Prescripción – Posesión Veinteñal”, Expte. N° 166.269/06, cita a los herederos del Sr. Rosario González, en el plazo de 06 (seis) días de la última publicación para que comparezcan al presente proceso a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Salta, 28 de Septiembre de 2.007. Dra. Inés de! M. Villa Nougues, Secretaria Interina.

Sin Cargo

e) 10 al 12/10/2007

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 13.749

F. N° 180.610

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial – 2ª Nominación. Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Orán a cargo de la Dra. Cristina del Valle Barberá de Morales – Secretaría: Dr. Víctor Marcelo Daud comunica por dos días que en los autos caratulados: “Pedrana S.A. y Pedrana Eduardo Antonio s/Quiebra”, Expte. N° EC2-10.509/97, con fecha 21 de Septiembre de 2.007, se han declarado las aludidas quiebras, circunstancia que fue publicada en B.O. del 25/09/07; asimismo, se ha dispuesto que continúe como Síndico el Estudio Erdmann-Soraire y Asociados S.H., con domicilio en calle General Güemes N° 1.349, Planta Baja, Dpto. “A”, de esta ciudad de Salta, a quién los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinente hasta el día 31 de Octubre de 2.007 o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, fijándose como días de atención al público, los siguientes: lunes, martes y miércoles de 9,00 a 12,00 hs. en el domicilio indicado; mientras que los días jueves y viernes, también de 9,00 a 12,00 hs., se atenderá en Gral. Güemes N° 478 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. San Ramón de la Nueva Orán, 08 de Octubre de 2.007. Dr. Víctor Marcelo Daud, Secretario.

Imp. \$ 40,00

e) 11 y 12/10/2007

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 13.712

F. N° 180.577

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Primera Nominación, Secretaría de la Dra. María Virginia Miranda, en autos caratulados: “Chein, Elías s/Concurso Preventivo (Pequeño)”; Expte. N° 193.090/07, hace saber: 1) Que con fecha 05 de Setiembre de 2.007, se ha Resuelto: Declarar la apertura del Concurso Preventivo del Sr. Elías Chein, CUIT N° 20-

20818854-3, con domicilio real en calle El Pregón N° 2.344, Barrio Araoz, Salta Capital y con domicilio constituido en Avda. San Martín N° 1.455 de la misma Ciudad; 2) Que ha sido designado como Síndico el C.F.N. Ramón Espilocín con domicilio en calle Caseros N° 971 de la Ciudad de Salta; 3) Que se ha fijado el día 15 de noviembre de 2.007, como el vencimiento hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico, en su domicilio antes indicado, los días martes y jueves en horario de 10:00 a 12:00, los pedidos de verificación de sus créditos acompañando los títulos justificativos de los mismos; 4) Que se ha fijado el día 05 de Febrero de 2.008 o el subsiguiente hábil si fuere feriado, como fecha limite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de los créditos y el día 19 de Marzo de 2.008 o el subsiguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha tope para la presentación por parte de la Sindicatura del Informe General (arts. 14 inc. 9, 35 y 39 de la LCQ.) Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Fdo. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez, y Dra. María Virginia Miranda, Secretaria.

Imp. \$ 100,00

e) 09 al 16/10/2007

EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 13.774

F. N° 180.678

El Dr. Miguel Antonio Medina, Juez Federal N° 2 de la Prov. de Salta, Sec. N° 3 de la Dra. Mariela Alejandra Giménez, en autos caratulados: “Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/Dulitzki, Pablo Alfredo s/Ejecución Fiscal”, Expte. N° 3-514/06, Cita y emplaza a la demandada para que dentro del plazo de 5 (cinco) días, comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente en el Juicio. “//TA, “Salta, 31 de Agosto de 2007... Citese a la Demandada Mediante Edicto que se Publicará por dos días (Art. 343 Ampliado con los Arts. 145, 146 y 147 del C.Pr.) en el Boletín Oficial y en un diario de circulación del lugar a los fines ordenados a fs. 6, mediante edictos que deberán publicarse por una sola vez, en los diarios de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, o en su defecto, del lugar del juicio, conforme lo previsto por el C. Pr.; para que en el plazo de 5 (cinco) días después de publicado el presente, comparezca a estar a derecho en estos autos.” Fdo. Dr. Miguel Antonio Medina, Juez Federal. Dra. Mariela Alejandra Giménez, Secretaria

Imp. \$ 40,00

e) 12 y 16/10/2007

Sección COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

O.P. N° 13.791

F. N° 180.704

Granja JJR Sociedad de Responsabilidad Limitada

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, a los 23 días del mes de Mayo de dos mil siete, reunidos los Señores Caro, Francisco Javier, D.N.I. N° 31.426.146, C.U.I.T. 20-31426146-2, argentino, soltero, de profesión comerciante, de 21 años de edad, nacido el 17 de Marzo de 1985, con domicilio en calle San Juan N° 1911 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia del mismo nombre; Luque, Sergio Ramiro, D.N.I. N° 25.411.439, C.U.I.T. N° 20-25411439-2, argentino, casado en primeras nupcias con Lorano Elizabeth Heit, de profesión médico veterinario, de 30 años de edad, nacido el 24 de Julio de 1976, con domicilio en calle Mar Caspio N° 1355, barrio San Remo, de la ciudad de Salta; y Pintrava, Marta Elfrida, D.N.I. N° 22.468.430, C.U.I.T. N° 23-22468430-4, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Pérez, de profesión comerciante, de 36 años de edad, nacido el 05 de Febrero de 1972, con domicilio en calle Avenida Tavella N° 1699, de la ciudad de Salta; resolvieron constituir una Sociedad Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguiente cláusulas particulares y lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales, N° 19.550:

Primera: Denominación y Domicilio: Dejase constituida por los firmantes una sociedad comercial bajo la denominación de Granja JJR Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio social y legal en la calle Pasaje Leopoldo Lugones, n° 370, B° Villa Soledad, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta. La sociedad podrá trasladar este domicilio y podrá instalar sucursales, agencias, fábricas y depósito en el país o en el extranjero.

Segunda: Duración: La sociedad tendrá una duración de Treinta (30) años a partir de su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia de Minas y en lo Comercial de Registro de 1ra. Nominación del Distrito Judicial Centro de esta provincia de Salta, fecha a la que retrotraen los efectos de este contrato; pudiendo prorrogarse este plazo por iguales períodos, siempre que no se resolviera su disolución con voluntad unánime de sus socios.

Tercera: Objeto: La sociedad tendrá como objeto comercial la cría intensiva de porcinos, comercialización

(compra, venta, distribución, financiación) y exportación e importación de productos y/o derivados o subproductos de porcinos; elaboración de alimentos relacionados; elaboración de embutidos y chacinados, sea por su propia cuenta, o asociada a otra empresa o de terceros independientes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social.

Cuarta: Capital (Suscripción e integración): El capital de la sociedad se fija en la suma pesos Sesenta Mil (\$ 60.000) que se divide en seiscientos (600) cuotas de pesos Cien (\$ 100) cada una; el que los socios suscriben de la siguiente manera: el señor Javier Francisco Caro, doscientas (200) cuotas, por la suma de pesos Veinte Mil (\$ 20.000); el Señor Sergio Ramiro Luque, doscientas (200) cuotas, por la suma de pesos Veinte Mil (\$ 20.000); y la Señora Marta Elfrida Pintrava, doscientas (200) cuotas, por la suma de pesos Veinte Mil (\$ 20.000).

El capital suscrito se integra en este acto en dinero en efectivo en la proporción del 25% cada socio. El restante deberá ser integrado por los socios en un plazo máximo de dos años a computarse desde la fecha del presente contrato, salvo que dicha integración sea requerida por la sociedad con anterioridad y por notificación fehaciente, en cuyo caso la integración deberá realizarse dentro de los treinta días contados desde tal notificación.

Se conviene que el capital podrá incrementarse mediante cuotas suplementarias; la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas de cada socio sea titular al momento de la decisión.

Sexta: Administración de la Sociedad: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por un socio, Sr. Caro, Francisco Javier, D.N.I. N° 31.426.146, C.U.I.T. 20-31426146-2, en su carácter de Gerente, designado por el plazo de (cinco) años contados a partir de la firma del presente contrato, quien acepta el cargo y queda en función pudiendo realizar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto, pudiendo ser reelecto por el voto de la mayoría. Le queda prohibido al socio gerente

obligar a la sociedad en cuestiones ajenas a su objeto social y dar garantías por avales a terceros. El socio gerente fija una garantía de \$ 1.000 (Pesos Un Mil) y constituye domicilio especial en la sede social, sita en Avenida Tavella, N° 1699 de esta ciudad de Salta.

Novena: Ejercicio Social y Balance: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. La sociedad llevará legalmente su contabilidad y a esta fecha se preparará su Balance General, el que se pondrá a disposición de los socios, juntamente con los demás estados contables y documentación exigida por la ley para esta tipología de sociedad comercial, con 15 días de anticipación a la fecha que se fije para su consideración. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. Los socios participarán en partes iguales de los beneficios o soportarán las pérdidas en la misma proporción. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta que se cubran las pérdidas del ejercicio anterior. El cierre del primer ejercicio económico se efectuará el día 31 de Diciembre de 2.007.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 09/10/07. Esc. Humberto Ramírez, Secretario Interino.

Imp. \$ 110,00

e) 12/10/2007

C.P. N° 13.782

F. N° 180.694

TEMPERANTIA S.R.L.

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez del Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Dra. Martha González Díez de Boden, en los autos caratulados: "TEMPERANTIA S.R.L. s/Constitución", Expte. N° 21.832/07, Ordena que habiendo cumplido con los requisitos legales y fiscales se proceda a la inscripción de la firma TEMPERANTIA S.R.L., constituida el 05/09/07, con domicilio social en calle Las Paltas N° 265 de la ciudad de Salta.

Socios: Sra. Romina Ceriani, D.N.I. 28.887.552, CUIT 27-28887552-4, argentina, Licenciada en Administración de Empresas, casada con Alvaro Gómez Naar, D.N.I. 25.059.274, nacida el 31 de enero de 1.982, de 25 años de edad, con domicilio en Las Paltas n° 265 de la ciudad de Salta y Soledad Torelli, D.N.I. 29.335.646,

CUIT 27-29335646-2, argentina, Licenciada en Administración de Empresas, soltera, nacida el 20 de julio de 1.982, de 25 años de edad, con domicilio en Las Tipas n° 74 de la ciudad de Salta, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Duración: Tendrá un plazo de duración de 50 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros

a) **Comercialización:** Compra, venta, permuta, consignación, distribución mayorista y minorista, representaciones y franquicias de empresas del rubro textil y de confecciones; b) **Importación y Exportación:** Actuando como importadora y exportadora de productos de la rama textil ya sea en su faz primaria o manufacturados; pudiendo la misma instalarse en cualquier lugar del país y realizar operaciones afines y complementarias, sea por cuenta propia o asociada a otra persona jurídica o física; c) **Mandatos:** Ejercer representaciones y mandatos, consignaciones, presentaciones a licitaciones públicas o privadas; explotar franquicias de productos afines al objeto social; d) **Servicios:** Prestar asesoramiento a empresas en materia comercial y de negocios y gerenciar empresas cuyo objeto sea afín al objeto social.

Capital Social: El capital social es de pesos ochenta mil (\$ 80.000,-) consistente en ocho mil (8.000) cuotas de pesos diez (\$ 10.-) de valor nominal cada una, que los socios suscriben en su totalidad, conforme la siguiente suscripción: a) la Sra. Romina Ceriani, cuatro mil (4.000) cuotas y b) Soledad Torelli, suscribe cuatro mil (4.000) cuotas. El capital social suscripto se integra en un 50% en este acto, en dinero en efectivo en partes iguales por cada uno de los socios y el saldo dentro de dos años.

Administración: La administración y representación legal estará a cargo de un gerente titular por el término de un año, pudiendo ser reelecto. Representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda prohibido comprometer a la sociedad en actos extraños al objeto social. Tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso los que requieran poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y

artículo 9no. del Decreto Ley nro. 5965/63 siempre dentro del objeto social. En garantía del cumplimiento de sus funciones, el Gerente entregará y depositará al asumir el cargo en la caja de la sede social, la suma de pesos tres mil (\$ 3.000,-) en dinero efectivo, mientras dure su mandato. Los socios designarán también por el término de un año, un gerente suplente para subsanar la ausencia del gerente titular por cualquier causa, el que podrá ser reelecto. Se designa como gerente titular a Soledad Torelli, D.N.I. 29.335.646, Cuit 27-29335646-2, quien constituye domicilio en Las Tipas N° 74 de la ciudad de Salta y como gerente suplente a Romina Ceriani, D.N.I. 28.887.552, Cuit 27-28887552-4, quien constituye domicilio en Las Paltas n° 265 de la ciudad de Salta.

Ejercicio económico y Financiero: Cerrará su ejercicio económico el día 31 de agosto de cada año. El gerente realizará a dicha fecha un balance a fin de determinar las ganancias y las pérdidas, el que se pondrá a disposición de los socios con no menos de diez días de anticipación de su consideración por ellos.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 11/10/07. Dra. Martha González Díez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 96,00 e) 12/10/2007

O.P. N° 13.781

F. N° 180.691

Norte Confecciones S.R.L.

Fecha de Constitución: 16 de Julio de 2007

Socios: Pablo Sebastián Pistan, argentino, soltero, DNI. N° 26.897.625 con C.U.I.T. N° 20-26897625-7, comerciante de 28 años de edad, domiciliado en Manzana 11 Casa 13 Barrio Castañares en la provincia de Salta; la señora Mabel Del Carmen Rodríguez, argentina, casada, de 47 años de edad, con D.N.I. N° 13.414.349, CUIT N° 27-13414349-0, comerciante, con domicilio en Manzana 11 Casa 13 Barrio Castañares en la provincia de Salta; el señor Héctor Ramiro Pistan, argentino, de 26 años, D.N.I. N° 28.037.338, CUIT N° 23-28037338-9, comerciante, soltero, con domicilio en Manzana 11 Casa 13 Barrio Castañares en la provincia de Salta y Silvina Mabel Pistan, argentina, soltera, comerciante, de 24 años de edad, D.N.I. N° 29.164.943, con CUIT. N° 27-29164943-8, con domicilio en Man-

zana 11 Casa 13 Barrio Castañares en la Provincia de Salta.

Denominación: La Sociedad se denominará "Norte Confecciones S.R.L."

Domicilio: El domicilio estará en la jurisdicción de la provincia de Salta con sede social en calle La Florida N° 537 de esta ciudad.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros respecto de las siguientes operaciones: A) Producción y confección, compraventa, representaciones, distribuciones y consignaciones de ropa, de uniformes escolares y de trabajo; B) Venta de telas y accesorios para la confección de ropa. Podrá dedicarse a la importación y exportación de los rubros antes citados en el país y en el extranjero. Podrá inscribirse como proveedora del Estado Nacional, Provincial y Municipal, a efectos de poder presentarse en licitaciones o concursos de precios.

Duración: La sociedad tendrá una duración de 49 años a partir de la fecha del presente contrato.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos ochenta mil (\$ 80.000,00), representados en ochocientas (800) cuotas sociales de pesos cien (\$ 100,00) cada una, las cuotas sociales fueron suscritas por los socios en la siguiente proporción: 1- Pablo Sebastián Pistan suscribió la cantidad de (56) cuotas sociales e integró totalmente con bienes no dinerarios; 2- Mabel del Carmen Rodríguez suscribió la cantidad de seiscientos treinta y dos (632) cuotas sociales e integró totalmente con bienes no dinerarios; 3- Héctor Ramiro Pistan suscribió la cantidad de cincuenta y seis (56) cuotas sociales e integró totalmente con bienes no dinerarios y 4- Silvina Mabel Pistan suscribió la cantidad de (56) cuotas sociales e integró totalmente con bienes no dinerarios.

Administración: La administración, representación y uso de la firma social será ejercido por el señor gerente, cargo que será designado por Asamblea de socios y por un plazo que el mismo acto determine, pudiendo ser reelectos por el voto de la mayoría de los socios. Tendrá todas las facultades para ejercer y actuar en las actividades y negocios que correspondan al objeto social sin limitación de facultades en la medida en que los actos que realicen tiendan al cumplimiento de los fines sociales.

Por Asamblea de socios de fecha 16/07/2007 se ha designado gerente de Norte Confecciones S.R.L. y por el plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su designación a la señora Mabel del Carmen Rodríguez, CUIT. N° 27-13414349-0.

Fecha de Cierre: El cierre de ejercicio será el 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 09/10/07. Esc. Humberto Ramírez, Secretario Interino.

Imp. \$ 80,00

e) 12/10/2007

AVISOS COMERCIALES

O.P. N° 13.773

F. N° 180.650

“Estancia Buenaventura S.R.L.”

Modificación de Estatuto – Texto Ordenado

Se hace saber que conforme lo resuelto en la Reunión de Socios de fecha 23/08/2007, se modificó el Estatuto Social en sus artículos 6, 11.2, 14, 15 y 16, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

Artículo 1 - Denominación

La Sociedad se denomina “Estancia Buenaventura S.R.L.”, en adelante la “Sociedad”.

Artículo 2 – Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, República Argentina; pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero.

Artículo 3 – Objeto

La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del país las siguientes actividades: 1. Inmobiliaria: compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles rurales. La Sociedad estará facultada para contraer empréstitos, emitir y librar pagarés, letras de cambio, bonos, debentures, obligaciones y certificados de deuda de todo tipo, garantizados mediante hipoteca, prenda u otro tipo de garantía, sin límites respecto al monto y a ejecutar los mismo por medio de hipoteca, prenda u otro medio. 2. Agropecuarias: (a) la explotación de establecimiento agropecuarios en general y, en particular,

aquellos destinados a (i) la producción y explotación de predios destinados al cultivo y explotación de cereales, oleaginosas, y toda otra clase de cultivos de cualquier naturaleza o variedad que puedan ser explotados en los establecimientos agropecuarios de la Sociedad, y (ii) la explotación de hacienda de cualquier especie, incluidos pero sin limitarse, ganado vacuno, bovino, ovino, equino y aves de cualquier tipo; y (b) la explotación de bosques, montes, forestaciones y reforestaciones de tierras y la importación, exportación, distribución o comercialización de todo tipo de productos forestales. 3. Comerciales: la compra, venta, distribución, importación, exportación, fraccionamiento, sea de cereales, oleaginosas y toda otra clase de cultivos de origen vegetal y sus derivados e inclusive el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos respecto de toda clase de productos y/o derivados y/o subproductos relacionados con la agricultura y la ganadería vinculados con la explotación agropecuaria de los establecimientos agropecuarios de la Sociedad; compra, venta y leasing de maquinarias agrícolas de toda naturaleza, herramientas mecánicas o no, fertilizantes, semillas, insecticidas, pesticidas, plagicidas, materiales para el riego en toda sus variantes, alimentos balanceados, vacunas y medicamentos veterinarios de toda naturaleza y cuanto otro producto que se encuentre relacionado con la explotación agropecuaria o ganadera de los establecimientos agropecuarios de la Sociedad. 4. Industriales: Mediante la transformación, producción y elaboración de productos o mercaderías que contengan o sean derivadas de cereales, oleaginosas o de toda otra clase de cultivos de origen vegetal, que se encuentre relacionado con la explotación agropecuaria o ganadera de los establecimientos agropecuarios de la Sociedad.

Artículo 4 – Capital Social

El capital social se constituye en la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000), dividido en 120.000 cuotas partes de pesos diez (\$ 10), cada una

Artículo 5 – Duración

El plazo de duración se fija en 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

Artículo 6 – Administración y Representación

6.1. Gerentes: La administración y representación de la sociedad será ejercida por un socio, quien revestirá el cargo de gerente, designado por dos terceras partes

del capital social total de la Sociedad. La duración del cargo del gerente será de un ejercicio. Representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden el objeto de la misma, con los alcances y limitaciones que surjan del poder de administración que le otorgue una reunión de socios especialmente celebrada al efecto. Los actos de disposición quedarán reservados a la Asamblea de Socios.

6.2. Remoción. El gerente puede ser reemplazado en cualquier momento, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la Asamblea de socios.

Artículo 7 – Capacidad Legal de la Sociedad

Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica.

Artículo 8 – Balance e Inventario

El día 31 de agosto de cada año se practicará el inventario y balance general. La Aprobación del balance e inventario se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11.6 del presente.

Artículo 9 – Distribución de Utilidades y Pérdidas

Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme el Artículo 11.6 del presente, los dividendos que resulten por ganancias realizadas y líquidas, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción.

Artículo 10 – Fiscalización

Los Socios podrán establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuando sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen convenientes. Si la sociedad no estuviera incluida en las disposiciones del artículo 299 de la Ley N° 19.550, podrá designar un síndico titular y un suplente, o prescindir de la sindicatura, adquiriendo los socios, en este último caso, las facultades de contralor previstas en el artículo 55 del mismo ordenamiento legal.

Artículo 11 – Deliberación: Convocatoria; Resoluciones; Mayorías

11.1 Convocatoria. Los socios adoptarán las resoluciones sociales mediante conferencia telefónica o, en caso de estar todos presentes, mediante reunión de socios, según el caso, de conformidad con lo previsto en este Artículo. La conferencia telefónica o reunión de socios deberá ser convocada por un medio fehaciente a cada uno de los socios por la gerencia con una antelación mínima de quince (15) días incluyendo el orden del día de los temas a considerar y el mecanismo a realizar la conferencia telefónica. Podrá prescindirse de la convocatoria si todos los socios participan y expresan su conformidad para llevar adelante la deliberación correspondiente, ya sea mediante conferencia telefónica o reunión de socios. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio que pueda ampliarse o modificarse en caso de estar presente la totalidad del capital social y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios.

11.2 Notificaciones. Toda comunicación a los socios se realizará al domicilio indicado en este artículo salvo que los socios hayan indicado uno distinto a la gerencia.

John Carl Frederick Mundt:
10640 N.E. Morning Lane
Bainbridge Island
Washington 98110
EE.UU.

Christopher George Oechsli
14930 Sunrise Drive NE
Bainbridge Island
Washington 98110
EE.UU.

Osmar Antonio Monaldi
Independencia 132
Ciudad de San Salvador de Jujuy
Provincia de Jujuy
República Argentina

Pedro Antonio Ariás
20 de Febrero 837
Ciudad de Salta
República Argentina

11.3 Libro de Actas. Se llevará un libro de actas, con las formalidades de los libros de comercio.

11.4 Deliberación y Resoluciones. Las resoluciones sociales se adoptarán como principio general mediante una conferencia telefónica (Conference Call), previa

convocatoria a dicho fin por la gerencia en los términos del Artículo 11.1. Previo a finalización de la misma se designará a uno de los participantes para redactar un proyecto del acta respectiva donde se hará constar la fecha, hora, partes intervinientes, puntos sometidos a consideración de los socios, manifestaciones de cada uno de estos, sentido y fundamento del voto de cada socio y tenor de las resoluciones adoptadas. El encargo de la redacción del proyecto de acta deberá enviar la misma en forma inmediata a cada uno de los socios. Los socios participantes de la conferencia telefónica deberán firmar la copia remitida y enviarle con firma original a la gerencia, en prueba de conformidad con los términos de la misma. Una vez recibidas por la gerencia todas las copias con firmas originales por la gerencia, esta procederá en forma inmediata a labrar y firmar el acta correspondiente en los términos del artículo 162 de la Ley de Sociedades Comerciales y remitir copia de la misma a todos los socios.

11.5. Reunión unánime de socios: En cualquier momento, y sin perjuicio de lo expuesto en los Artículos 11.4, los socios reunidos en un mismo lugar físico podrán deliberar y adoptar resoluciones por unanimidad sin necesidad de requisito previo alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.1. Los socios podrán otorgar poder a un tercero a representarlos en la reunión unánime de socios. Dicho poder deberá ser extendido por escrito con la firma del socio poderdante certificada por escribano o con certificación bancaria. Una vez concluida la reunión unánime de socios, la Gerencia labrará un acta en el libro de reunión de socios, dejándose constancia de la fecha, hora, partes comparecientes, de los puntos sometidos a consideración de los socios, de las manifestaciones de cada uno de éstos, del sentido y fundamento del voto de cada socio y del tenor de las resoluciones adoptadas de la fecha. Las actas serán firmadas por los socios designados al efecto o por quienes sean autorizados por estos. Las autorizaciones a terceros para firmar las actas deberán constar en instrumento por escrito, firmado por el socio designado para firmar el acta correspondiente y certificado por escribano público o certificación bancaria.

11.6. Mayorías: El quórum necesario para deliberar será de la mayoría del capital social total. Las resoluciones de los socios en todos los casos se adoptarán por mayoría del capital social total salvo en los supuestos en que se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes del capital social total. Se requerirá el voto de las dos

terceras (2/3) partes del capital social en los siguientes casos (i) en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 235 de la Ley No. 19.550 correspondiente a asambleas extraordinarias de sociedades anónimas, (ii) constitución de hipoteca, embargos y cualquier otro tipo de gravámenes sobre los bienes de la Sociedad, (iii) aumento o reducción del capital social, (iv) celebración de contratos y adquisición de bienes de uso y capital ajenos al giro ordinario de los negocios de la Sociedad, (v) aprobación del balance e inventario anual, y (vi) el establecimiento de reservas voluntarias. Cada cuota sólo da derecho a un voto.

Artículo 12 - Derecho de Receso

Los socios tendrán derecho de receso, conforme a lo previsto en los arts. 160 y 245 de la Ley N° 19.550.

Artículo 13 - Derechos y Obligaciones de los Socios

Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la Ley N° 19.550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo 14 - Cesión de Cuotas

El socio que se propone ceder sus cuotas partes a un tercero (en adelante denominado "Socio Vendedor"), lo comunicará fehacientemente a la Sociedad y a los otros socios (en adelante "Socios No Vendedores").

14.1. Ejercicio de la preferencia por la Sociedad: La sociedad tendrá preferencia para la adquisición de dichas cuotas partes en igualdad de condiciones a las acordadas con el tercero, debiendo ejercer el derecho de preferencia mediante notificación fehacientemente al Socio Vendedor en un plazo no mayor a treinta días contados desde la notificación por parte este último a la Sociedad de su intención de vender a un tercero y las condiciones de la oferta. El Socio Vendedor no conforma el quórum ni tiene derecho a voto en esta decisión de la Sociedad.

14.2. Ejercicio de la preferencia por los Socios No Vendedores: Si vencido el plazo indicado en el apartado 14.1. la sociedad no hubiera ejercido su derecho de preferencia, o con anterioridad al vencimiento de ese término la Sociedad hubiera notificado fehacientemente al Socio Vendedor y a los Socios No Vendedores su decisión de no ejercerlo, podrán entonces ejercer su derecho de preferencia los Socios No Vendedores notificando fehacientemente al Socio Vendedor en un plazo no ma-

yor a treinta días desde el vencimiento del plazo para el ejercicio de ese derecho por la Sociedad o desde la notificación por parte de ésta de su decisión de no hacer uso de ese derecho. Si todos los Socios No Vendedores estuviesen interesados en la adquisición de dichas cuotas las mismas se venderán a los Socios No Vendedores en forma proporcional al capital de cada una de dichas partes interesadas.

Artículo 15 - Muerte, Incapacidad, Concurso Preventivo

15.1. Muerte del socio:

15.1.1. Muerte del socio fundador: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios fundadores, sus herederos tendrán las siguientes opciones:

a) Incorporarse a la sociedad por la totalidad o la mitad de la participación social del socio fundador fallecido. Su incorporación se hará efectivo cuando acrediten la calidad de herederos; en el interín serán representados por el administrador de la sucesión.

b) Vender a la sociedad la totalidad o la mitad de las cuotas sociales del socio fundador fallecido. En caso que la compradora sea la sociedad, el precio será el del valor de mercado de las cuota partes de dicho socio fundador a la fecha de fallecimiento del mismo. En caso que no haya acuerdo sobre el precio, el mismo se establecerá mediante el procedimiento de arbitraje previsto en el artículo 20. El precio será pagado en diez cuotas semestrales, comenzando a los sesenta días contados desde el momento en que el precio fue fijado de manera definitiva, devengándose interés simple equivalente a la tasa London Interbank Offered Rate en dólares estadounidenses para seis meses.

c) Si el socio fundador fallecido acordó con uno o más socios una opción de compra en caso de muerte, y si éstos últimos manifiestan de manera fehaciente su intención de ejercer dicha opción dentro del plazo de treinta (30) días contados desde el día de deceso, los herederos podrán venderles las cuotas sociales comprometidas.

Los herederos deberán ejercer alguna de las tres opciones indicadas en este artículo dentro del plazo de noventa (90) días desde la fecha del fallecimiento del socio fundador. En caso de no haberse ejercido ninguna de las opciones dentro del plazo indicado, se interpretará que los herederos no desean incorporarse a la sociedad.

La incorporación de los herederos como socios de la sociedad implicará automáticamente la aceptación de los acuerdos de socios suscriptos por el socio fallecido.

15.1.2. Muerte del socio no fundador: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios no fundadores, sus herederos no tendrán los derechos otorgados en el apartado 15.1.1., y se regirán por las normas generales del derecho sucesorio.

15.1.3. Unificación de la representación: En cualquiera de los supuestos establecidos en los apartados 15.1.1. y 15.1.2. de este Estatuto Social, en los que los herederos se incorporen a la sociedad, lo harán previa unificación de la personería en forma permanente en uno de ellos, quien en adelante ejercerá la totalidad de los derechos que el estado de socio confiere. Los herederos podrán cambiar su representante, notificando a la sociedad por medio fehaciente.

15.2. Concurso Preventivo:

Para el caso que exista solicitud de formación de concurso preventivo o quiebra de un socios, sea iniciado por el propio socio o por un tercero, sin que dicha solicitud haya sido levantada dentro de los sesenta (60) días de presentada en sede judicial, la sociedad tendrá el derecho de adquirir su cuota social por el precio y en la firma indicada en el apartado b del 15.1..

15.3. Incapacidad:

En caso que alguno de los socios caiga en incapacidad absoluta o relativa y la inhabilitación total o parcial que impida el ejercicio pleno de la calidad de socio, su representante legal ejercerá los derechos que le corresponden como socio.

Artículo 16 – Subasta de las Cuotas en Casos de Desacuerdo entre los Socios

16.1 Los socios deberán negociar de buena fe cualquier controversia que pudiera surgir respecto de cualquier causa vinculada a la sociedad.

16.2 En caso que dicha disputa o controversia no pueda ser resuelta por los socios dentro de un período de ciento ochenta días (180) contados a partir del momento que uno de los socios notificarse a los demás en forma fehaciente acerca de la existencia de la disputa o controversia, el ó los socios que en forma individual o conjunta con otro ú otros socios reúna un mínimo igual al 25% del capital social total, podrá requerir mediante notificación fehaciente a los demás socios y a la geren-

cia que produzca una subasta privada entre ellos (en adelante ante la "Subasta"), la cual se celebrará en presencia de un notario público quién labrará un acta relatando sucintamente lo ocurrido durante la Subasta.

16.3 El día, lugar y hora de celebración de la subasta será establecido por la gerencia de la Sociedad dentro de los diez días de recibido el requerimiento del socio. En caso que la gerencia de la Sociedad no fije el día, hora y lugar de la Subasta, la misma se realizará el día hábil inmediato siguiente al vencimiento de dicho plazo de diez días a las diez horas en la sede social.

16.4 La Subasta se realizará con aquellos socios que se hayan presentado sin requerirse un quórum para realizar la Subasta. Aquel socio que convoque la Subasta deberá iniciar la misma ofreciendo un valor por la compra del capital social total de la sociedad. Los demás socios tendrán derecho a mejorar la oferta, mediante un orden a establecerse por sorteo. Cada socio tendrá diez minutos para realizar una oferta, vencidos los cuales el socio que siga de conformidad con el orden establecido podrá realizar una oferta dentro del mismo plazo y así sucesivamente hasta tanto llegue el turno del socio (en adelante "Socio Adquirente") que ha realizado la oferta mas alta sin que la misma sea mejorada por los restantes socios. Tanto las ofertas como el pago deberán ser en dólares estadounidenses. El Socio Adquirente deberá adquirir las cuotas partes de los restantes socios mediante un pago en efectivo en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde la fecha de celebración de la Subasta. En garantía del pago del precio, el socio adquirente deberá emitir un pagaré en dólares estadounidenses a favor de los restantes socios, el cual tendrá por fecha cierta de vencimiento el mismo día de vencimiento de los quince (15) días previstos para el pago y llevará un interés punitivo compuesto del 15% anual.

Artículo 17 – Disolución

La sociedad se disuelve por (a) decisión de los socios, (b) expiración del término por el cual se constituyó, (c) cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia, (d) consecución del objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo, (e) pérdida del capital social, (f) por declaración en quiebra (la disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o concordato resolutorio), (g) fusión en los términos del art. 82 de la Ley N° 19.550,

(h) reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses; e (i) demás supuestos previstos en el art. 94 de la Ley N° 19.550.

Artículo 18 - Liquidación

La liquidación de la sociedad estará a cargo de los liquidadores nombrados por mayoría de votos dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en liquidación. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad. Están facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo.

Artículo 19 - Balance Final y Proyecto de Distribución

Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias.

Artículo 20 - Arbitraje y Prórroga de Jurisdicción

20.1 Arbitraje. Salvo lo previsto en el supuesto del artículo 16, todos los conflictos vinculados con la Sociedad serán sometidos y resueltos en forma definitiva por el Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires conforme a las reglas emitidas por dicho tribunal al arbitraje de amigables componedores. Dicho tribunal podrá establecer indemnizaciones u obligaciones de hacer o no hacer. Los gastos, costos y honorarios a que dé lugar el proceso arbitral serán soportados según lo determine el propio laudo. El laudo final será definitivo e inapelable y vinculante para las Partes, salvo los recursos de aclaratoria y nulidad previstos en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina, que podrán iniciar las acciones judiciales encaminadas a obtener la ejecución del laudo por ante los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

20.2 Prórroga de la Jurisdicción. Las Partes pactan en forma expresa y anticipada la prórroga de la jurisdicción para todas las causas vinculadas a la Sociedad en favor de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

CERTIFICO: que por orden del Señor Juez de Primera Instancia de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría, Salta, 01/10/07. Dra. Martha González Díez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 360,00 e) 12/10/2007

O.P. N° 13.747 F. N° 180.612

PEUNOA S.R.L. - Escisión

Edgardo N. Machuca e Hijos - Constitución

Expte. 21.387/7

Se comunica la resolución de escindir la sociedad PEUNOA S.R.L., con sede social en calle Lamadrid N° 81, Salta.

Inscripciones en el Registro Público de Comercio: contrato el 17 de setiembre de 1985 en F° 100, asiento

N° 1116, libro N° 4 de S.R.L.; prórroga de plazo de duración el 4 de octubre de 1995 en F° 306, asiento N° 3389, libro N° 12 de S.R.L. y modificación contrato el 17 de marzo de 1998 en F° 60, asiento N° 4231, libro N° 16 de S.R.L.

Valuación de activos y pasivos: Según Estado de Situación Patrimonial Especial de Escisión al 30 de abril de 2007: Activo: \$ 1.726.074.- Pasivo: \$ 514.073,66 Patrimonio Neto: \$ 1.212.000,34

Sociedades continuadoras:

PEUNOA S.R.L., con domicilio en Avda. San Martín 1553, Salta, con Activo: \$ 997.897,62, Pasivo \$ 391.897,45 y Patrimonio Neto \$ 606.000,17

Edgardo N. Machuca e Hijos S.R.L., con domicilio en calle Lamadrid N° 81, Salta, con Activo \$ 728.176,38, Pasivo: \$ 122.176,21 y Patrimonio Neto \$ 606.000,17

Imp. \$ 150,00 e) 11 al 16/10/2007

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 13.793 F. N° 180.707

Centro Policial de Socorros Mutuos "Sargento Suárez" - Salta

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva del Centro Policial de Socorros Mutuos "Sargento Suárez", convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 17 de Noviembre de 2.007 a horas 09.30 en el local de su sede social, sito en Ituzaingó 751 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura y ratificación del Acta anterior.
- 2.- Designación de dos socios para refrendar el Acta de la Asamblea.
- 3.- Actualización de la cuota societaria.
- 4.- Información a la masa societaria sobre medidas adoptadas con miembros de la Comisión Directiva.
- 5.- Consulta a los señores socios sobre fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria para la

convocatoria a elección de autoridades, tratamiento y consideración del Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Memoria e Informe del Organismo de Fiscalización del Ejercicio Económico correspondiente al año 2.007.

Nota: La asamblea se celebrará válidamente media hora después de la prevista, sea cual fuere el número de socios presentes, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho a participar.

Beatriz A. Villegas
Prosecretaria
Jorge René Silisque
Presidente

Imp. \$ 15,00 e) 12/10/2007

O.P. N° 13.788 F. N° 180.700

Club Social y Deportivo Aviación - Orán - Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 34 de los Estatutos Sociales vigentes, convócase a los Señores

Socios Activos del Club Social y Deportivo Aviación Orán con derecho a voto, a Asamblea General Ordinaria que formalizará el día 2 de Noviembre de 2007 a horas 21,30 en sede del Club Argentino Orán, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura Acta anterior.

2.- Designación de dos Socios para que suscriban el Acta, junto al Presidente y Secretario.

3.- Considerar Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados e Informe del Organismo de Fiscalización, correspondientes a los periodos 2004, 2005 y 2006.

4.- Posicionar los miembros de Junta Electoral.

6.- Elección de Autoridades.

Nota: Transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes. Art. 38 del Estatuto.

Julio César Villalba
Secretario

Ramón Ruiz Mora
Presidente

Imp. \$ 15,00

e) 12/10/2007

O.P. N° 13.768

F. N° 180.686

Club Deportivo San Martín
- San Lorenzo - Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Club Deportivo San Martín, convoca a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día viernes 26 de Octubre del año 2007 a partir de horas 21 en sede social de la institución, sito en calle Gral. Manuel Belgrano N° 301 de la localidad de San Lorenzo, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos socios para suscribir el Acta.

2.- Lectura y aprobación del Acta anterior.

3.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informe del Organismo de Fiscalización por el Ejercicio cerrado al 31-12-06.

4.- Renovación total de la Comisión Directiva.

Nota: Transcurridos 30 minutos después de la hora fijada en la citación, sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Andrés Justiniano
Secretario

Miguel Angel Mercado
Presidente

Imp. \$ 15,00

e) 12/10/2007

AVISO GENERAL

O.P. N° 13.794

F. N° 180.706

Consejo Profesional de Agrimensores,
Ingenieros y Profesionales Afines - Salta

RESOLUCION N° 99/07

VISTOS:

Lo dispuesto por la ley 4591 y por las Resoluciones 08/01 y 41/04.

Y CONSIDERANDO:

Que los mandatos de los consejeros finalizan el 30 de noviembre de cada año, por lo que el Consejo debe convocar a Elecciones y a la Asamblea, para cubrir los cargos de consejeros titulares y suplentes.

Que la duración de los mandatos es de 2 (dos) años y que la renovación se producirá en la mitad de los representantes de cada categoría.

Por ello:

El Consejo Profesional de Agrimensores,
Ingenieros y Profesionales Afines

RESUELVE:

1. Convocar a elecciones para renovación parcial el día 14/12/07 de:

* Un consejero titular Ingeniero Civil

* Un consejero titular Ingeniero en Construcciones

* Un consejero titular Agrimensor

* Un consejero titular por las Profesionales técnicas no universitarias

* Un consejero suplente Ingeniero Civil

* Un consejero suplente Ingeniero en Construcciones

* Un consejero suplente Agrimensor

* Un consejero suplente por las Profesionales técnicas no universitarias

Todos con mandato por dos años.

Hasta las 18,00 (dieciocho) horas del día 12 de noviembre de 2007 podrán presentarse en la sede del Consejo, calle General Güemes 529, las listas de candidatos a Consejeros titulares y suplentes, quienes deberán cumplir con el artículo 27° inciso 4° para estar en condiciones de ser candidatos: "Para ser miembro del Consejo Profesional se requerirá tener tres años de antigüedad en la matrícula, dos años de residencia inmediata en la Provincia de Salta, no ser deudor moroso del Consejo ni de su Obra Social, carecer de sanciones por falta de Ética o profesionales graves en los diez años anteriores a su incorporación al cuerpo y no tener sentencia Judicial en su contra que haga inconveniente su incorporación al Consejo a juicio de los dos tercios de sus miembros", debiendo tener abonado el derecho de Matrícula hasta el mes de noviembre del 2007 inclusive, para no ser considerados deudores morosos del Consejo.

Las listas deberán llegar firmadas por dos matriculados, llevar las firmas de conformidad de los candidatos e indicar un matriculado que actuará como fiscal de lista, los cuales deberán estar en condiciones de votar entendiéndose por ésta, tener abonado el derecho de matrícula hasta el mes de Setiembre del año 2007 inclusive.

El Consejo se constituirá el mismo día 12 de noviembre del año en curso y por resolución oficializará las listas presentadas que cumplan con tales requisitos y con lo dispuesto por la ley N° 4591.

2. Publíquese de acuerdo a las disposiciones vigentes en tal sentido.

Ing. Civil José Vicente Solá

Secretario

Ing. Mecánico Carlos Horacio Gutiérrez

Gerente Técnico

Ing. Civil Claudio Bernad

Vicepresidente a cargo de la Presidencia

Imp. \$ 47,00

e) 12/10/2007

FE DE ERRATA

O.P. N° 13.780

Del Boletín Oficial N° 17.723 de fecha 11 de Octubre de 2007

Sección JUDICIAL: Edicto de Quiebra Página N° 5831

Donde dice:

O.P. N° 13.749

F. N° 180.616.

Debe decir:

O.P. N° 13.749

F. N° 180.610

La Dirección

Sin Cargo

e) 12/10/2007

RECAUDACION

O.P. N° 13.795

Saldo anterior	\$ 325.346,50
Recaudación del día 11/10/07	\$ 2.320,80
TOTAL	\$ 327.667,30

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.